UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TESIS DE GRADO

"BASES JURIDICO PEDAGOGICAS DE LA INSERCION DEL DERECHO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO EN EL PENSUM DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UMSA"

(Tesis de grado para optar al grado de licenciatura en Derecho)

Postulante: ALFREDO HUANCA FERNÁNDEZ

Tutor: Dr. JULIO ADELIO MALLEA RADA

La Paz – Bolivia

2015

“La Universidad debe ser flexible, debe pintarse de negro, de mulato, de obrero, de campesino, o quedarse sin puertas, y el pueblo la romperá y el pintara la Universidad con los colores que le parezca”[1]

ARA de la Serna Ernesto, extracto del discurso al recibir el Doctorado Honoris Causa de la lad Central de las Villas, 28 de diciembre de 1959.

DEDICATORIA

A mi camarada y amigo mas allá del decoro y el respeto al ***Dr. Julio Adelio Mallea Rada***. Por todos los consejos y ayuda en la conclusión de esta investigación.

AGRADECIMIENTO

"A mi querida ***Universidad Mayor de San Andrés*** y a la ***Facultad de Derecho y Ciencias Políticas***, a quien debo mi formación profesional".

"A mis padres ***Hilarión y Carmen***, que son la razón de mi vida, gracias por creer y confiar en mi".

"A mis hermanos ***Daniel, Edgar, Yola*** y mi eterno ***José Luis***$^{+}$ quienes me apoyaron a lo largo de mi vida en todos mis emprendimientos".

Agradezco a todos aquellos amigos, que de manera directa e indirecta me ayudaron en la elaboración y conclusión de esta investigación, respondiendo mis dudas, colaborándome con bibliografía y releyendo las versiones preliminares de esta investigación".

RESUMEN

El presente trabajo encuadrado, en la modalidad de tesis de grado, fue realizada tomando como problema de investigación, el que luego de casi siete años de promulgada la Nueva Constitución Política del Estado por vía de referéndum con un contundente 61.43 % el 7 de Febrero del 2009, aun no se ha logrado implementar sus mandatos constitucionales referentes a la política-educativa, en el ámbito de la educación Universitaria. Situación que podemos observar en la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, donde aún no se percibe un avance claro de ir en la dirección de enseñar y construir conocimiento en el marco de la interculturalidad jurídica, en la formación de los futuros profesionales abogados, no obstante que el propio Estatuto Universitario lo indica como también su ideario, traducido en la misión institucional, que afirma, la necesidad de promover espacios en el área de la enseñanza, investigación y la interacción social, así también la sectorial de las de las carreras de derecho realizada en la ciudad sucre el año 2013, que manifiesta que los planes de estudio deben estar acordes con la realidad nacional en un marco inter e intracultural. En la Carrera de Derecho, en la actualidad aun no se ha implementado en su totalidad un plan de estudios acorde a la normativa y recomendaciones establecidas para una implementación plena de la interculturalidad jurídica y a otras concepciones paradigmáticas de la ciencia del derecho. Aspecto que debe ser trabajado sin demora y con efectividad por la comunidad Universitaria docente-estudiantil. En esta línea de trabajo, se inscribe la presente investigación, la misma que luego de un desarrollo que se munio de información académica referida al tema presenta lo que podría ser los fundamentos jurídicos, culturales y pedagógicos que se pueden constituir en un aporte en el nuevo diseño curricular o también denominado plan de estudios de una carrera que forma abogados comprometidos con su sociedad con la justicia y la equidad social.

INDICE

“BASES JURIDICO PEDAGOGICAS DE LA INSERCION DEL DERECHO INIDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO EN EL PENSUM DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UMSA”

PORTADA.....I

EPIGRAFE.....II

DEDICATORIA.....III

AGRADECIMIENTOS.....I
V

RESUMEN.....V

INDICE.....VI

ABEVIATURAS.....XIII

INTRODUCCION.....XV

BIBLIOGRAFIA.....XIX

ANEXOS.....XXII

"DISEÑO METODOLOGICO"

1. ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA 1
2. IDENTIFICACIÒN DEL PROBLEMA.....1
3. PROBLEMATIZACIÓN.....2
   - 3.1. PREGUNTA PRINCIPAL.....2
   - 3.2. PREGUNTAS SECUNDARIAS.....2
4. DELIMITACION DEL TEMA DE LA TESIS.....3
   - 4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....3
   - 4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....3
   - 4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....3
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.....3
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS.....5
   - 6.1 OBJETIVO GENERAL.....5
   - 6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....5
7. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACION.....6
   - 7.1 VARIABLES.....6
     - 7.1.1 VARIABLE *INDEPENDIENTE* (CAUSA).....6
     - 7.1.2 VARIABLE *DEPENDIENTE* (EFECTO).....6
8. MÉTODOS.....7

8.1. MÉTODOS EMPLEADOS.....7
8.1.1. DEDUCTIVO.....7
8.1.2. INDUCTIVO.....8
8.1.3. MÉTODO TELEOLÓGICO.....8

9. TECNICAS EMPLEADAS.....8
9.1 ENCUESTA..... 9
9.2 ANÁLISIS DOCUMENTAL.....9
9.3 TÉCNICA DE ENTREVISTA.....9

Capitulo I

"MARCO HISTÓRICO"

1.1. CUANDO LOS EXCLUIDOS TIENEN DERECHO.....10

1.1.1. LA COLONIA.....12

1.1.2. LA REPÚBLICA.....14

1.1.3. EL ESTADO PLURINACIONAL.....16

1.2. DESARROLLO HISTÓRICO DE LA UMSA.....18

1.3. HILO HISTORICO CURRICULAR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UMSA.....22

1.4. PLAN DE ESTUDIOS DE LA GESTION 1998.....27

1.5. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE HASTA LA GESTION 2014.....27

1.6. DIAGNOSTICO DE SITUACION QUE SE DERIVA DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE.....31

1.7. DIAGNOSTICO EFECTUADO EL AÑO 2013, SOBRE EL DISEÑO CURRICULAR EN LA CARRERA DE DERECHO.....35

1.8. PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE A LA GESTION 2015.....38

1.9. PLAN DE ESTUDIOS AJUSTADO 2015.....41

1.10. REGIMEN UNIVERSITARIO GENERAL.....45

1.10.1. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....45

1.10.2. CONTEXTUALIZACION.....48

1.10.3. CO-GOBIERNO.....49

Capítulo II

"MARCO TEORICO"

2.1. DE LA REPUBLICA PLURICULTURAL Y MULTIETNICA AL ESTADO PLURINACIONAL E INTERCULTURAL CON PLURALISMO JURIDICO.....50

2.2. "DE LA DUALIDAD DE JUSTICIAS A LA ECOLOGIA DE SABERES Y DE PRACTICAS JURIDICAS".....57

2.3. UNA REFLEXION SOBRE LA IDENTIDAD BOLIVIANA.....61

2.4. UN NECESARIO REAJUSTE DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.....63

2.5. LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA EN EL CONTEXTO NACIONAL.....65

2.5.1. LÍNEAS GENERALES DE ACCIÓN.....66

2.5.2. POLÍTICAS.....66

2.6. LA BÚSQUEDA DEL "NOSÓTRICO INTERCULTURAL" COMO ESTRATEGIA DE APRENDIZAJE.....67

2.6.1. OBJETIVO.....68

2.6.2. PRESUPUESTOS TEÓRICOS.....68

2.6.3. PRESUPUESTOS ESTRATÉGICOS.....71

2.7. EL MENSAJE QUE CONSTRUYE LO "NOSÓTRICO INTERCULTURA...73

2.8. EL CIRCUITO PEDAGÓGICO INTERCULTURAL.....73

2.8.1. QUE ES EL CIRCUITO PEDAGOGICO INTERCULTURAL.....75

2.9. LA INTERCULTURALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....76

2.10. LA CURRÍCULA.....77

Capítulo III

"MARCO JURIDICO"

3.1. LEGISLACION NACIONAL 81

3.1.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....81

3.1.2. LEY DEL ORGANO JUDICIAL.....88

3.1.3. LEY DE EDUCACION AVELINO SIÑANI Y ELIZARDO PÉREZ.....90

3.1.4. LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL 073.....94

3.2. LEGISLACION INTERNACIONAL.....96

3.2.1. CONVENIO 169 DE LA OIT.....96

3.2.2. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....98

3.3. NORMATIVA UNIVERSITARIA 100

3.3.1. ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA.....100

3.3.2. RESOLUCIONES HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO.....102

3.3.3. CONCLUSIONES DE LA SECTORIALES DE DERECHO.....102

3.3.3.1. UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA (SEDE 2013).....102

3.4. AVANCES DE LA INTERCULTUALIDAD AMBITO LATINOAMERICANO Y NACIONAL 104

3.4.1. AVANCES DE LA INTERCULTURALIDAD Y EL PLURALISMO JURIDICO EN LATINOAMERICA.....104

3.4.2. AVANCES EN LAS UNIVERSIDADES DE BOLIVIA.....105

Capitulo IV

"MARCO PRÁCTICO"

4.1. TIPO DE ESTUDIO.....108
4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....109
4.3. DETERMINACIÓN DE LA POBLACION.....109
4.4. DESCRIPCION DE LOS RESULTADOS.....111
4.4.1. CUESTIONARIO DIRIGIDA A DOCENTES Y ESTUDIANTES.....112
4.5. ENTREVISTAS.....121
4.5.1. ENTREVISTA REALIZADA AL LIC. JOSÉ LUIS EXENI RODRÍGUEZ.....121
4.5.2. ENTREVISTA REALIZADA AL DR. FERNANDO HUANACUNI MAMANI.....128
4.5.3. ENTREVISTA REALIZADA AL DR. WALDO ALBARRACIN SANCHEZ.....134
4.6. ANÁLISIS DE DATOS 136

Capítulo V

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

5.1. CONCLUSIONES.....139
5.1.1. OBJETIVO GENERAL.....139
5.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....140
5.1.3. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....146
5.2. SUGERENCIAS.....147

Capítulo VI

PROPUESTA

6.1. LA OBLIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ENRIQUECER EL CURRÍCULUM CON LA INTERCULTURALIDAD. PROPUESTAS DE FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y LÍNEAS DE ACCIÓN.....149

ABREVIATURAS

Art.	Articulo
Arts.	Artículos
CPE	Constitución Política del Estado
CAU	Consejo Académico Universitario
DIOC	Derecho Indígena Originario Campesino
Dr.	Doctor
FDCP	Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
HCC	Honorable Consejo de Carrera
HCF	Honorable Consejo Facultativo
IOC	Indígena Originario Campesino
JI	Justicia Indígena

JIOC	Justicia Indígena Originaria Campesina
JO	Justicia Ordinaria
NCPE	Nueva Constitución Política del Estado
NIOC	Nación Indígena Originaria Campesina
PIO	Pueblo Indígena Originario
PJ	Pluralismo Jurídico
Univ.	Universidad
UAP	Universidad Amazónica de Pando
UAGRM	Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno
UATF	Universidad Autónoma Tomas Frías
UCB	Universidad católica Boliviana
UMSS	Universidad Mayor San Simón
UMSA	Universidad Mayor de San Andrés
UNSXX	Universidad Nacional Siglo XX
UPEA	Universidad Publica El Alto
UPSFX	Universidad Pontífice San Francisco Xavier
UTO	Universidad Técnica de Oruro

INTRODUCCION

La tesis que se presenta, está inscrita en un tiempo en el que las transformaciones políticas sociales e ideológicas, demandan respuestas de parte de la Universidad, institución que tienen como misión el de producir ciencia y profesionales de excelencia, a través de procesos de enseñanza-aprendizaje de calidad, en un contexto de ***interculturalidad***. En esta coyuntura se impone con fuerza el ***pluralismo jurídico***, que va permeando poco a poco las cerradas estructuras institucionales y sociales del país.

En este contexto la interculturalidad debe representar para la Facultad de Derecho, un quiebre epistémico, una mirada hacia lo que somos íntimamente como Estado y como naciones. Hay que entenderla como una lógica de pensamiento capaz de convertirse dentro de la Facultad en un eje del diseño y la propuesta curricular, de los planes de estudio, de sus políticas de pre-grado, de su relacionamiento interno con la investigación y la interacción social.

Con estas ideas fuerza se desarrolla el trabajo investigativo dividido en capítulos:

El ***primer capítulo,*** denominado ***"MARCO HISTÓRICO",*** en el cual se analiza la resistencia cultural de los pueblos indígenas a partir de la colonización, en la cual se impone un derecho una cultura y una religión en base a una aculturación[2] y explotación. Así mismo reúne los datos referidos al desarrollo evolutivo del plan de estudios de Derecho desde la fundación de la Carrera en el siglo XIX hasta la gestión vigente (2015). Un trabajo que visualiza con fuerza analítica las características y la naturaleza positivista elitista de esta Carrera, que ha tenido diferentes etapas denotándose espacios en los cuales la universidad y la facultad en su compromiso con la sociedad estuvo acorde al momento político, económico y social que atravesó el pueblo boliviano. Como ser los universitarios que con convicción revolucionaria fueron a Teoponte 1970 a ser parte de la

[2] Entenderemos por aculturación al proceso de recepción de otra cultura y de adaptación a ella, en especial con pérdida de la cultura propia.

guerrilla y luchar por una sociedad mas justa y con mayor inclusión social[3], también podríamos mencionar a los luchadores por la reconquista de la autonomía universitaria 1978 entre otras generaciones de universitarios que comprendieron el rol de la universidad pública boliviana al servicio del pueblo.

En este ***segundo capítulo*** denominado ***"MARCO TEÓRICO"***, dedicada exclusivamente a la justificación de la inserción del DIOC en el plan de estudios de la carrera de Derecho de la UMSA, tomando como referencia el poco avance en la enseñanza del Derecho en una sociedad intercultural y con pluralismo jurídico, así analizamos diferentes teorías estableciendo su problemática, su conceptualización y su naturaleza jurídica, que justifican esta investigación entre ellas el paso de una Republica Multiétnica y Pluricultural a un Estado Plurinacional e intercultural que otorga igualdad de jerarquía a la jurisdicción ordinaria como a la jurisdicción indígena originaria campesina, la Ecología de Saberes Jurídicos, la Búsqueda del Nosótrico Intercultural, el Circuito Pedagógico Intercultural, entre otros que se van desarrollando como las categorías y conceptos de manera organizada, y jerarquizada, disponiéndose el transcurrir de lo general a lo particular en el desarrollo de las ideas.

El ***tercer capítulo***, denominado ***"MARCO JURIDICO"***, *se* toma en cuenta la legislación vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia como la nCPE, Tratados y Convenios Internacionales que fueron ratificados por el Estado, como también leyes recientemente entradas en vigencia en sus artículos concretamente referidos al tema investigado, analizamos las normas que regulan a la Universidad Boliviana, así como la sectorial de carreras de Derecho llevadas a cabo en la ciudad de Sucre, que ayudaron a comprender mejor el avance, reconocimiento de la Interculturalidad y el pluralismo jurídico. Por ultimo se analiza el avance de la interculturalidad jurídica en los planes de estudio de las universidades públicas como privadas en el Estado Plurinacional y algunos países latinoamericanos con los que se cuenta con similitud de cultura y

[3] HUANCA Fernández Alfredo, OADD "Análisis-Critico y Reflexivo" El Desafío de los Universitarios", 2014, pág.41

reconocimiento por parte del Estado a los derechos de los pueblos indígenas.

El ***cuarto capítulo***, denominado ***"MARCO PRACTICO"***, desarrolla la recopilación de información a través de la aplicación de las técnicas como la encuesta y la entrevista, se tabulo la información proveniente de los sujetos investigados ***(docentes y estudiantes)*** para luego sistematizarlos y expresar sus resultados de manera descriptiva, gráfica e interpretativa. Estas conclusiones, que alimentaron la propuesta que se plantea en la parte conclusiva, de esta investigación.

El ***quinto*** **capítulo,** denominado ***"CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS"*** desarrolla las conclusiones, las primeras referidas a demostrar el cumplimiento de los objetivos ***(general y específicos)***, luego otro acápite permite explicitar la demostración de la hipótesis, Luego en un siguiente ítem, se explican los fundamentos pedagógicos y jurídicos que a manera de propuesta pueden guiar o dar línea curricular para lo que se pretende con la investigación, el cambiar el plan de estudios vigente de la Carrera de Derecho por uno que demuestre plena vigencia de la interculturalidad jurídica y su implementación en nuevas metodologías de aprehensión del conocimiento de lo teórico y lo práctico.

El ***sexto*** **capítulo,** denominado ***"PROPUESTA"*** en cumplimiento a nuestro *(objetivo general)* se pone a consideración la propuesta elaborada en base al ***XII Congreso Nacional de Universidades 2013-2014*** en el cual la Universidad debe crear condiciones para superar el etnocentrismo y la discriminación de conocimiento, en el caso de la carrera de Derecho una forma de estar acorde con la refundación del Estado Plurinacional de Bolivia es la implementación en su plan de estudios la presencia de la interculturalidad y el pluralismo jurídico.

DISEÑO METODOLOGICO

---

10. ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA

"*Bases jurídico pedagógicas de la inserción del derecho indígena originario campesino en el pensum de la carrera de derecho de la UMSA*"

11. IDENTIFICACIÒN DEL PROBLEMA

Bolivia, vive una etapa inclusiva, en el que han emergido con fuerza protagónica los componentes de las 36 naciones originarias reconocidas por la nCPE. Ante este contexto es urgente que también la educación superior universitaria, y más concretamente su aspecto curricular, reflejado en su pensum o también llamado plan de estudios, pueda ponerse a tono con tales cambios.

Es en este contexto que la interculturalidad debe representar para la Universidad y la Facultad, un quiebre epistémico, una mirada hacia lo que somos íntimamente como Estado y como naciones. Hay que entenderla como una lógica de pensamiento capaz de convertirse dentro de la Facultad en un eje del diseño y la propuesta curricular, de los planes de estudio, de sus políticas de pre-grado, de su inter relacionamiento con la investigación y la interacción social.

Es en este sentido importante plantear propuestas que permitan tal avance modificando el pensum actual a través de la inserción paulatina y sistemática, del PJ y la interculturalidad. Al plan de estudios que si bien se ha modificado aún no cuenta con un enfoque intercultural.

12. PROBLEMATIZACIÓN

12.1 Pregunta principal.

¿Cuáles deben ser las bases jurídico - pedagógicas que fundamenten la inserción del DIOC en el pensum de la carrera de derecho de la UMSA?

12.2 Preguntas secundarias.

¿Qué recorrido histórico realizó el Pensum de la Carrera de Derecho desde su fundación?

¿Qué percepción tiene la comunidad universitaria de la FDCP respecto a la inserción de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en su plan de estudios?

¿Qué semejanzas y diferencias existen entre los planes de estudio de la Carrera de Derecho en el sistema universitario boliviano, para determinar el avance del PJ?

13. DELIMITACION DEL TEMA DE LA TESIS

13.1 Delimitación Temática.

El tema aborda la temática del PJ, planteando los fundamentos jurídicos que viabilicen la inserción del DIOC, en el pensum de la carrera de derecho de la UMSA.

13.2 Delimitación Temporal.

El tiempo que abarca la investigación corresponde a los años de 2009 a 2014. Se toma en cuenta el año 2009, porque entra en vigencia la nCPE que contienen los lineamientos de la interculturalidad y del PJ.

13.3 Delimitación Espacial.

La investigación se realizó en la ciudad de La Paz, en la Carrera de Derecho de la UMSA y sus alcances podrán también ser utilizados en las carreras de Derecho de todo el sistema universitario.

14. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación tiene las siguientes justificaciones:

Justificación jurídica

Los cambios Políticos, Económicos y Sociales a partir de Octubre de 2003 culminando con la aprobación mediante referéndum con un contundente 61. 43 % de la nCPE el 2009 han permitido la refundación del nuevo Estado Plurinacional de Bolivia con *mayor inclusión social y la recuperación, revalorización de los principios filosóficos de la cosmovisión andina* implementando así el PJ y la igualdad en jerarquía de la JIOC en una sociedad Intercultural.

La base legal para el cometido está contemplada en la nCPE Plurinacional, en el Artículo **91.II**, que señala que ***"La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe***, y tiene por misión la formación integral de recursos

humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; ***participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social***".[4]

Justificación institucional universitaria

La Universidad puede ser, y ha sido, un espacio de generación de alternativas y de renovación de las sociedades y de los países. Pero, también ha sido un lugar que no se ha renovado de una manera dinámica y reflexiva que, por ejemplo, siga el paso del tiempo histórico. "Eso ha ocurrido en Bolivia y también en otros países. *La universidad ha ido cambiando, pero no como resultado de un proceso de deliberación y reforma interna, sino más bien, siguiendo la fuerza de los hechos, sin que hayamos logrado hasta ahora imprimirle una dirección mucho más reflexiva y deliberada y sin que, además, haya la posibilidad de que esa capacidad de innovación, que siempre existe en la universidad, se convierta en una fuerza social que complemente la constitución de los sujetos sociales y políticos, que en los últimos tiempos han creado la posibilidad de renovación y articulación del país"*. [5]

Por lo tanto es necesario efectuar un reajuste en la educación universitaria boliviana, con la implementación de nuevos planes de estudio en los que se refleje ese avance histórico social y jurídico en el actual Estado Plurinacional de Bolivia.

15. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS

[4]GACETA OFICIAL DE BOLIVIA Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009. Art. 91.II.
[5]TAPIA Luis. Debate Sobre la Universidad del Siglo, XXI MUSEF, 27 de marzo de 2009. Pág. 23

15.1 Objetivo General.

Elaborar las bases jurídico-pedagógicas que fundamenten la inserción del DIOC en el pensum de la carrera de Derecho de la UMSA.

15.2 Objetivos Específicos.

- ***Describir*** *el recorrido histórico del Pensum de la Carrera de Derecho desde su fundación.*

- ***Analizar*** *a través de un trabajo de campo la percepción de la comunidad universitaria de la carrera de Derecho respecto de la inserción a la interculturalidad y el pluralismo jurídico en el plan de estudios.*
- ***Realizar*** *un estudio jurídico comparativo entre los planes de estudio de la Carrera de Derecho en el sistema boliviano universitario, para determinar el avance del PJ.*

16. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACION

La interculturalidad y el Pluralismo Jurídico constituirán las bases jurídico - pedagógicas que fundamenten la inserción del Derecho Indígena Originario Campesino en el pensum de la carrera de Derecho de la UMSA.

16.1 Variables

16.1.1 Variable *Independiente* (Causa)

La interculturalidad y el Pluralismo Jurídico constituirán las bases jurídicas-pedagógicas.

16.1.2 Variable *Dependiente* (Efecto)

De la inserción del Derecho Indígena Originario Campesino en el pensum de la carrera de derecho de la UMSA.

17. MÉTODOS

La metodología se ajusta al tipo de investigación jurídica propositiva[6] al que pertenece a la presente investigación en la modalidad de tesis de grado.

8.2. Métodos Empleados.

Se emplearon métodos generales propios de toda ciencia social y específicamente métodos que corresponden a la ciencia jurídica. Estos métodos son:

8.2.1. Deductivo.

"Es un razonamiento que consiste en partir de un principio general conocido para llegar a otro principio supuesto o equivalente con objeto de extraer consecuencias y aplicaciones, por medio del razonamiento para deducir comprobaciones".[7]

---

[6] ARAZAMENDI Lino. Guía Metodológica de Investigación Jurídica. Ed. Andrus. Lima Perú. 2011. Pág. 84.
[7] KAL y GUERRERO Julián Oscar. Metodología de las Investigaciones Sociales. Ed. Mac Graw Hill. Pág. 36.

Las deducciones permitieron al investigador acercarse al objeto de estudio con mayor certeza en los niveles del análisis y la interpretación del mismo. Se efectuarán deducciones a partir de la teoría encontrada en el aspecto pedagógico educativo jurídico, para averiguar si el PJ tiene posibilidades de encontrar un lugar de fortalecimiento en la carrera de derecho.

8.2.2. Inductivo.

"La inducción es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas".[8]

Se averiguaron datos a través de la aplicación de encuestas a los miembros de la comunidad universitaria de la carrera de Derecho y estos datos fueron empleados para que por la vía inductiva se encuentren posibilidades de aplicar el PJ.

8.2.3. Método Teleológico.

"Averigua la función para la que fue creada, la Ley, explora la formación teleológica de los conceptos, esclarece el bien jurídico desentraña el tipo legal, logrando una correcta interpretación de la ley, descubriendo la voluntad de ésta"[9] Este método permitió indagar sobre el propósito de las normas que se analizaron en el trabajo de investigación referido a la aplicación del PJ y la interculturalidad en la enseñanza del derecho en la UMSA.

---

[8] Ibídem. Pág. 35.

[9] JIMENEZ de Asúa Luis. "Principios de derecho penal, la Ley y el Delito", Editorial Sudamericana. 1958 Pág. 29

18. TECNICAS EMPLEADAS

Para el proceso de Investigación se utilizaron instrumentos y técnicas expresados en los siguientes:

18.1 Encuesta.

La encuesta es una técnica que consiste en obtener información acerca de una parte de la población o muestra, mediante el uso del cuestionario.[10] Se aplicaron los cuestionarios a los miembros de la comunidad universitaria de la Carrera de Derecho.

18.2 Análisis Documental.

También se efectuó un análisis de los documentos que constituyen las bases del actual Pensum de la Carrera para inferir inducciones que luego se trasladaron a las conclusiones.

18.3 Técnica de Entrevista.

Esta técnica "permite tener más tiempo de contacto con el interlocutor. Permite obtener mayor información, además es una situación que inicia el entrevistador, quien tiene que presentarse, explicar claramente el motivo de su presencia y lo que pretende con la entrevista"[11]. Esta técnica será utilizada dentro del marco práctico de la investigación.

---

[10] PARDINAS Felipe "Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales " Ed. 89, pág. 111
[11] LAURA Barrón Roberto, Métodos y Técnicas de Investigación Social, Edición 2007, pág. 116

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO

1.1. CUANDO LOS EXCLUIDOS TIENEN DERECHO[12]

El pluralismo jurídico siempre ha sido una realidad en América Latina y específicamente en Bolivia, hay que destacar que la coexistencia de diferentes sistemas de justicia no es novedosa. Durante siglos, las instituciones jurídicas estatales no llegaban a las áreas rurales y los mecanismos de resolución de conflictos en comunidades indígenas originarías campesinas fueron toleradas por el poder estatal. Sin embargo el reconocimiento constitucional de las diferentes formas de justicia indígena significa un importante paso en el marco de la valoración de la riqueza cultural, jurídica y étnica en Bolivia.

Muchos ciudadanos piensan que los linchamientos son parte de la justicia indígena y por consiguiente, se pronuncian en contra de la misma, olvidando que los linchamientos en la mayoría de los casos se llevan a cabo en las áreas periurbanas de las metrópolis del país y no obedecen a una lógica de la justicia indígena[13] por tal motivo es que se hace imprescindible un estudio profundo del DIOC ya que se trata de una reparación histórica lograda a través de siglos de resistencia activa y de sufrimiento inenarrable, tras siglos de discriminación, opresión ,humillación, desconocimiento, negación y criminalización de la JIOC.

---

[12] Me pareció pertinente el título que se encuentra en el libro de Boaventura de Sousa, justicia Indígena Plurinacionalidad e Interculturalidad en Bolivia, porque se resume en este título toda la resistencia y lucha de los pueblos indígenas en Bolivia, hasta llegar a su reconocimiento pleno en la nCPE 2009.

[13] KASS, Susanne. "Pensar en este tiempo en Pluralismo Jurídico", Bolivia. 2010 pág. 5

En las facultades de derecho se enseña y en muchos libros de introducción al derecho se puede encontrar un precepto romano que evidencia la forma de regular las relaciones sociales dentro de la sociedad, debido a que donde hay sociedad hay derecho ***ubi societas, ibi jus,*** en este contexto y bajo este precepto, como se puede entender que la enseñanza del derecho en nuestras facultades no tome en cuenta a los PIOC debido a que estos pueblos también existían antes de la invasión colonial en cual había una sociedad y por ende un derecho que regulaba a esos pueblos.

La literatura de PJ nos remite a sus antecedentes en la obra del antropólogo Eugen Ehrlinch[14] y su tesis del derecho vivo, que afirma la existencia de otro derecho, además del Estatal.

Es uno más de los fundamentos por los cuales las facultades de derecho deben incluir en sus planes de estudio la enseñanza del DIOC en la parte *histórica, jurídica y filosófica* es decir de manera transversal en todas las materias donde sea pertinente su estudio.

Repasaremos de manera sucinta la etapa Colonial, la Republica hasta llegar al actual Estado Plurinacional de Bolivia, para posteriormente ahondar mas en la creación de las Universidades publicas en Bolivia, posteriormente analizar y describir la curricula de la carrera de Derecho a lo largo de la historia que es el objeto de investigación de la presente Tesis de grado.

1.10.4. **LA COLONIA**

Respecto a la primera etapa Xavier Albo nos habla de las diferentes formas y ritmos con los cuales se desarrollo la colonización en las tierras que después pasarían a conformar el territorio boliviano, por un lado en la región andina y por otro en las tierras bajas. En la región andina, durante

[14] El derecho vivo para el antropólogo Eugen Ehrlinch esta compuesto por las normas que rigen efectivamente la vida de los grupos humanos, independientemente de que estén codificadas bajo la forma de proposiciones jurídicas legales o no. El PJ es el complejo orden de jurisdicciones, como derecho religioso, militar y convencional; y el Derecho de Estado en nuestras sociedades predomina el derecho estatal, predominio que solo existe en la mente de los juristas pero puede llegar a ser irrelevante.

la colonia, incluso se llego a dividir la sociedad en dos sectores, cada una con su propia cultura. El sector que contenía menor grado de población, pero a la vez se posesionaba como el dominante, se constituyo en la Republica de los españoles. Por oposición la Republica de los indios conformada por un sector mayoritario que conservaba sus rasgos culturales, por lo tanto formas de organización propia, que estaba subordinada a la primera. Esta realidad dio ligar a que se conservara muchas de las tradiciones locales, pero a la vez, y debido a la coexistencia de las diferentes culturas, las tradiciones se mezclaron dando lugar así a un proceso de sincretismo[15] cultural, social y político que no termino de derivar en una síntesis[16]. La colonización en las tierras bajas, a diferencia de la primera, se realizo sobre todo a través de las misiones religiosas, colonización que si derivo en una síntesis completa: la cultura misional, que ha llegado a ser interiorizada por los pueblos indígenas que la sienten como propia. También se dio una penetración española menos numerosa. Además, muchos de los grupos indígenas en las tierras bajas tenían mínimo contacto con el poder colonial.[17]

Es evidente, que la Colonia se inauguró con el despojo de las tierras a los indios mediante el sistema de las ***"encomiendas"*** y ***"repartimientos",*** partiendo del concepto interesado y apoyado por la conveniencia religiosa de que, el nativo americano, por no ser cristiano, era un ser inferior, intermedio entre la bestia y el hombre, que, por una parte, para elevarse a esta calidad debía ser adoctrinado en los fundamentos del catolicismo y, por otra, debido a esa misma ***"inferioridad",*** era considerado incapaz para administrar por si mismo sus tierras y bienes. Así nacieron la ***"encomienda"*** y el ***"repartimiento".*** La primera consistía en la entrega de indios a un español para que fuesen adoctrinados en la religión católica y el segundo se refería a la entrega de la tierra perteneciente a los indios

[15] Se dice de la coexistencia de dos sistemas distintos sin llegar a una plena síntesis entre ambos.
[16] Cosa compleja que resulta de reunir a distintos elementos que estaban dispersos o separados organizándolos y relacionándolos.
[17] ALBO Xavier, "Ciudadanía Étnico-Cultural en Bolivia" Bolivia 2006 pág. 14

"encomendados", al mismo encomendero, a causa de la incapacidad de aquellos".

Como se ve, el repartimiento se refiere a la tierra y la encomienda a los habitantes. Ambas figuras no fueron innovaciones, sino solamente la transferencia de las formas feudales sobrevivientes de España a la América.

Por otro lado, cabe enfatizar que la obsesión por los metales preciosos como oro, plata, las esmeraldas y otras piedras, fue el estímulo de la mayoría de las aventuras de la Conquista.

España cumplió con el colmo de su ambición al encontrar en las tierras conquistadas enormes riquezas metálicas y se organizó la explotación de los yacimientos de oro y plata, utilizando para ese trabajo a los indios, a quienes los enviaron a los socavones y galerías del subsuelo para extraer los metales de las entrañas de la tierra, mientras los trabajadores quedaban con los pulmones perforados.

De la necesidad de una mano de obra no barata, sino completamente gratuita para las minas, surgió la institución de la ***"mita"*** o ***"turno",*** trabajo forzado que significó la introducción de la esclavitud en nuestra región.[18]

En atención a lo expuesto, cabe cuestionarse, la imposición de una cultura, religión y un derecho, fue producto de la una colonización por parte de los invasores en contra de los pueblos indígenas.[19]

1.10.5. **LA REPÚBLICA**

[18] La historia relata que familias enteras trabajaban en las minas de manera forzada para extraer minerales preciosos, sin percibir remuneración alguna. Muchas de ellas fallecieron en su interior. No se conocen datos en sentido de que algún español haya ingresado a los socavones mineros, **era un trabajo exclusivo de los indios**.

[19] ALBARRACÍN Waldo, "Los derechos individuales y derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina", Bolivia, 2011, pág. 68-69.

La etapa colonial sentó las bases sobre las que posteriormente se fundaría la Republica de Bolivia, que empieza a partir de la declaratoria de independencia -obra sobre todo de los criollos[20] que logra romper con la dependencia política de España- sin embargo continua reprisando la estructura colonial, reflejada tanto en el ámbito social, como en el económico, el cultural y por lo tanto en el estatal. Esta estructura se caracterizo por la exclusión y la discriminación, las mismas que impedirían la participación de sectores indígenas en la toma de decisiones del Estado. Se desarrollo así un colonialismo interno basado en el color de la piel, el apellido, el idioma y el linaje, convirtiendo la exclusión étnica en el eje articulador de la cohesión estatal.[21]

En un razonamiento simplista, podría pensarse que el vía crucis de nuestros pueblos concluiría con el surgimiento de la república y el desplazamiento de la colonia española, sin embargo, no obstante los principios liberales enarbolados en las constituciones políticas de los nuevos estados, respecto a la igualdad de derechos de todas las personas, la libertad, dignidad para todos, consagradas en sus textos, no es menos evidente que los pueblos indígenas continuaron siendo personas de segunda categoría y hasta de tercera.

Los principios comunitarios de los grupos indígenas fueron fuertemente atacados como retrógrados. En ese sentido, el nuevo sistema judicial negó la representación colectiva; se desconoció la propiedad comunal como requisito para lograr la ciudadanía de las comunidades indígenas. El golpe de gracia lo dieron las medidas que impulsaron la subasta de gran parte de los territorios indígenas poniendo en tela de juicio los derechos propietarios de las comunidades.

[20] En la época de la colonia nombre asignado a las personas nacidas en territorio latinoamericano pero hijos de europeos.
[21] GARCÍA Linera Álvaro "La Transformación Pluralista del Estado" Bolivia 2007 pág. 23

Este proceso de exclusión y atropello a los pueblos indígenas se mantuvo por largo tiempo, al extremo que, por ejemplo en el caso boliviano, recién en 1946 se dictó el Decreto de eliminación del pongueaje[22] y la servidumbre y es a partir de las medidas adoptadas emergentes de la revolución de 1952 que se le permite ejercer derechos políticos, consolidándose también su derecho a la tierra. Es más, las diferentes masacres a campesinos suscitados en distintas etapas de la historia republicana, evidencian que sus derechos humanos siempre fueron vulnerados frente a un Estado y una sociedad civil que no sólo los excluía política jurídica y socialmente, sino que incluso en la actualidad se muestra renuente a contribuir al funcionamiento efectivo de mecanismos de inclusión.

Marca un hito en la historia republicana, especialmente en los últimos años, dos marchas indígenas, la denominada ***Marcha por la Vida, la Dignidad y el Territorio***, protagonizada en ***1990*** durante el Gobierno de Jaime Paz por indígenas del oriente y la amazonia boliviana, y la marcha indígena de 2002, también procedente del oriente, exigiendo que se convoque a una Asamblea Constituyente.

El continente americano fue desenvolviéndose entre la aspiración de consolidar los Estados nacionales y la negación sistemática de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, especialmente el derecho al territorio, al respeto de su propia cosmovisión, su cultura, idioma, justicia comunitaria, además de sus derechos económico sociales y los de orden individual.[23]

1.10.6. **EL ESTADO PLURINACIONAL**

[22] El pongueaje era un sistema atreves del cual los indígenas eran explotados por los terratenientes sin remuneración económica alguna pese a su trabajo sacrificado en tierras poseídas por el patrón una especie de feudalismo andino. Durante el gobierno militar de Gualberto Villarroel en Bolivia, en la década de los años 40, se dicto la medida de eliminación de tan injusto sistema. Este presidente integraba la tendencia de militares progresistas que se auto identificaban con lo que ellos denominaban "socialismo Militar"
[23] Ibídem. pág. 69-70.

El Estado Plurinacional se proyecta a partir de la descolonización del Estado-Nación monocultural, homogenico, colonial, republicano y neoliberal, que produjo la exclusión política, social, económica, jurídica y cultural de los pueblos indígenas originarios campesinos, los modelos de desarrollo de saqueo de los recursos naturales, por ende de mayor pobreza, marginación y racismo a sus instituciones. *Ciertamente debe afirmarse que el reconocimiento de la diversidad cultural como base esencial del Estado Plurinacional plantea que el Pluralismo y la Interculturalidad constituyen los ejes fundacionales que sustentan la nueva construcción del nuevo Estado Boliviano*.

Es imperante establecer que el pluralismo jurídico, genera como efecto en el modelo de Estado, la consagración de un pluralismo de fuentes jurídicas, aspecto que implica la superación del Estado monista, pues en el Estado Plurinacional, como nueva organización política, conviven en condiciones de igualdad y respeto las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

Precisamente a partir del pluralismo y de la interculturalidad, la refundación del Estado Plurinacional de Bolivia, consolida una construcción colectiva del Estado, en el marco de la cual, la plurinacionalidad y el pluralismo cultural generan una cultura jurídico-social basada en la vigencia y respeto no solamente de derechos individuales, sino también derechos colectivos**.**[24]

Las trasformaciones del Estado boliviano deben, necesariamente, suponer transformaciones en el derecho y en el sistema jurídico plural, en concordancia y sintonía ontológica con el pluralismo jurídico, tomando en cuenta las disposiciones de la nCPE que servirán como una hoja de ruta para orientar los cambios que se deben realizar de manera paulatina, pero

[24] KONRAD Adenauer, Pueblos indígenas en el marco del sistema plural, Bolivia, 2014, pág. 446-447

profunda en la educación publica superior y mas concretamente en la carrera de Derecho de la UMSA.

Asumiendo estas consideraciones como enfoque teórico jurídico en la presente investigación, se aborda el aspecto teórico del tema referido a la necesidad de insertar el enfoque intercultural a la curricula de la carrera de Derecho de la UMSA, siendo esta una de las conclusiones a las que arribaron en la sectorial de las carreras de Derecho realiza en la ciudad de Sucre el 2013 inserto en las conclusiones el imperativo de abrirse a la interculturalidad en la educación superior universitaria, reflejadas en el plan de estudios, en la interacción social y la investigación académica.

1.11. DESARROLLO HISTÓRICO DE LA UMSA

Entre los principales hitos históricos de la Universidad Boliviana están los siguientes:

- Creación, en 1624, en la Real Audiencia de Charcas (Chuquisaca), de la Universidad Real y Pontificia de San Francisco Xavier. Esta universidad formó profesionales funcionales que respondían a los intereses coloniales y oligárquico-republicanos, aunque en sus aulas se propagó el pensamiento independentista y revolucionario. En la República, se fundaron la UMSA, Universidad Mayor de San Andrés (La Paz, 1830), y la UMSS, Universidad Mayor de San Simón (Cochabamba, 1832), ambas sujetas al Ministerio de Educación. A fines del siglo XIX, se fundaron otras tres universidades: la UAGRM, Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Santa Cruz, 1880); la UTO, Universidad Técnica de Oruro (Oruro, 1892); y la UATF, Universidad Autónoma Tomás Frías (Potosí, 1892).
- Nuestra Universidad fue fundada por el Mariscal Andrés de Santa Cruz el 30 de noviembre de 1830; sus primeras autoridades fueron el rector del

Colegio Seminario Canónigo, José M. Gregorio Indaburo, y el Rector del Colegio de Ciencias y Artes, Dr. José Manuel Loza. Un año después, el 11 de agosto de 1831, la Universidad, que originalmente se llamó de San Andrés La Paz pasó a denominarse Universidad Mayor de San Andrés de La Paz.

- Durante el Gobierno de Hernando Siles, la Facultad de Derecho fue cerrada y cambió su nombre a Facultad de Ciencias Económicas y Políticas. De 1920 a 1940, estuvo marcada por el pensamiento liberal y la lucha por la autonomía. El liberalismo y el movimiento reformista universitario de Córdoba de 1918 inspiraron una movilización estudiantil y de intelectuales críticos a una institución considerada retrógrada, a fin de hacer a la universidad menos dependiente del Estado y de la Iglesia católica.
- Fruto de ello, en 1928, en la ciudad de Cochabamba, se sentaron las bases de la Reforma Universitaria que, tras la consulta popular realizada en el Referéndum Ciudadano de enero de 1931, logró que la autonomía universitaria sea considerada en la Constitución Política del Estado de 1938; concretamente en la sección 18 del Régimen cultural, artículo 159.
- La revolución de 1952 tuvo efectos decisivos en la Universidad por la profunda crítica a la democracia elitista que propició. Fruto de ello, en 1953, la Universidad Técnica de Oruro aprobó el cogobierno de carácter paritario docente-estudiantil como forma de organización y toma de decisiones. Esta modalidad de gobierno se extendió al resto de universidades entre 1954 y 1955.
- La autonomía, sin embargo, se debilitó entre los años 1955 y 1956, bajo la presidencia del Dr. Víctor Paz Estenssoro, cuya militancia intervino la Universidad bajo el argumento de que era un recinto de la burguesía y de la ideología comunista. Este tipo de atentados contra la Universidad propiciaron que se crearan Comités Revolucionarios, a la cabeza de Juan Lechín Oquendo, con el objetivo de formar la Universidad Popular, y que en 1956 surja la primera Revolución Universitaria, liderada por Alipio Valencia Vega, docente de la Carrera de Derecho.

- De 1960 a 1970, en la Universidad tuvo preponderancia la ofensiva universitaria y obrera de tendencia marxista, antiimperialista y revolucionaria que definió la educación superior como la vanguardia intelectual del pensamiento revolucionario. La presencia de Ernesto “Che” Guevara en Bolivia en 1966 provocó el pronunciamiento de estudiantes, campesinos, mineros y otros actores sociales, críticos al gobierno militar, constituyéndose las guerrillas de Ñancahuazú y Teoponte. En este mismo periodo, se crearon otras dos nuevas universidades: la UTB, Universidad Técnica del Beni, universidad pública fundada en 1966, y la UCB, Universidad Católica Boliviana San Pablo, la primera universidad privada aprobada por el Congreso Universitario, fundada en 1967.
- En 1970, se produjo la Segunda Revolución Universitaria, ratificando el compromiso de la universidad al servicio del pueblo. En esta ocasión se cerró la Universidad y se estableció la vacancia de las cátedras. Una comisión, encabezada por Alipio Valencia Vega, revitalizó el ámbito académico e ideológico, definiendo el ingreso de docentes mediante exámenes de competencia. Se logró, además, el ingreso libre, y se inició una radical transformación de las estructuras de la Universidad para ponerla “al servicio de la clase obrera y el socialismo”. Esta revolución universitaria, empero, traducida en autonomía y gobierno obrero-estudiantil, fue cortada por el golpe militar de agosto de 1971, que conculcó las conquistas democráticas y de participación estudiantil alcanzadas en 50 años de autonomía. En respuesta a ello, el 2 de junio de 1972, se creó la Comisión Nacional de Reforma Universitaria, organizándose el Consejo Nacional de la Educación Superior.
- En 1977, los centros de estudiantes participaron en la huelga de hambre que derrocó al presidente de facto Hugo Banzer Suárez. En 1979, el Centro de Estudiantes, con el frente estudiantil Tolata Fusil, logró que la Asamblea General emita la Resolución Nº 51 para sancionar a los docentes que participaron en la intervención durante la dictadura, con la finalidad de expulsarlos del sistema universitario. Ese mismo año, por iniciativa de algunos docentes y estudiantes de la Carrera de Derecho, se propuso fundar la Carrera de Ciencias Políticas.

- Más tarde, ya en la década de los años ochenta, durante el golpe de estado de Luis García Meza, su Ministro, Luis Arce Gómez, organizó grupos paramilitares para asesinar y desterrar a estudiantes y docentes, restringiendo la libertad de pensamiento y opinión. En este período fue designado rector Luis Alberto Valle. En 1982, una comisión encabezada por el Dr. Walter Flores, el Dr. Alfredo Castro Medrano, el Dr. Reynaldo Peters y el estudiante Hugo Salvatierra logró la toma de los predios del Colegio La Salle, en defensa de los intereses universitarios (más tarde, durante el gobierno de Hernán Siles Suazo, estos predios fueron adquiridos por la suma de cuatro millones quinientos mil dólares americanos).
- En 1982, habiéndose recuperado la democracia en el país, las universidades recobraron su autonomía. Se crearon nuevas carreras en el campo técnico y en las ciencias sociales y económicas. La presencia femenina y de sectores populares continuó incrementándose con la expansión de la oferta hacia disciplinas sociales y políticas, como Ciencias de la Educación y Psicología. Paralelamente, la expansión del sector autónomo continuó hacia regiones periféricas. En 1984, se fundó la UNSXX, Universidad Nacional Siglo XX, en Llallagua, y en 1993 la UAP, Universidad Amazónica de Pando, en Pando. En 1988, se desarrolló el Primer Congreso Interno de la UMSA, cuyo estatuto sigue vigente en la actualidad.
- Actualmente, el sistema universitario autónomo cuenta con una universidad en cada departamento, a excepción de Potosí, donde se cuenta con dos (Tomás Frías y Nacional Siglo XX), y La Paz (UMSA y UPEA, Universidad Pública de El Alto, creada en 2002), con un total de 11 universidades autónomas a nivel nacional. Adicionalmente, en los años noventa, coincidiendo con la adopción de una economía de mercado en el país, se produjeron diferenciaciones institucionales en las universidades autónomas y surgieron numerosas universidades privadas.[25]

[25] LOZA Gregorio, “Historia de la facultad de Derecho”. 2002

1.12. HILO HISTORICO CURRICULAR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UMSA

Es necesario que se plantee como política institucional la revisión permanente de la malla curricular en la Facultad de Derecho, dado que este es un instrumento vital en la gestión académica. Esta revisión debe ajustarse a criterios pedagógicos, académicos-normativos y a las etapas propias de un diseño curricular que se inician con el recojo de demandas de la sociedad. Es decir, debe entenderse que la curricula está en función de los intereses del entorno social, por lo tanto se inicia en este entorno y debe concluir en el mismo.

Con el ánimo de encontrar el hilo histórico curricular en la Carrera, a continuación se presenta una retrospectiva histórica de su desarrollo curricular. A partir de lo que se encuentre se podrá contar con ideas más claras sobre la gestión curricular actual y de la orientación de los cambios que se propenden.

El Plan de Estudios de la carrera de Derecho, durante el Gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz, por primera vez el 24 de marzo de 1832 es reglamentado.

MATERIAS DE LA FACULTAD DE DERECHO, 1832

CATEDRA DE JURISPRUDENCIA

Derecho Natural	***Derecho de Gentes***	***Derecho Político***
Derecho Penal	***Derecho Civil***	***Economía Política***

Fuente: Loza Gregorio. Historia de la Facultad de Derecho. 2002

El Presidente José Ballivián modifica los años de estudio en la Facultad de Derecho, pasando de 4 a 3 años. A través de un Decreto Supremo en 1845 se decide unificar el sistema de enseñanza y administración de las universidades en toda la República. La Facultad de Derecho cambia de nombre, ahora se lo identifica como Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se destina a la

Facultad los ambientes del antiguo Seminario ubicado entre las calles Jenaro Sanjinés e Ingavi y otra parte en el antiguo convento de Santo Domingo.

MATERIAS DE LA FACULTAD DE DERECHO 1845

PRIMER CURSO

Derecho Romano	***Derecho Civil boliviano***

SEGUNDO CURSO

Derecho Natural	***Economía Política***
Derecho Internacional	***Código de Comercio***

TERCER CURSO

Organización Judicial	***Código de Minería***
Código Penal	***Código de Enjuiciamiento***

Fuente: Loza Gregorio. Historia de la Facultad de Derecho. 2002

Luego el Presidente José María Linares mediante Decreto Supremo de 27 de noviembre de 1859 ordena reorganizar los años de estudio argumentando, falta de nivel científico en el desarrollo de la ciencia del Derecho, estableciendo que la Carrera debería durar cuatro años modificando el pensum, por el que al culminar el segundo año se le otorgaba el título de Bachiller en Derecho, venciendo tercer año Licenciado en Derecho y concluyendo cuarto año el título de Doctor en Derecho.

MATERIAS DE LA FACULTAD DE DERECHO 1859

PRIMER CURSO

Código Civil libro I	***Derecho Romano***	***Introducción al Derecho***

SEGUNDO CURSO

Código Civil Libro II	***Código Mercantil***	***Código Minero***

TERCER CURSO

Código Penal Derecho	***Canónico Derecho***	***Administrativo***
	CUARTO CURSO	
Economía Política	***Derecho Público Externo***	***Derecho Público Interno***

Fuente: Loza Gregorio. Historia de la Facultad de Derecho. 2002

Mariano Melgarejo, preocupado por el nivel académico de la Facultad de Derecho por Decreto Supremo de 16 de julio de 1868, suprime las posibilidades de la enseñanza privada del Derecho mediante Liceos o Establecimientos particulares, fortaleciendo la Carrera al dotarle de su propio Estatuto. El Presidente Tomas Frías, doctor en Derecho y abogado mediante otro Decreto Supremo el año de 1876 decide reformar todo el sistema educativo y obviamente el plan de estudios de la Facultad de Derecho.

MATERIAS DE LA FACULTAD DE DERECHO 1876

	PRIMER AÑO	
Derecho Romano	***Derecho Penal***	***Filosofía del Derecho***
	SEGUNDO AÑO	
Organización judicial	***Derecho Canónico***	***Código Civil***
	TERCER AÑO	
Código Mercantil	***Economía Política***	***Código Militar***
	Estadística Código de Minas	
	CUARTO AÑO	
Derecho Público	***Derecho Administrativo***	***Derecho Internacional***

Fuente: Loza Gregorio. Historia de la Facultad de Derecho. 2002

Durante el gobierno de Aniceto Arce, luego de la Guerra del Pacífico, con el argumento de que los programas de estudio no habían cubierto los objetivos planteados para las facultades de Derecho, mediante Decreto de 24 de mayo de 1889, se decide reabrir la Facultad de Derecho , cerrada por el anterior Presidente Gregorio Pacheco, a causa de que el Tesoro de la Nación había

quedado exhausto por los gastos que ocasionó la Guerra con Chile, diseñando un nuevo programa de estudios que toma en cuenta asignaturas procedimentales y amplía el tiempo de estudios a cinco años.

MATERIAS EN LA FACULTAD DE DERECHO 1889

	PRIMER AÑO	
Derecho Natural		***Derecho Penal – Código Penal***
	SEGUNDO AÑO	
Código Civil		***Derecho Romano***
	TERCER AÑO	
Economía Política	***Código de Minería y de Comercio***	***Derecho Canónico***
	CUARTO AÑO	
Derecho Administrativo	***Derecho Público***	***Constitución Política***
	QUINTO AÑO	
Organización Judicial	***Código Procedimiento Civil***	
Código Procedimiento Criminal Medicina legal	***Procedimientos: Militar, de Comercio, de Minería y Administrativo***	

Fuente: Loza Gregorio. Historia de la Facultad de Derecho. 2002

En el siglo XX, no son ya los presidentes quienes se ocupan a manera de administradores del currículo de Derecho, de reformular su plan de estudios, etc. Salvo la última reformulación ocurrida durante el sexenio banzerista, (1971-1977) dentro de un contexto de intervención a la universidad y conculcación de su autonomía, se impone un plan de estudios que refleja un instrumento curricular aséptico a toda posibilidad de interrelación con su pueblo y de respuesta a sus necesidades.

En 1979 se lleva adelante un seminario de reestructuración académica, a través del cual se reestructura el plan de estudios vigente hasta 1991. Debe recordarse

que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas había conseguido recobrar a fines del año 1978 la jerarquía de Facultad después de haberse hallado reducida a la condición de Departamento de la Facultad de Ciencias Sociales.

Este seminario llevado adelante en julio de 1979 adopta resoluciones mediante las cuales se reestructura el plan de estudios de la Carrera de Derecho, introduciéndose materias de carácter histórico, de táctica investigativa y algunas de carácter teórico especulativo, produciéndose vincular la enseñanza a la investigación, la sustitución de la enseñanza magistral por la enseñanza crítica y la activa participación de los estudiantes así como la introducción de seminarios y nuevas formas de evaluación. Finalmente resuelve la creación de la carrera de Ciencias Políticas, estas resoluciones son aplicadas desde 1979.

Pero es a través de otro seminario académico, efectuado entre los años de 1990 y 1991, que por iniciativa de sus autoridades de entonces: Decano Dr. Abelardo Villalpando, Vicedecano, Dr. Alfredo Bocangel, Director de la Carrera de Derecho Dr. Alfredo Castro Medrano y Director de la Carrera de Ciencias Políticas Dr. Jorge Echazú, que se cambia el plan de estudios, para posteriormente elaborarse sobre la base del mismo el plan de estudios vigente hasta la fecha.

1.13. PLAN DE ESTUDIOS DE LA GESTION 1998

El plan de estudios fue aprobado por Resolución facultativa 040/98 y por resolución de Consejo Universitario 166/99, estaba dividido en cuatro áreas: *privada, pública e internacional y penal*. Respecto a su estructura tomando como referencia el criterio de análisis de planes de estudio se obtienen los siguientes indicadores:

En relación al plan de estudios de 1979 se abrió otra línea de contenidos, la investigación, así como las materias de índole social también toman mayor presencia. El porcentaje de materias técnico-jurídicas baja notoriamente.

1.14. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE HASTA LA GESTION 2014

Se cita este plan de estudios, para luego cotejarlo con el plan de estudios vigente a esta gestión, 2015, infiriéndose el muy poco avance en su contenido respecto de las líneas jurídicas derivadas de la interculturalidad y el pluralismo jurídico:

PLAN COMÚN:

PRIMER CURSO

CJR 100 ECONOMÍA POLÍTICA

CJR 101 INTRODUCCIÓN AL DERECHO

CJR 102 HISTORIA JURÍDICA Y POLÍTICA DE BOLIVIA

CJR 103 SOCIOLOGÍA GENERAL.

CJR 104 CIENCIA POLITÍCA. TEORIA DEL ESTADO.

CJR 105 HIST. DEL DERECHO Y DER. ROMANO

CJR 106 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVEST. SOCIAL

SEGUNDO CURSO

CJR 207 DER. ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

CJR 208 DERECHO INFORMATICO

CJR 209 SOCIOLOGÍA JURÍDICA.

CJR 210 DER. CIVIL I (PERSONAS Y DER. REALES)

CJR 211 DERECHO MUNICIPAL

CJR 212 CRIMINOLOGÍA

CJR 213 DERECHO CONSTITUCIONAL

TERCER CURSO

CJR 314 DERECHO PENAL | (PARTE GRAL)

CJR 315 DER. CIVIL II (OBLIGACIONES)

CJR 316 DERECHO DEL TRABAJO

CJR 317 DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CJR 318 TÉCNICAS DE INV. JURIDICA

CJR 319 DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

CJR 320 DER. ADMINISTRATIVO Y CIENCIA ADMINISTRATIVA.

ÁREA CIENCIAS PENALES

CUARTO CURSO

CJR-CP 421 DER. CIVIL III (CONTRATOS).

CJR-CP 424 DER. PROCESAL ORGANICO Y L.O.J

CJR-CP 426 DERECHO PENITENCIARIO

CJR-CP 427 MEDICINA LEGAL.

CJR-CP 428 DERECHO PENAL II (PARTE ESPECIAL).

CJR-CP 429 DER. DE FAMILIA Y DEL MENOR

CJR-CP 430 DERECHOS HUMANOS.

CJR-CP 431CRIMINALISTICA Y VICTIMOLOGIA

QUINTO CURSO

CJR-CP 534 DER. CIVIL IV (SUCESIONES).

CJR-CP 535 DER. PROC. CIVIL.

CJR-CP 536 DER. PROCESAL PENAL.

CJR-CP 540 FILOSOFIA DEL DERECHO

CJR-CP 536 PSIQUIATRIA FORENSE.

CJR-CP 537 CLINICA LEGAL

CJR-CP 543 SEMINARIO.

AREA DE DERECHO PRIVADO

CUARTO CURSO

CJR-DPR|V 421 DER. CIVIL III (CONTRATOS).

CJR-DPRIV 422 DER. FINANCIERO Y TRIBUTARIO.

CJR-DPRIV 423 DER. MINERO Y DE HIDROCARBUROS,

CJR-DPRIV 424 DER. PROCESAL ORGÁNICO Y L.O.J.

CJR-DPRIV 425 DERECHO COMERCIAL,

CJR-DPRIV 426 DERECHO AGRARIO.

CJR-DPRIV 428 DERECHO PENAL II (PARTE ESPECIAL)

CJR-DPRIV 429 DERECHO DE FAMILIA Y DEL MENOR

QUINTO CURSO

CJR-DPRIV 534 DER. CIVIL IV (SUCESIONES).

CJR-DPRIV 535 DER. PROC. CIVIL.

CJR-DPRIV 536 DER. PROCESAL PENAL.

CJR-DPRIV 537 DER. INTERNACIONAL PRIVADO,

CJR-DPRIV 538 DER. DE COM.Y TRANSPORTES.

CJR-DPRIV 540 FILOSOFÍA DEL DERECHO.

CJR-DPRIV 543 SEMINARIO.

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

CUARTO CURSO

CJR-DPUB 421DER. CIVIL III (CONTRATOS)

CJR-DPUB 422 DER. FINANCIERO Y TRIBUTARIO.

CJR-DPUB 423 DER. MINERO Y DE HIDROCARBUROS

CJR-DPUB 424DER. PROCESAL ORGÁNICO Y L.O.J.

CJR-DPUB 426 DERECHO AGRARIO

CJR-DPUB 428 DERECHO PENAL II (PARTE ESPECIAL)

CJR-DPUB 429 DER. DE FAMILIA Y DEL MENOR.

CJR-DPUB 433 DERECHO ECOLÓGICO

QUINTO CURSO

CJR-DPUB 534 DER. CIVIL IV (SUCESIONES).

CJR-DPUB 535 DER. PROC. CIVIL.

CJR-DPUB 536 DER. PROCESAL PENAL.

CJR-DPUB 542 SISTEMAS POLITICOS ELECTORALES

CJR-DPUB 538 DER, DE COM. Y TRANSPORTES.

CJR-DPUB 540 FILOSOFIA DEL DERECHO.

CJR-DPUB 543 SEMINARIO.

ÁREA DE DERECHO INTERNACIONAL

CUARTO CURSO

CJR-DINT 421DER. CIVIL III (CONTRATOS)

CJR-DINT 433 DERECHO. ECOLÓGICO.

CJR-DINT 424 DER. PROCESAL ORGANICO Y L.O.J

CJR-DINT 425 DERECHO COMERCIAL,

CJR-DINT 434 DERECHO DE INTEGRACIÓN.

CJR-D|NT 428 DERECHO PENAL II (PARTE ESP.)

CJR-DINT 429 DER. DE FAMILIA Y DEL MENOR.

CJR-DINT 435 DERECHO DI PLOMÁTICO.

QUINTO CURSO

CJR-DINT 534 DER. CIVIL IV (SUCESIONES)

CJR-DINT 535 DER. PROCESAL CIVIL

CJR-DINT 536 DER. PROCESAL PENAL

CJR-DINT 537 DER. INTERNACIONAL PRIVADO

CJR-D|NT 539 CONTRATOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

CJR-DINT 540 FILOSOFIA DEL DERECHO

CJR-DINT 543 SEMINARIO

Fuente. Dirección de la Carrera de Derecho. UMSA La Paz - 2014

1.15. DIAGNOSTICO DE SITUACION QUE SE DERIVA DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE

Respecto al diagnóstico elaborado por la comisión de revisión del plan de estudios en el seminario académico de 1991 en torno al plan de estudios, se extrajeron algunos de los datos y las conclusiones arribadas en tal año, y continúan siendo hasta hoy, válidas, aunque se destaca que en otras hubo avances perceptibles:

ANALISIS DEL PLAN DE ESTUDIOS (1991)	**AVANCES LOGRADOS (2007)**	**DEBILIDADES PERSISTENTES (2007)**
Objetivo de formación individual profesionalizante		Este aspecto todavía necesita ser trabajado con mayor especificidad al dotársele a la Facultad de un

		objetivo que equilibre lo individual con lo comunitario
Información o contenido: norma positiva codificada	Se ha avanzado en este sentido al destacarse una teoría jurídica acompañada de contenido que toca lo social, lo económico, etc. Es decir que no es ajena al contexto donde se ejercita la norma	
Docentes contratados por horas y sin formación pedagógica jurídica	Los docentes en su totalidad han cursado estudios de post grado, especialidad y/o maestría en educación superior	
Alumnos pasivos que deben almacenar conocimientos	Se ha iniciado un proceso de introducción de una metodología más activa y participativa en el aula	
Investigación integrada: No existe	Se ha comenzado a otorgarle mayor importancia a la investigación aunque no alcanza la medida deseada y a lo trascendental de su misión en la universidad pública.	
Extensión social formativa: No existe	La Facultad cuenta con el programa de Justicia Comunitaria y el servicio de los consultorios jurídicos como las principales estrategias de extensión social	
Relación Derecho y desarrollo con cambio social: No existe	Es un aspecto que comienza a ser considerado y se va manifestando a través de la realización de seminarios u otros eventos que auspician las carreras de Derecho y Ciencias Políticas en temas de marcado interés regional y nacional	
Relación Derecho y sociedad: No existe	Tanto justicia comunitaria como los consultorios jurídicos cumplen ese rol, que ahora se ve fortalecido con el trabajo que desempeñan los	

	egresados en diversas instituciones y organizaciones públicas a través de la modalidad de graduación de Trabajo Dirigido.	
No existe planificación de la enseñanza	Existe una planificación de la enseñanza que se patentiza en la presentación de los Sílabos a las direcciones de Carrera. También, se evidencia la planificación de la enseñanza, porque cada Carrera cuenta con los contenidos mínimos y las referencias bibliográficas básicas sobre las cuales cada docente planifica su labor. Pero es necesario contar con otros escenarios de planificación que tornen cada vez más eficiente este importante instrumento de la gestión educativa superior	
Los esfuerzos están encaminados a la enseñanza más que al aprendizaje	La constante cualificación pedagógica de los docentes ha mejorado el proceso de enseñanza – aprendizaje	
Se pone énfasis en la información en detrimento de la formación		Debe avanzarse más en la línea de procurar brindar una formación no sólo cognitiva también procedimental y valórica
El profesor es el eje de todo el sistema y ejerce el monopolio sobre el conocimiento	No existen criterios decimonónicos. El criterio de verdad del “magíster dixit” es reemplazado paulatinamente por uno más abierto a la participación de los estudiantes en el aula	
La lección oral es el método por excelencia para	Se han introducido otras técnicas de enseñanza que refuerzan el método oral que aún predomina como rasgo principal de la enseñanza	

transmitir los conocimientos		
La enseñanza tiende a desarrollar en el estudiante una actividad intelectual menor como es la memorización y una repetición mecánica de lo que se ha aprendido.	No se han realizado evaluaciones que de manera objetiva traduzcan el nivel de aprehensión de conocimientos y si los mismos llegan al nivel de la identificación y memorización de contenidos o se ha avanzado en su comprensión y análisis, pero los docentes en su mayoría optan porque el alumno describa los contenidos apoyado en un análisis comprensivo de ellos.	
No figura entre los objetivos la finalidad de desarrollar en el estudiante habilidades, destrezas o capacidad para emitir juicios o adoptar actitudes críticas ante el Derecho	En los objetivos institucionales de la carrera se hace mención expresa a la necesidad desarrollar en los alumnos habilidades y destrezas para emitir juicios o adoptar actitudes críticas frente al Derecho. Sin embargo los resultados de este objetivo no han sido mensurados	

Fuente: Plan de Desarrollo Facultativo

Es indudable que la Carrera de Derecho, en su plan de estudios, se ha abierto a otras ciencias como la sociología, la historia, la filosofía o la medicina, alejándose del pensamiento kelseniano que pretendía depurar a la ciencia del Derecho de todo contenido político, sociológico o psicológico, porque como sabemos todos, para los kelsenianos no existe más Derecho que el de las normas y el de las leyes o el kantiano de pretender indisoluble la dicotomía entre ciencia y filosofía del Derecho. Ahora de lo que se trata de cambiar es el dogmatismo en el abordamiento de las materias, porque este dogmatismo que proviene del positivismo jurídico reduce el Derecho a la lectura muerta de las normas o a una

interpretación mecánica, desligada de su contrastación con la realidad, con lo objetivo de la vida social concreta.[26]

Por lo tanto se trata de dirimir la relación entre teoría y práctica, en otras palabras entre conocimiento jurídico, investigación e interacción social. Es decir trasladarse de una concepción de un plan de estudios en el que pugnaban en lo epistemológico, la concepción kelseniana y kantiana del Derecho con la positivista a una que tiene que ver con lo social histórico - concreto, dejar que el plan de estudios se impregne de conocimiento crítico aplicado a la realidad, que en las aulas se aprenda a comprender e interpretar las normas y su contexto social histórico en el que se desarrollan para ser objetivizado en el entorno social institucional.

Este es el nuevo desafío en la concepción de un nuevo plan de estudios, dejando de lado si éste refleja al Derecho o a las ciencias jurídicas, disquisiciones epistemológicas que se interponen en el verdadero y trascendental debate que debe iniciarse de manera urgente en la Facultad y en la Carrera de Derecho.

1.16. DIAGNOSTICO EFECTUADO EL AÑO 2013, SOBRE EL DISEÑO CURRICULAR EN LA CARRERA DE DERECHO[27]

“Estos factores internos están relacionados con la desactualización de los contenidos curriculares, que no recogen las demandas sociales. Además, prácticamente no existe interacción social, principalmente porque los contenidos

[26] Plan Estratégico Institucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. 2008

[27] Plan Estratégico Institucional 2013-2017. El plan estratégico institucional (PEI 2013-2017) de la carrera de derecho de la Universidad Mayor de San Andrés es el instrumento técnico-político institucional en el que se establecen la visión, la misión, los objetivos y los lineamientos estratégicos de esta carrera. este plan ha sido formulado sobre la base de un auto diagnóstico, los antecedentes histórico-académicos de la carrera y la identificación de las necesidades de aprendizaje en el área. su puesta en marcha compromete la participación de docentes, administrativos y estudiantes, tanto en su ejecución como en su seguimiento y evaluación.

curriculares no reflejan la filosofía, los principios y los lineamientos político-ideológicos, sociales y económicos establecidos en la nueva Constitución Política del Estado.

> ***"En su estado actual, la Carrera no está respondiendo a las demandas sociales ni estatales, en el ámbito jurídico".***
>
> ***Lic. Ramiro Bueno Saavedra, Vicedecano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.***

Esta lectura es corroborada por las respuestas a la pregunta 2 de la encuesta a la comunidad universitaria, relacionada con la pertinencia de los contenidos de la malla curricular **(VER CUADRO 3)** más de las dos terceras partes de los encuestados indican que el actual pensum de la Carrera no está respondiendo a las demandas de la sociedad paceña y boliviana (73%), lo cual puede estar relacionado con la des actualización de la malla curricular y el hecho de que no sea concordante con la nCPE, o con la aplicación inapropiada de metodologías de enseñanza-aprendizaje y la falta de investigación e interacción social, sin mencionar el deficiente proceso de evaluación de los aprendizajes.

Cuadro 3. Respuesta a las demandas de la sociedad paceña y boliviana

<table>
<tr><td colspan="2">2. ¿Usted cree que el profesional abogado formado con el actual pensum de la Carrera de Derecho responde a las demandas de la sociedad paceña y boliviana?
Sí
No</td><td> 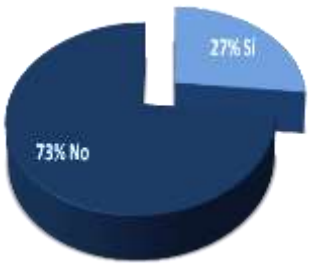
</td></tr>
<tr><td colspan="2">Frecuencia</td><td>Total</td></tr>
<tr><td>Sí: 100</td><td>No: 275</td><td>375</td></tr>
</table>

En conclusión, desde el ámbito propiamente académico, se identificaron las siguientes problemáticas principales que deben ser atendidas por la comunidad universitaria de la Carrera:

- **Relación teoría - práctica**. La ausencia de espacios académicos en que se relacionen la teoría y la práctica tiene efectos negativos en la formación profesional que ofrece la Carrera, estableciendo distancias cada vez más amplias entre lo que está ocurriendo en la realidad y lo que se discute teóricamente en las aulas.
- **Pertinencia social**. Los contenidos de las asignaturas del plan de estudios de la Carrera no responden al contexto boliviano actual, caracterizado por profundas transformaciones y cambios institucionales que se están generando a nivel social y estatal.
- **Metodología y didáctica**. Los métodos didácticos aplicados en las clases privilegian los procedimientos memorísticos y el uso de fotocopias y material de información secundaria que anula o disminuye el abordaje crítico en la formación académica.
- **Inconsistencia horizontal y vertical de la malla curricular**. Se presentan inconsistencias e incluso contradicciones entre las asignaturas del plan de estudios; los contenidos, las metodologías, los procedimientos y los objetivos no están concertados en un mismo nivel ni en relación con los otros niveles del plan. Esto conduce a crear vacíos y a generar redundancias en el pensum.
- **Interacción social**. Esta es una cuestión transversal que tiene importantes implicaciones en la pérdida de credibilidad ante la sociedad, por cuanto esta ya no percibe a la Carrera como entidad productora de conocimiento en el ámbito jurídico.
- **Competencia de las universidades privadas**. Esto influye no solo en relación con la fuga de alumnado, sino y sobre todo por el predominio de criterios de mercado en oposición al enfoque social que conlleva.
- **Investigación**. La investigación ocupa un lugar secundario entre las actividades académicas de la Carrera. Tampoco se incluyen en el plan de estudios metodologías y técnicas de investigación científica.
- **Programa de Derechos de las Naciones Originarias.** Uno de los programas de más alta significación para la Carrera de Derecho es el de *Derechos de las Naciones Originarias,* el cual le ha permitido responder a

la demanda social y articular el accionar de la Universidad con el contexto de cambio y descolonización propuesto en la NCPE. Asimismo, mediante este programa la Carrera interacciona con los pueblos indígenas originarios campesinos en el marco del pluralismo jurídico, constituyéndose este enfoque en un modelo para el derecho positivo, en la reconstrucción de la identidad de los pueblos.[28]

A partir de estas fortalezas, las oportunidades están referidas al fortalecimiento de la imagen institucional de la Carrera y de la interculturalidad como principio básico de la inclusión de los pueblos originarios en el marco de la nCPE, consolidando una malla curricular que contemple los contenidos de la justicia comunitaria, en interacción con el pregrado.

1.17. PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE A LA GESTION 2015

Este plan de estudios ha sufrido algunas modificaciones, relacionadas con aspectos meramente nominales, pero que sin embargo constituyen un pequeño paso a favor de la implementación de la interculturalidad, los argumentos académicos son los siguientes:

- "Se señala como antecedente que la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, en la gestión 1998 implementó un plan de estudios que contiene las menciones por áreas, siendo, aprobado mediante ***Resoluciones Nro.040/98 del Honorable Consejo***

[28] El programa de Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria fue creado por Resolución del HCF N° 129/2001 de la UMSA el 06/06/2001, con base en la carta de la CAU 387/01 es homologado por resolución N° 0180/01 del HCU de fecha 01/08/01 con un plan curricular de tres años de duración, en la modalidad semipresencial. El programa tiene una salida académica de Técnico Superior, con duración de tres años. Se realiza interacción social con 18 de las 20 provincias del departamento de La Paz, en el año 2007 se cuenta con 78 estudiantes, 139 egresados, 14 docentes y 4 funcionarios de planta administrativa. Los requisitos para el ingreso al programa son: vivir en el área rural, ser bachiller, tener aval de la comunidad. El mecanismo para el ingreso es efectuado mediante un examen de selección. La UMSA extiende el Diploma como también el Titulo en Provisión Nacional de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria según resolución del HCU N° 093/07 de fecha 02/04/07.

Facultativo y ratificado por RCC Nro. 1399/06 y Homologado por Resolución H.C.F. Nro. 0638/06, en actual vigencia.

- También señalar que en la Reunión Sectorial d las Carreras de Derecho del Sistema Universitario Boliviano, realizada en la ciudad de Sucre en la gestión 2013, mediante la Comisión de Compatibilización de la Mallas Curriculares, aprobadas por el Plenario se recomendó lo siguiente:
- "Tomar en cuenta el nuevo marco jurídico constitucional del Estado en el diseño curricular y en la identificación de los contenidos mínimos"
- "Procurar que los contenidos mínimos faciliten los mecanismos de convalidación de materias y de movilidad docente – estudiantil a nivel del Sistema de la Universidad Boliviana".
- Tomando en cuenta que la Carrera de Derecho aprobó el Plan de Estudios Ajustado para la gestión 2015, cuya implementación tiene que ser regulada en beneficio del estamento docente dándose seguridad jurídica y estabilidad, se promulga por medio de la ***Resolución del Honorable Consejo Facultativo Nro. 0226/2015, la Homologación de la Resolución del Honorable Consejo de Carrera de Derecho Nro. 0163/2015 de 27 de febrero de 2015***, misma que señala:

Primero.- Disponer que los docentes cuya materia fue modificada en la sigla y/o nomenclatura de la materia, de acuerdo al Plan de Estudios Ajustado 2015, mantendrán la categoría, carga horaria y antigüedad en cumplimiento a lo determinado por el XII Congreso de Universidades 2da. Fase, mediante la Resolución ***Nro. 48/2014*** y el principio de transitabilidad.

Segundo.- Aprobar y Autorizar la aplicación de la Tabla de Homologación de la Carga Horaria en el estamento docente, la misma que se anexa y es parte integrante de la presente resolución, conforme a las determinaciones asumidas en el "Seminario Académico de Ajuste del Plan de Estudios de la Carrera de Derecho", aprobadas mediante Resolución del H. Consejo de Carrera Nro. ***162/2015*** garantizando el respeto a todos sus derechos laborales.

Tercero.- Autorizar a la Dirección de Carrera de Derecho la atención de los trámites docente – administrativo y/o académicos emergentes de la aplicación

del Plan de Estudios Ajustado 2015[29] mediante la emisión de las respectivas notas aclaratorias, informes, Resoluciones del Honorable Consejo de Carrera y/o Consejo Facultativo, según el caso concreto requiera, asimismo, si ameritará la Carrera podrá emitir resoluciones reglamentarias.

Los casos excepcionales que no estén en el alcance de la presente resolución que requieran mayor análisis deberán ser considerados por las instancias de co-gobierno universitario y contar con Resolución expresa.

Cuarto.- Remítase la presente Resolución al Honorable Consejo Facultativo para su respectiva Homologación y posterior consideración en el Consejo Universitario.

Quinto.- Homologada que fuere, para su cumplimiento, remitir copia de la presente Resolución a las diferentes Unidades de la Carrera de Derecho".

1.18. PLAN DE ESTUDIOS AJUSTADO 2015

PRIMER AÑO

SIGLA	MATERIA	PRE-REQUISITOS
CJR-100	Economía Política	
CJR-101	Introducción al Derecho y Pluralismo Jurídico	
CJR-102	Historia Jurídica y Política de Bolivia	
CJR-103	Sociología General	
CJR-104	Ciencia Política y Teoría del Estado	
CJR-105	Historia del Derecho y Derecho Romano	
CJR-106	Técnicas de Investigación Social I	

[29] RESOLUCIÓN HONORABLE CONSEJO FACULTATIVO No 0226/2015 de 6 de marzo de 2015

SEGUNDO AÑO

CJR-207	Derecho Económico y Empresarial	100
CJR-208	Derecho Informático	103
CJR-209	Sociología Jurídica	103
CJR-210	Derecho Civil I: Personas DD.RR.	105
CJR-211	Derecho Municipal y Derecho Autonómico	104
CJR-212	Criminología	101
CJR-213	Derecho Constitucional y Procesal Constitucional	104

TERCER AÑO

CJR-314	Derecho Penal I	212
CJR-315	Derecho Civil II: Obligaciones	210
CJR-316	Derecho del Trabajo	209
CJR-317	Derecho de la Seguridad Social	213
CJR-318	Técnicas de Investigación Jurídica II	106-209
CJR-319	Derecho Internacional Público	213
CJR-320	Derecho Administrativo, Procesal Administrativo Y Defensa Legal del Estado	211

CUARTO AÑO

(***Mención Área Penal) 01***

CJR-421	Derecho Civil III. Contratos	315
CJR-424	Derecho Procesal Orgánico y Órgano Judicial	213
CJR-428	Derecho Penal I. Parte Especial	314
CJR-429	Derecho de la Familias, Derecho Niña, Niño, Adolecente y sus Procedimientos	210
CJR-427	Medicina Legal	314
CJR-430	Derechos Humanos	319
CJR-431	Criminalística y Victimología	212
CJR-432	Derecho Penitenciario	314

(*Mención Área Pública) 03*

CJR-421	Derecho Civil III: Contratos	315
CJR-424	Derecho Procesal Orgánico y Órgano Judicial	213

CJR-428	Derecho Penal II: Parte Especial	314
CJR-429	Derecho de las Familias, Derecho Niña, Niño, Adolecente y sus Procedimientos	210
CJR-426	Derecho Agrario	213
CJE-423	Derecho Minero y de Hidrocarburos	320
CJR-422	Derecho Financiero y Tributario	320
CJR-433	Derecho Ecológico	213

(Mención Área Privada) 02

CJR-421	Derecho Civil III: Contratos	315
CJR-424	Derecho Procesal Orgánico y Órgano Judicial	213
CJR-428	Derecho Penal: Parte Especial	314
CJR-429	Derecho de las Familias, Derecho Niña, Niño, Adolecente y sus Procedimientos	210
CJR-426	Derecho Agrario	213
CJR-423	Derecho Minero y de Hidrocarburos	320
CJR-422	Derecho Financiero y Tributario	320
CJR-425	Derecho Comercial	315

*(**Mención Área Internacional) 04***

CJR-421	Derecho Civil III: Contratos	315
CJR-424	Derecho Procesal Orgánico y Órgano Judicial	213
CJR-428	Derecho Penal: Parte Especial	314
CJR-429	Derecho de la Familias: Derecho Niña, Niño, Adolecente y sus Procedimientos	210
CJR-425	Derecho Comercial	315
CJR-433	Derecho Ecológico	213
CJR-434	Derecho de Integración	319
CJR-435	Derecho Diplomático	319

QUINTO AÑO

(Mención Área Penal) 01

CJR-528	Derecho Civil IV: Sucesiones	421
CJR-530	Derecho Procesal Civil II: PFC	424
CJR-531	Derecho Procesal Penal III: PFP	428
CJR-535	Seminario	318

CJR-536	Psiquiatría Forense	212
CJR-537	Clínica Legal	212
CJR-534	Filosofía del Derecho	102
	(Mención Área Pública) 02	
CJR-528	Derecho Civil I: Sucesiones	421
CJR-530	Derecho Procesal Civil II: PFC	424
CJR-531	Derecho Procesal Penal III: PFP	428
CJR-535	Seminario	318
CJR-538	Derecho de Comunicación y Transportes	
CJR-542	Sistemas Políticos Electorales	213
CJR-534	Filosofía del Derecho	102
	(Mención Área Privada) 03	
CJR-528	Derecho Civil IV: Sucesiones	421
CJR-530	Derecho Procesal Civil II: PFC	424
CJR-531	Derecho Procesal Penal III: PFP	428
CJR-535	Seminario	318
CJR-538	Derecho de Comunicación y Transportes	
CJR-533	Derecho Internacional Privado	319
CJR-534	Filosofía del Derecho	102
	(Mención Área Internacional) 04	
CJR-528	Derecho Civil IV: Sucesiones	421
CJR-530	Derecho Procesal Civil II: PFC	424
CJR-531	Derecho Procesal Penal III: PFP	428
CJR-535	Seminario	318
CJR-533	Derecho Internacional Privado	319
CJR-539	Contratos y Convenios Internacionales	434
CJR-534	Filosofía del Derecho	102

Del desarrollo de la anterior tabla de asignaturas, se infiere que prácticamente no ha existido mayor inclusión de una mirada intercultural y de PJ en la Carrera. Mas el cambio ha respondido, tal como señala la parte resolutiva de la Resolución, a necesidades administrativas y documentales de los estudiantes.

Esto es entendible en la medida en que un cambio en el que se incluya otro paradigma jurídico-social, implica un proceso más amplio en el tiempo y en los esfuerzos de la comunidad universitaria en la Carrera de Derecho.

1.19. REGIMEN UNIVERSITARIO GENERAL

1.19.1. **AUTONOMIA UNIVERISTARIA**

La autonomía Universitaria es una conquista popular inspirada en el Manifiesto de los Estudiantes de Córdoba de 1918 que en una de sus partes señala: “Estamos pisando sobre una revolución, estamos viviendo en una hora americana” y al decir del sociólogo y poeta salvadoreño Roque Dalton, “Una de las fuentes del movimiento revolucionario en América Latina. Los estudiantes cordobeses enarbolaron la libertad de pensamiento frente al pensamiento oscurantista y dogmático de la época”.
“el movimiento reformista partió de la Universidad de Córdoba, fundad en 1613 por el Obispo Fernando de Trejo y Sanabria, y se propago por toda América. Aparte de sustraer a la Universidad de la tutela del Estado, cuyos intereses políticos serbia, la Reforma se proponía cambiar los métodos y sistemas de enseñanza, la implantación del Co-gobierno, la docencia libre, la acción social de la Universidad. Se pronunció también contra el orden social y político imperante, que era otro objetivo de la Reforma. Dentro de su posición americanista y revolucionaria, tenía perfecta cabida, asimismo, la patria latinoamericana, la revolución de los oprimidos, etc.” (Manuel Duran P. en la Reforma Universitaria en Bolivia).

La universidad como institución de enseñanza superior, tal como señala Manuel Duran, nació en la Edad Media con la fundación de las universidades de Paris y Bolonia agregándose las de Padua y Salamanca, esta última determino la estructura de las primera universidades en nuestro Continente tal es el caso de las Universidades de México, Lima, posteriormente Córdoba y San Francisco Xavier de Chuquisaca,

estructuradas de acuerdo a las normas de la época. Se inspiraban en una idea central: la de Dios; de una Facultad nuclear: la de la Teología; de una preocupación básica: salvar al hombre. (Luis Alberto Sánchez).

En la Colonia la educación era un privilegio reservado a los que sustentaban los intereses de la Corona Española, quedando marginado de la educación el pueblo sometido al vasallaje. La Universidad era feudal[30], dogmática[31] y escolástica.[32]

En la época republicana, la Universidad se desenvolvía en los mismos marcos d la universidad colonial, formaba teólogos y doctores en derecho al servicio de la estructura social y económica que no cambio con la independencia.

Las ideas de Córdoba, extendidas en las universidades latinoamericanas, llegaron y maduraron en la juventud universitaria boliviana, varios fueron los pronunciamientos y propuestas que se hicieron para la reforma de la Universidad, desembocando en la Primera Convención Nacional de Estudiantes reunidas en Cochabamba, en agosto de 1928, que organizaron la Federación Universitaria Boliviana regida por un Programa de Principios en el cual entre otras consideraciones se expresa: “la juventud universitaria de Bolivia no permanece extraña a las profundas conmociones que viene sufriendo la actual organización social en todos los países del mundo”.

Proclama que la Universidad debía erigirse en organismo autónomo para garantizar su desenvolvimiento administrativo, técnico y económico. En lo nacional propugnaba la liberación del indio, la nacionalización de las minas y del petróleo, la reforma agraria, entre otros postulados.

La posición asumida por universitarios lleva a señalar que la lucha por la autonomía universitaria estuvo ligada a las aspiraciones nacionales. La Segunda Convención Nacional de Estudiantes en septiembre de 1929 aprobó un proyecto de reforma constitucional referido a la autonomía universitaria y mediante resolución determino: “Señalar el 1 de agosto de 1930 como fecha de la Revolución Universitaria Boliviana”. “En caso de que el Gobierno no aceptara el principio de la autonomía universitaria, los estudiantes crearan la Universidad Libre”.

---

[30] El feudalismo fue una forma de organización social y política basada en las relaciones de vasallaje entre los vasallos y los señores feudales, tiene sus orígenes en la decadencia del imperio Romano, y predomino en Europa durante la Edad Media.

[31] Verdad declarada por la iglesia católica como revelada por dios y que tienen que aceptar obligatoriamente todos los creyentes. Parte de la teología que intenta articular teóricamente las verdades que se consideran reveladas por Dios y profundizar en el dogma contenido en la revelación divina.

[32] Teoría muy trabajada, sin crítica interna, que resulta conservadora y sin ideas renovadoras, enseñanza oficial y superior de la iglesia católica de occidente.

Como consecuencia del derrocamiento del Presidente Hernando Siles, se instauro en el gobierno nacional una Junta presidida por el General Carlos Blanco Galindo, lo que posibilito la conquista de la Autonomía Universitaria, y convoca a un referéndum nacional para el 11 de enero de 1931. Como resultado de esta consulta ciudadana, se aprueba nueve reformas a la Constitución Política del Estado entre las que se incluye la Autonomía Universitaria. En consecuencia se incorpora este `recepto en la Ley Suprema de 1938, mismo que se mantiene en posteriores textos constitucionales.
La Autonomía Universitaria ha permitido el desarrollo de la libertad de pensamiento, impulsado los procesos de cambio en la sociedad boliviana como el voto universal, la nacionalización de las minas, la reforma agraria, la nacionalización del petróleo, la recuperación de la democracia.

La autonomía es un hecho político, tiene un contenido ideológico coincidente con las aspiraciones de los sectores populares no otra cosa significa que el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana recoja principios que la política educativa de la universidad es nacional, científica, democrática, popular y antiimperialista, en un proceso dialectico de vinculación y mutua influencia entre la universidad y la sociedad.

Este es el contenido de la Autonomía Universitaria y no está restringido a la sola elección de sus autoridades, el nombramiento de su personal docente y administrativo, la aprobación de sus estatutos, planes y programas de estudio y la administración de sus recursos.

1.19.2. **CONTEXTUALIZACION**

La autonomía no significa desconocer que las universidades publicas pertenecen a la nación y al Estado boliviano, no dependen de ningún gobierno ni de los partidos en función de gobierno, la libertad académica, la libertad de cátedra, de investigación y estudio no tendrían posibilidad de desarrollarse y estar al servicio de las aspiraciones nacionales y populares si se amordaza y reata a las universidades a un gobierno o a un partido político.

La Universidad Autónoma no debe estar rezagada a los procesos de cambio que al impulso de los sectores populares se dan en la sociedad boliviana, debe incorporarse a estos procesos, actualizando permanentemente sus principios por lo cual consideramos que en sus Estatutos deben incorporarse la interculturalidad y el anticolonialismo.

En ejercicio de su autonomía las universidades públicas deben evaluar permanentemente el quehacer universitario, revisar y actualizar sus planes y programas de estudio para enlazarlos a las aspiraciones y necesidades nacionales y populares, enmendando sus errores y deficiencias, para formar profesionales y técnicos capacitados, dotados de conciencia nacional y social y no solo en función de la economía de mercado.

1.19.3. **CO-GOBIERNO**

Debemos partir del hecho de que el Co-gobierno es resultado y consecuencia de la autonomía universitaria, las organizaciones estudiantiles universitarias -que expresaban al interior de las universidades la luchas populares- impulsaron el Co-gobierno paritario docente estudiantil que en la Universidad Mayor de San Andrés se incorporó en su Estatuto Orgánico.

No cabe duda que este sistema de gobierno universitario compartido entre docentes y estudiantes universitarios ha posibilitado: el ejercicio de la democracia universitaria, la participación de estudiantes y docentes en todas las instancias de gobierno universitario, el control por parte de los estudiantes de la administración de recursos, la designación de docentes y administrativos con apego a los reglamentos que rigen la vida universitaria, la preservación de la libertad de cátedra y el libre desarrollo de las ideas y desde luego ligar la universidad a la sociedad, participando en las luchas sociales y populares.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

3.5. DE LA REPUBLICA PLURICULTURAL Y MULTIETNICA AL ESTADO PLURINACIONAL E INTERCULTURAL CON PLURALISMO JURIDICO

Entre los vínculos eurocéntricos que condicionaron las independencias del siglo XIX se encuentra el Estado y el Derecho, concebidos como monolíticos y monoculturales, el capitalismo dependiente, el colonialismo interno, el racismo, al autoritarismo, el centralismo burocrático y el canon cultural occidental. Sobre estas bases se diseñaron políticas económicas, educativas, culturales, jurídicas lingüísticas, sanitarias, de seguridad asistencialistas, territoriales fundadas en la exclusión, represión o invisibilizacion de las maneras de vivir, pensar, actuar y sentir en colisión con los principios nacionalistas liberales.

Romper con todos estos vínculos es tarea de una época histórica y no de un proceso político sujeto al siglo electoral de la democracia liberal. **(BOAVENTURA 2012).**

En este contexto la plurinacionalidad, no es un proyecto, algo por construir, una novedad. Es un realidad que reconocida por el Estado, ha formado parte de la vida de las comunidades. Puede decirse, de este modo, que la justicia indígena, ahora integrada en un proyecto de construcción plurinacional, es la vanguardia de este proyecto porque es algo que ya esta sobre el terreno por tratarse de una demostración viva realista de las posibilidades creadas por la plurinacionalidad.

La transición de la Republica Pluricultural y multiétnica al Estado Plurinacional e intercultural con pluralismo jurídico debería ser el punto de partida para la investigación y posterior enseñanza en las facultades de Derecho sean estas publicas o privadas, pero con mayor énfasis en las universidades publicas por su responsabilidad con el pueblo boliviano.

Si bien esta transición empieza con las movilizaciones de los pueblos indígenas como la Marcha por el Territorio y la Dignidad de los indígenas de tierras bajas en 1990, en demanda de reconocimiento por parte del Estado y autodeterminación; además de la Marcha de la Celebración de los 500 años e Resistencia Indígena, protagonizada también por los pueblos de tierras bajas y apoyada por el Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qollasuyo (CONAMAQ), donde ya se empieza a demandar una asamblea constituyente, es así que se dio paso a diversas concesiones estatales que coadyuvaron tanto en el proceso reivindicacionista como en el reconocimiento de los sectores indígenas los mas significativos fueron: la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que establece el reconocimiento Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, en 1991 que dio paso ala reforma constitucional de 1994 que reconoce el carácter Multiétnico y Pluricultural de Bolivia en si articulo 1° además el articulo 171° que reconoce a la justicia comunitaria como un medio alternativo de solución de conflictos, posteriormente antes de la aprobación de la nCPE el 2009 se firma la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, esta declaración fue adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión numero 61 de la Asamblea General y posteriormente el 7 de noviembre de 2007 el gobierno de Evo Morales elevo a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas[33] la declaración es el resultado de un alarga lucha histórica de las naciones, nacionalidades y pueblos indígenas alrededor del mundo por defender sus territorios y culturas ante la colonización, la imposición de culturas, la explotación de la mano de obra y sus conocimientos,

[33] Cabe enfatizar que si bien se trata de una Declaración y no de un Convenio de efecto vinculante el Estado Boliviano la ratifico a través de una Ley el 7 de noviembre de 2007 incorporándose de esta forma en su ordenamiento jurídico interno con carácter vinculante.

y la pretensión de los Estados por apoderarse de los recursos naturales que hallan en sus territorios.

El actual estado Plurinacional e intercultural con pluralismo jurídico es el resultado de la resistencia y lucha de los pueblos indígenas y el reconocimiento internacional de los tratados y convenios ratificados por el Estado, en reconocer la existencia de estos pueblos y su presencia anterior a la invasión colonial.

Para entender mejor esta transición de la Multiculturalidad, Pluriculturalidad e Interculturalidad expondremos la explicación, que de manera muy pedagógica la establece la profesora Catherine Walsh.[34]

El termino *Multiculturalidad* **(VER CUADRO 4)**, que encuentra sus orígenes en los países occidentales, es más que todo descriptivo, refiriéndose a la multiplicidad de culturas que existen dentro de una sociedad, sin que necesariamente tengan una relación entre ellas. Sus fundamentos conceptuales se encuentran en las bases del estado liberal, de la noción del derecho individual y la supuesta igualdad. En este contexto, la *tolerancia del otro* es considerada como central, valor y actitud suficiente para asegurar que la sociedad funcione sin mayor conflicto. Pero además de obviar la dimensión relacional, esta atención a la tolerancia, como eje de la problemática Multicultural oculta la permanencia de las desigualdades sociales, dejando intactas, de este modo, las estructuras e instituciones que privilegian unos sobre otros.

MULTICULTURALIDAD (CUADRO 4)

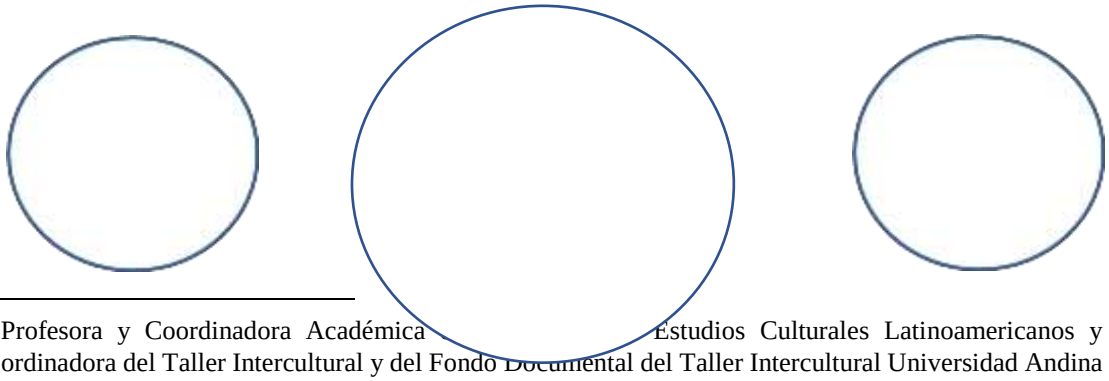

[34] Profesora y Coordinadora Académica Estudios Culturales Latinoamericanos y Coordinadora del Taller Intercultural y del Fondo Documental del Taller Intercultural Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

CULTURA SUBORDINADA

CULTURA SUBORDINADA

CULTURA DOMINANTE

La *Pluriculturalidad* **(VER CUADRO 5)**, en contraste, es el referente mas utilizado en América Latina, reflejo de una convivencia histórica entre pueblos indígenas y pueblos afros con blanco-mestizos. Se basa en el reconocimiento de la diversidad existente, pero desde una óptica céntrica de la cultura dominante y "nacional". Desde esta perspectiva las culturas indígenas y negras enriquecen el país, sin implicar o proponer un repensamiento de el o de sus instituciones y estructuras. De esta manera, funciona como procesos de una vía, siendo el modelo predominante en la mayoría de reformas educativas, porque, principalmente su mas fácil aplicación es sumar la diversidad cultural a lo establecido.

PLURICULTURALIDAD (CUADRO 5)

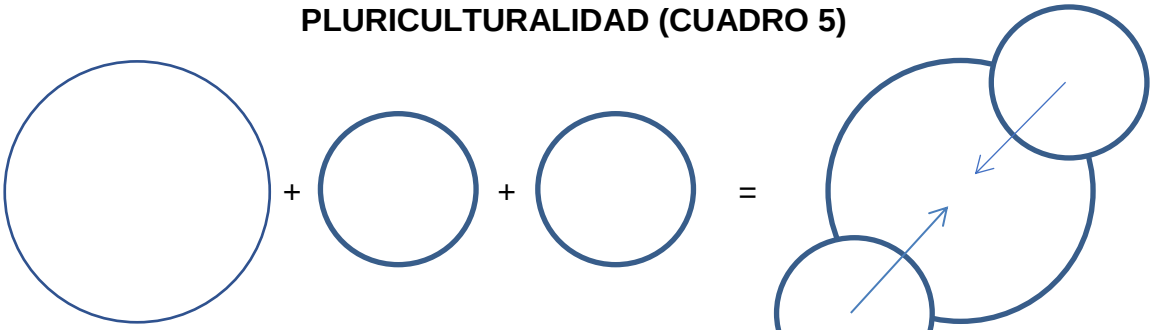

Cultura Dominante + Cultura Subordinada + Cultura Subordinada

La *multiculturalidad* o *pluriculturalidad* hace referencia a la existencia de varias culturas en un determinado ámbito geográfico o político. Significa que se constata la existencia de diferentes culturas en un mismo espacio geográfico y

social. Sin embargo estas culturas cohabitan pero influyen poco las unas sobre las otras y no suelen ser permeables a las demás[35]

La *Interculturalidad* **(VER CUADRO 6)**, es distinta es cuanto se refiere a complejas relaciones, negociaciones e intercambios culturales de múltiple vía. Busca desarrollar una interrelación equitativa entre pueblos, personas, conocimientos y practicas culturalmente diferentes; una interacción que parte del conflicto inherente en las asimetrías sociales, económicas, políticas y del poder[36]. No se trata de simplemente de reconocer, descubrir o tolerar el otro o la diferencia entre si; tampoco se trata de esencializar identidades o entenderlas como adscripciones étnicas inamovibles. Más bien, se trata de, activamente, impulsar procesos de intercambio que permitan construir espacios de encuentro entre seres y saberes, sentidos y practicas distintas[37]

INTERCULTURALIDAD (CUADRO 6)

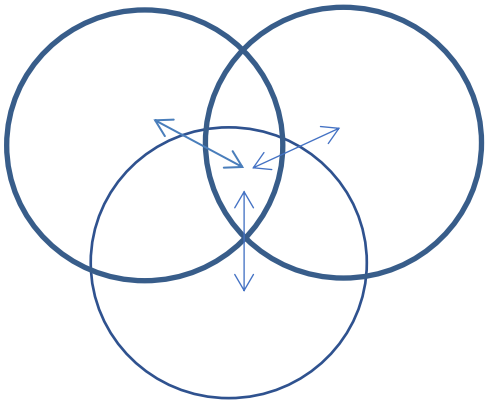

Así, corresponde manifestar que el concepto de interculturalidad hace referencia a la interacción entre culturas, de una forma respetuosa, donde se concibe que ningún grupo cultural esté por encima de otro, favoreciendo en todo momento la integración y convivencia entre culturas.[38]

---

[35] LÓPEZ, Luis Enrique. Interculturalidad, educación y política en América Latina: Perspectivas desde el Sur. Pág. 181

[36] En este entendido, la interculturalidad no debe ser entendida simplemente como interrelación humana ***(una suerte de interculturalidad humanística),*** sino una interrelación que siempre mantiene presente los sistemas, estructuras y relaciones de poder que diferencialmente posicionan algunos grupos, lenguas, prácticas y conocimientos sobre otros.

[37] WALSH Catherine, "Interculturalidad, conocimientos y (DE) Colonialidad" pág. 37-38

[38] BELLO, Álvaro. "Derechos indígenas y ciudadanías diferenciadas en América Latina y el Caribe".

En las relaciones interculturales se establece una relación basada en el respeto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo. Sin embargo, no es un proceso exento de conflictos, pero estos se resuelven mediante el respeto, el diálogo y la concertación, precisamente la interculturalidad no es solamente la relación entre culturas, sino la relación entre culturas en conflicto.

Esta transición -por así decirlo- entre *pluriculturalidad* e *interculturalidad* no se limita a la esfera estatal, sino que también se encuentra en la academia. Un ejemplo clave es el reciente reconocimiento del *Pluralismos Jurídico* en la nCPE 2009 y otras leyes de menor jerarquía, en el campo de estudio del Derecho, pero sin la posibilidad, aun de incluir o incorporar "otros" conocimientos, culturas y sistemas jurídicos, debido a que ya son casi siete años y aun no se han modificado radicalmente su estructura y sistema de enseñanza del Derecho, como una realidad social y por un correlato constitucional ya que aun se sigue con un plan de estudios que corresponde a la ya superada Republica con posicionamiento *pluricultural* –pero con una cultura dominante- y su estructura jurídica monista y eurocéntrica.

Las asambleas constituyentes en Bolivia y Ecuador son, con mucho, el ejemplo de que es posible construir derechos alejados de las sacrosantas formulas principistas de naturaleza Kelseniano y Kantiano, para aproximarnos a las exigencias de la realidad, particularmente a la realidad de los pueblos indígenas **(CHIVI 2012).**

El primer campo de tensión y disputa se da entre el reconocimiento amplio de la justicia indígena y la tradición jurídica eurocéntrica plasmada en la arquitectura de la justicia ordinaria o estatal, en la teoría jurídica, los planes de estudio y en la formación de profesionales de los juristas en las facultades de Derecho, en síntesis, en la cultura jurídica dominante **(BOAVENTURA 2012).** Además, esta cultura jurídica dominante y hegemónica invisibiliza y sataniza a este sistema jurídico olvidando que este tiene una permanencia y vigencia mucho antes de la invasión colonial y su resistencia y lucha ha llevado al reconocimiento expreso

del *pluralismo jurídico* en la nCPE no solo de Bolivia sino también de Ecuador. Motivo por el cual se hace imprescindible la inserción en los planes de estudio la enseñanza y practica del *pluralismo jurídico* en todas las carreras de Derecho, en especial en el sistema universitario publico.

Independientemente de la valoración axiológica que los miembros de la comunidad universitaria tengan -docentes y universitarios- respecto a la justicia indígena, esta es una realidad y configura el nuevo modelo de Estado, por lo cual se debe tomar en cuenta los mandatos constitucionales[39], si bien la Universidad Publica es Autónoma[40], esta no puede estar de espaldas al pueblo[41]. Podemos o no estar de acuerdo, con la coyuntura política, pero lo cierto es que este país necesitaba reivindicar los derechos de los pueblos indígenas, que eran como unos extraños en su propia tierra.

3.6. "DE LA DUALIDAD DE JUSTICIAS A LA ECOLOGIA DE SABERES Y DE PRACTICAS JURIDICAS"

La constitución de Bolivia establece que la justicia indígena y la justicia ordinaria tienen la misma dignidad constitucional, o sea, son reconocidas en paridad, en este sentido, serán definidas formas de coordinación y de cooperación a fin de evitar sobreposiciones o contradicciones entre ellas.

Antes que nada se debe tener en cuenta que, como la convigencia de estas dos justicias existe desde hace mucho, se fueron desarrollando a lo largo del tiempo múltiples formas de relación entre ambas. La experiencia comparada nos

---

[39] nCPE Art. 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de ***Derecho Plurinacional*** Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, ***intercultural***, descentralizado y con autonomías. ***Bolivia se funda en la pluralidad*** y el ***pluralismo*** político, económico, ***jurídico***, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

[40] nCPE Art. 92. I. Las ***universidades públicas son autónomas*** e iguales en jerarquía […].

[41] Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, art. 6 ***La Universidad Publica Boliviana en la realización de su política educativa es*** nacional, científica, democrática, ***popular*** y anti imperialista. Es ***popular porque tiende a integrarse a las amplias masas obreras, campesinas*** y capas medias ***de nuestro pueblo*** por todos los mecanismos con que cuenta la Universidad en un proceso dinámico de integración.

demuestra que históricamente son posibles las siguientes principales formas de relación: *la negación, la coexistencia a distancia, la reconciliación y la convivialidad.*

La *negación* consiste en la negativa de reconocer la existencia de otra justicia. Esta negativa asumió formas distintas cuando provino de la iniciativa de la justicia ordinaria y cuando provino de la iniciativa de las autoridades indígenas. En el primer caso muchas veces hubo represión violenta hacia las autoridades indígenas o sobreposicion arrogante a sus decisiones como si no hubiesen existido. Cuando la negación provino de la iniciativa de las autoridades indígenas adopto la forma de clandestinidad de las decisiones propias y la fuga hacia territorios donde la justicia ordinaria no podría llegar.

La *coexistencia a distancia* entre la justicia indígena y la justicia ordinaria consiste en el reconocimiento reciproco con prohibición de contactos entre ellas. Esta forma de relacionamiento tuvo su expresión mas acabada en el sistema de apartheid de África del Sur. La justicia comunitaria africana se aplicaba en las *townships*, las áreas reservadas a la población negra y solo tenia vigencia y vigor en tales áreas.

La *reconciliación* consiste en un tipo de relación en el cual la justicia políticamente dominante (la justicia ordinaria) reconoce la justicia subalterna y le otorga alguna dignidad a titulo de reparación por el modo como la justicia subalterna fue ignorada o reprimida en el pasado.

Finalmente la *convivialidad* es apenas un ideal: una aspiración de que la justicia ordinaria y la justicia indígena se reconozcan mutuamente y se enriquezcan una a la otra en el propio proceso de relación, obviamente respetando la autonomía de cada una de ellas y los respectivos dominios de jurisdicción reservada. Es una forma de relación muy compleja, sobre todo porque no puede ser concretada mediante decreto. Presupone una cultura jurídica de convivencia, compartida por los operadores de las dos justicias en presencia.

La ecología de saberes jurídicos se asienta en el aprendizaje reciproco de los dos sistemas en presencia y en el enriquecimiento que de ello pueda resultar para ambos. Con base en las discusiones contemporáneas sobre la administración de justicia en sociedades cada vez más complejas, Ramiro Ávila[42] identifica varios aspectos en los que la justicia ordinaria puede aprender de la justicia indígena. No es difícil imaginar otros aspectos en los que, de manera reciproca, la justicia indígena puede aprender de la justica ordinaria. Por otra parte, en lo que se refiere en la coordinación desde abajo nuestro estudio revela que la justicia indígena se ha enriquecido con algunas enseñanzas de la justicia ordinaria. Estos intercambios de soluciones jurídicas conducen a lo que he llamado interlegalidad e híbridos jurídicos.

La *interlegalidad* resulta del mayor conocimiento que las personas van teniendo de las dos justicias, lo que les permite optar, en ciertas circunstancias, entre una u otra. También les permite que ciertas relaciones sociales sean simultáneamente reguladas por más de un sistema jurídico, siempre que sea posible distinguir diferentes dimensiones (por ejemplo en las relaciones familiares: casamiento, herencia, relación con los hijos, divorcio, violencia domestica) en ciertas circunstancias, los ciudadanos y ciudadanas pueden optar por un sistema jurídico para la regulación de algunas dimensiones y por otro sistema para la regulación de otras dimensiones.

Los *híbridos jurídicos,* a su vez son conceptos o procedimientos en los que es posible identificar la presencia de varias culturas jurídicas. Por ejemplo, el concepto de derechos de la naturaleza es un hibrido jurídico. El concepto derecho viene de la cultura eurocéntrica y del derecho moderno, pero su aplicación a la naturaleza, concebida como Madre Tierra o *Pachamama* es una contribución de la cultura andina originaria. El uso de formularios y de actas en la administración de justicia indígena puede ser considerado otro *hibrido jurídico.*

[42] Coordinador del programa de maestría y especialización superior en derecho penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

Mediante el recurso de la escritura, la justicia indígena busca mejorar su memoria, registrar las reincidencias y evitar dobles juzgamientos.

La coordinación entre las dos justicias debe ser conducida según la lógica de la ecología de saberes jurídicos. Será un proceso largo de transición que ira avanzando en la medida en que las dos justicias se dispongan a aprender una con la otra y a enriquecerse mutuamente a través de los mecanismos de convivencia que crean. En este proceso las complementariedades entre el derecho ordinario y el derecho indígena deberán ser ampliadas y celebradas como ganancia. A su vez, las contradicciones deben ser resueltas de acuerdo con una lógica de suma positiva, es decir, mediante decisiones o procedimientos de los que resulte el refuerzo jurídico, el prestigio social y la legitimación política de las dos jurisdicciones en presencia.[43]

Los presupuestos de la Epistemología del Sur son la ecología de saberes y la traducción intercultural que proyectan un pensamiento alternativo basándose en experiencias prácticas, en luchas sociales y en trabajos de campo en diversos rincones del mundo.

La ecología de saberes es *"el dialogo horizontal entre conocimientos diversos, incluyendo el científico, pero también el campesino, el artístico, el indígena, el popular y otros tantos que son descartados por la cuadricula académica tradicional"*. El fundamento de la ecología de saberes es que no hay ignorancia o conocimiento en general; toda la ignorancia es ignorante de un cierto conocimiento, y todo el conocimiento es el triunfo de una ignorancia en particular, en otras palabras, en la ecología de saberes la ignorancia no es necesariamente el estado original o el punto de partida; puede ser el punto de llegada. Debido a que el conocimiento científico no esta socialmente distribuido de manera proporcionada, las intervenciones en el mundo real que favorece tienden a ser aquellas que atienden a los grupos sociales que tienen acceso a conocimiento científico. La injusticia social se basa en la injusticia cognitiva. Sin embargo, la

[43] BOAVENTURA de Sousa Santos "Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia", Ed. 2012, pág. 33, 36 y 46.

lucha por la justicia cognitiva no tendrá éxito si se sustenta únicamente en la idea de una distribución mas equilibrada del conocimiento científico. En el ecología de saberes, forjar credibilidad para el conocimiento no científico no supone desacreditar el conocimiento científico, simplemente implica su utilización contrahegemónica. Consiste, por una parte, en explorar prácticas científicas alternativas que se han hecho visibles a través de las epistemologías plurales de las practicas científicas. Lo que cada conocimiento aporta a semejante dialogo es la manera en que conduce una cierta practica para superar una cierta ignorancia.

En tanto que la traducción intercultural es el procedimiento que posibilita crear entendimiento reciproco entre las diversas experiencias del mundo.

De esta manera, señala se pueden asimilar otras concepciones de vida productiva distintas a las del capitalismo reproducido por la ciencia económica convencional, como por ejemplo, el "swadeshi" estrategia formulada por le Mahatma Gandhi que plante la autosuficiencia económica y el autogobierno; o el "sumak kawsay" el concepto indígena del buen vivir incorporado en las constituciones de Ecuador y Bolivia y que significa reconocer y aprender de las sabidurías de los pueblos originarios en América Latina han estado ligadas a la naturaleza y su buen aprovechamiento.[44]

3.7. UNA REFLEXION SOBRE LA IDENTIDAD BOLIVIANA

En la perspectiva de Edgar Morín[45], en los países del norte el pensamiento racionalizador es hegemónico, la sociedad está impregnada de una verdad que lleva en si misma error e ilusión: el desarrollo humano ligado al crecimiento económico y a la nación del progreso; en el norte es donde se descarna todos los males que ha acumulado la humanidad en su proceso de civilización: las armas nucleares, el deterioro ecológico, las enfermedades, el consumo de

[44] BOAVENTURA de Sousa Santos "Refundación del Estado en América Latina, Perspectivas desde una Epistemología del Sur", Ed. 2010, pág. 41 y 44.
[45] Es Filósofo y Sociólogo Francés.

drogas y la hegemonizacion del pensamiento que arrasa con las diferencias culturales e impone la ilusión de la ciencia y la técnica como referencia de verdad, situación que hace mucho mas compleja la reforma educativa desde la perspectiva compleja.

En cambio en el Sur, si bien existen grandes contradicciones económicas políticas, sociales y culturales, este se observa como un escenario con mayores probabilidades de apertura a la reforma educativa, porque son, precisamente sociedades en proceso de construcción del *"desarrollo"* y donde las instituciones educativas, por estar inmersas en un contexto de atraso económico e industrial, no han podido hegemonizar el pensamiento.

La existencia de culturas milenarias con una *cosmovisión*[46] que diferencia el *"vivir bien"* del *" vivir mejor"*[47] que han utilizado y utilizan el ritual, la fiesta, la reverencia a la tierra y la magia para resistir la hegemonía del pensamiento racional y que para subsistir en un mundo que parece ignorar sus problemas, ha desarrollado estrategias de pensamiento que comulgan con el caos, la incertidumbre y la no racionalidad, el permanente movimiento y la espiritualidad ligada a la pertenencia a la tierra; han generado un terreno fértil y muy alentador para la reflexión del tratamiento de una serie de temas vinculados a lo jurídico desde una perspectiva intercultural como ser derechos humanos, democracia, seguridad ciudadana, justicia, entre otros.

---

[46] HUANACUNI Fernando **"**Cosmovisión Andina" Cosmovisión se la entiende como una forma de ver, de sentir, de expresar el mundo. La cosmovisión determina la forma del Estado y las relaciones sociales. Occidente tiene una cosmovisión de percepción, y expresión, individual y de un proceso de insensibilidad, homogeneizador, depredador y ahí están los Estados. Desde la cosmovisión andina, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas originarios, la percepción es comunitaria, es decir, nadie puede ir fuera *de*. Tenemos una premisa dentro de nuestra cosmovisión ***"que todos vayamos juntos, que nadie se quede atrás, que todos tengan todo y que a nadie le falte nada"*.**

[47] Es importante aclarar que no intentamos entrar a una diferencia conceptual entre el ***"vivir bien" y " vivir mejor"*** pues se puede entender en un sentido amplio que desde la cultura Aymara - quechua y desde las experiencia recogidas en la cotidianeidad de las comunidades indígenas "el vivir bien implica una armonía, igualdad, respetó mutuo entre las personas, dentro y en la comunidad y de estas con la naturaleza"

3.8. UN NECESARIO REAJUSTE DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.[48]

El sistema educativo nacional conlleva una serie de elementos adversos a las exigencias que orienten el desarrollo de nuestro país, es así que, mediante el presente trabajo, trataremos de identificar esas falencias, es necesario realizar un reajuste de la educación universitaria, toda ves que se cuenta con una nCPE que enuncia distintas nacionalidades y nos da lugar a ejercitar plenamente la interacción universitaria y con ello poner en practica la interculturalidad mediante el ejercicio del pluralismo jurídico.

Es en este contexto que en su articulo **Rodríguez y Álvarez (2013)** afirman que: Desde los años 90 en América Latina, en forma general y en la región andina en particular, se ha dado una especial atención a la diversidad étnico-cultural; una atención que parte de reconocimientos jurídicos y de una necesidad cada vez mayor de promover relaciones positivas entre distintos grupos étnicos y culturas; de afrontar la discriminación, el racismo y la exclusión; de formar, a través de la universidades, profesionales conscientes de las diferencias y capaces de contribuir conjuntamente al desarrollo del país y a la construcción de una sociedad justa, equitativa, igualitaria y plural. En este escenario, la educación intercultural en todos sus niveles, debe inscribirse como principal esfuerzo. **(pág.118).**

Como concepto y práctica, proceso y proyecto, la interculturalidad educativa significa en su forma más general el contacto e intercambio de saberes entre culturas en términos equitativos, en condiciones de igualdad. Tales contactos e intercambios no deben ser pensados simplemente en términos étnicos, sino a partir de la relación, comunicación y aprendizaje permanentes entre personas, grupos, conocimientos, valores, lógicas y racionalidades distintas, orientados a generar, construir propiciar un respeto mutuo, y un desarrollo pleno de las capacidades individuales y colectivas, por encima de sus diferencias culturales y sociales. “En sí, la interculturalidad intenta romper con la historia hegemónica de una cultura dominante y otras subordinadas, de esa manera, a través de un proceso de enseñanza-aprendizaje universitario, lograr reforzar las identidades

[48] MONOGRAFIAS del curso de especialidad en educación superior con enfoque intercultural jurídico y político, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2013, pág. 117

tradicionalmente excluidas para construir, tanto en la vida familiar cotidiana, como al interior de las instituciones sociales, un con-vivir de respeto y legitimidad entre todos los grupos que conforman nuestra sociedad" (***Rodríguez y Álvarez, 2013, pág.118)***.

La interculturalidad no es una descripción de una realidad dada o lograda ni un atributo casi "natural" de las sociedades; al contrario, es un proceso y una actividad permanente, continua; debe ser concebido como verbo de acción, en virtud a que por mandato constitucional se constituye en una tarea que debe estar a cargo de toda la sociedad y no solamente de sectores indígenas o de afrobolivianos. En suma, la enseñanza-aprendizaje intercultural en las universidades de nuestro Estado Plurinacional debe contener un rol crítico, holístico y prospectivo en todas las instituciones académicas, debe constituirse en un pilar de reconstrucción paso a paso de sociedades, estructuras, sistemas y procesos educativos, sociales, políticos, jurídicos, epistémicos, y accionar entre todos relaciones, actitudes, valores, prácticas, saberes y conocimientos fundamentados en el respeto e igualdad, el reconocimiento de las diferencias y la convivencia democrática que, por la misma realidad social que nos toca vivir, muchas veces es conflictiva.

3.9. LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA EN EL CONTEXTO NACIONAL.

La emergencia política, económica y social en el momento actual, cuya mayor expresión se presenta en los movimientos reivindicativos de nacionalidades y culturas, que interpelan al Estado excluyente e ineficaz, pone en evidencia la necesidad de articular heterogeneidades, eliminando las matrices homogeneizantes que mutilaron secularmente las expresiones de diversidad cultural, y que convirtieron a la educación en reproductora de un sistema social excluyente.

En el marco de una nueva visión de sociedad con justicia y equidad social, la Educación Superior y, en particular las Universidades Públicas Autónomas, asumen su rol, no sólo en la elaboración de diagnósticos que esclarezcan las verdaderas causas de atraso, subdesarrollo y marginalidad en que se debate el país, sino en la elaboración de planes de desarrollo participativos que contribuyan a configurar el nuevo modelo de Estado.

Por todo ello, la Universidad Boliviana avanza en la conceptualización, diseño y construcción de un nuevo modelo educativo, sustentado en el conocimiento, la interculturalidad y el desarrollo humano sostenible; con una educación con valores ancestrales y universales que apunten a desarrollar y consolidar una convivencia y una cultura de paz, tolerancia, solidaridad y justicia social; asimismo, el uso de enfoques pedagógicos modernos y el uso intensivo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en el marco de las grandes tendencias que configuran la Educación Superior a nivel mundial, latinoamericano y nacional, construyendo la identidad cultural de nuestro país.

3.9.1. LÍNEAS GENERALES DE ACCIÓN

- La universidad gestiona y genera conocimiento universal, nacional y local, mediante procesos de investigación acción, utilizando el mismo como sustento primordial para el logro de un desarrollo humano sostenible.
- La universidad intercultural es el espacio académico por excelencia que desarrolla y propicia formas de conocimiento y convivencia donde prima el respeto al otro en sus derechos, valores, y saberes.
- La universidad desarrolla una educación para el logro de un desarrollo humano sostenible en el que prevalece el respeto a los derechos *humanos, a la biodiversidad, una cultura de paz, en un continuo diálogo intercultural.*

3.9.2. POLÍTICAS

- Diseñar currículos para el sistema educativo plurinacional profundizado las diferentes cosmovisiones, realidades territoriales con la participación en la sociedad organizada. El diseño curricular se constituye en el proceso técnico necesario para la formulación de proyecto educativo integrador, fundamentado y factible, en el ámbito del conocimiento, la interculturalidad y el desarrollo humano sostenible,
- Incorporar la teoría y la práctica en el proceso educativo integral para el desarrollo económico social del país.
- Participar en los procesos de profesionalización, formación capacitación y mejoramiento docente para la educación inicial, primaria, secundaria y superior.
- Elaborar y producir materiales educativos bilingües mediante una adecuada vinculación entre el mundo del conocimiento productivo comprendiendo la importancia de la educación y el saber como las grandes herramientas para lograr mejores oportunidades de trabajo tanto en la cultura circundante como en la originaria.
- Valorar, recuperar y consolidar la identidad cultural promoviendo la autoestima de los pueblos originarios.
- Investigar la cosmovisión del mundo indígena originario para incorporar estos saberes al conocimiento universal.
- Coadyuvar en la construcción del sistema educativo nacional integrado para una formación sostenible de los recursos humanos del país, que satisfaga las demandas de colectivos de la sociedad y las expectativas de desarrollo individual, con vocación de servicio al desarrollo humano sostenible de Bolivia.
- Promover la interculturalidad con énfasis en el ejercicio de los derechos humanos universales, bajo principios de participación, equidad, pluralidad, diálogo y respeto al otro en sus diferencias y diversidad.

3.10. LA BÚSQUEDA DEL "NOSÓTRICO INTERCULTURAL" COMO ESTRATEGIA DE APRENDIZAJE.[49]

Es necesario que los alumnos universitarios salgan del aula en búsqueda del conociendo extendido en la realidad. Fuera del aula el estudiante podrá adquirir conocimientos, hacer investigación e interacción social. Esto significa concebir a los tres ejes universitarios: ***investigación, conocimiento e interacción social*** no solamente como elementos funcionales sino como procesos inter-actuantes, indisolublemente unidos.

La **"*búsqueda del nosótrico intercultural*"** puede ser empleado como una estrategia de enseñanza aprendizaje, indistintamente en cualquier Carrera, grado y curso. Cuenta con presupuestos teóricos que la fundamentan y le otorgan solvencia pedagógica. Con una técnica que tiene que ver con pasos secuenciales que se van dando hasta conseguir el objetivo.

Concretamente los estudiantes y el docente salen del aula para recorrer las veredas interculturales existentes en el entorno socio-cultural, previamente determinados en los que existen paradas, que deben ser asociadas a ideas fuerza referidas a temáticas de interculturalidad, en este caso socio-jurídicas.

3.10.1. OBJETIVO.

El objetivo de la búsqueda del "nosótrico intercultural", como estrategia didáctica es el de lograr que los participantes internalicen sentimientos, emociones e ideas asociadas a la vivencia y al dialogo intercultural que provoquen cambios de actitudes e incidan en su esquema primario de

[49] MONOGRAFIAS del curso de especialidad en educación superior con enfoque intercultural jurídico y político, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2013, pág. 353-358

pensamiento asociando nuevas ideas fuerza. Esta actividad cuenta con unos presupuestos teóricos y técnico estratégicos que hay que asumirlos para que se tenga el éxito deseado:

3.10.2. PRESUPUESTOS TEÓRICOS.

Desde su enfoque curricular deben asumir principalmente:

- **Integralidad.** Debe responder al concepto de integralidad, entendida como la conexión que guarda en los niveles de objetivos, estrategias, contenidos y evaluación, con las áreas de interacción social e investigación.
- **Actualización de sus estrategias de enseñanza.** Las estrategias de enseñanza deben ser revisadas continuamente, para que el estudiante, pueda contar con múltiples alternativas de aprendizaje, sumando a las tradicionales de las que es difícil desprenderse.
- **Interculturalidad.** La interculturalidad, entendida como contenido y metodología pedagógica en la búsqueda de conocer e internalizar la sabiduría y los valores originarios e iniciar un proceso de inserción del pluralismo socio-jurídico pleno e integral en la facultad.
- **El proceso pedagógico.** Este principio se funda a través de la implementación de un proceso de enseñanza aprendizaje dialectico el mismo que se divide en tres momentos:
    1. **Practico.** Rescate de experiencia previa que traen consigo los participantes referidas a la interculturalidad.
    2. **Teórico.** Apropiación del conocimiento previo de los participantes.
    3. **Practico.** El enriquecimiento de las experiencias previas y aplicación de estos en el contexto originario de los participante, situado en la realidad boliviana y provisto de instrumentos didácticos y pedagógicos que promuevan

un trabajo áulico y extra áulico pertinente, dinámico y metacongitivo.

- **La modernidad.** Es necesario introducir el paradigma y la percepción cognitiva de la modernidad. Para que los docentes y alumnos puedan situarse en el contexto científico global actual e interpretar la modernidad desde una posición equilibrada pero atenta a los procesos que ocurren en el mundo globalizado como en Latinoamérica y en el país y que pueden ser útiles en la aprehensión de nuevas categorías del conocimiento, como actualmente ocurre con el ayni, la complementariedad o el Tinku, que provienen del paradigma del conocimiento andino.
- **La creatividad.** Este factor resulta importante para provocar la emergencia las potencialidades de los estudiantes y de los mismos docentes. Estimular la riqueza creativa para que pueda ser empleada en la enseñanza – aprendizaje. De esta manera se abrirán múltiples alternativas de enriquecimiento en la aprehensión de conocimientos en los estudiantes y de su práctica pedagógica y didáctica en los docentes, surtiendo efectos positivos en el proceso educativo.
- **El conocimiento critico reflexivo.** Con el objetivo de promover la capacidad de análisis y de critica e interpretación de la realidad intercultural entre los miembros de la comunidad facultativa.
- **La necesidad de tender puentes interculturales.** Deben generarse puentes interculturales por el que la comunidad facultativa debe transitar en la búsqueda de conocimientos ancestrales que enriquezcan los que ya se poseen, pero ante y sobre todo, debe ser un acto de encuentro con los principios y los fundamentos de un paradigma de concepción de la vida, de la naturaleza y del pensamiento sumamente enriquecedor por su carácter “nosótrico”, su integridad y su íntima relación con la vida y la naturaleza. Tales propugnaran el respeto al ” otro”, que manifiesta diversos valores, costumbres y modos de vida, el entendimiento y el dialogo intercultural, en un mismo nivel de condiciones, evitando el etnocentrismo y la aculturación,

presupuestos primarios para preservar la paz social, fortalecer el progreso material y la dinámica social, económica y política en un reacomodo ventajoso en el nuevo escenario mundial.

3.10.3. PRESUPUESTOS ESTRATÉGICOS.

Existen presupuestos estratégicos que deben ser tomados muy en cuenta, porque incluyen los elementos básicos que estructuran la estrategia.

- **Conocimientos previos.** Debe existir previamente una compresión adecuada por los estudiantes en ambas carreras y se ha dicho ya, en cualquier grado o curso, de lo que significa teóricamente la cosmovisión andina, ahondados en mayor o menor profundidad en el aula. Será necesario conocer significativamente su filosofía, valores, su justicia y su concepción de la naturaleza y la comunidad principalmente. Porque solo conociendo lo íntimo de las culturas andinas se podrá contar con una percepción propia de su trayectoria histórica. En esta etapa intra-aula, es necesario recordar que todos nosotros, formamos parte de estas culturas en mayor o menor medida, que en nuestros genes existen esa herencia de pensamiento, que constituyen nuestra matriz cultural. Por lo tanto debemos comenzar reconociéndonos como portadores de tal identidad.
- **Planificación de la actividad.** Con la orientación del docente a iniciativa de este o de los estudiantes, se planifica la visita a lugares sagrados de la cultura andina, como Tiahuanaco por ejemplo. Se designara a un grupo de alumnos para que se encarguen de la ejecución de las actividades.
- **Visita a lugares andinos sagrados.** Concretamente se propone visitar lugares andinos sagrados, considerados así, por la espiritualidad y energía cósmica que emanan desde antaño. De lo que se trata es de enlazarnos “nosotricamente” con lo ancestral, un reencuentro con las raíces primigenias filogénicas. Que nadie se sienta ajeno al horizonte intercultural, comprender que es necesario pasar del umbral del dialogo intercultural, hacia su

interior. Porque así lo demanda la realidad, una realidad social compleja, un ser orgánico nuestro, también complejo, donde conviven lo ancestral con los sentidos que aparejan una notoria orientación hacia lo occidental. Necesitamos respirar la interculturalidad y darnos cuenta de que ha existido antes de ser supuestamente descubierta por los actuales pensadores o ideólogos políticos. También es imperativa esta salida del aula, para que se descubra la interculturalidad en cada esquina de la cuidad, en cada uno de sus cerros, de su cielo, de los colores y las texturas de las casas. La interculturalidad esta presente en lo material y en lo inmaterial, por lo que debe estar presente en lo abstracto de las ideas, conceptos y categorías del Derecho y las Ciencias Políticas. Este mensaje deben entender claramente los alumnos.

- **Encontrar lo nosótrico intercultural.** El colectivo y el individuo, debe conmoverse con la ciudad y constatar la amalgama de lo citadino con lo rural expresado en sus laderas, constatar la convivencia de diferentes culturas, por lo tanto de diferentes referentes sociales y jurídicos. Inspirar por lo tanto la importancia de respetar al “otro” y la conformación también de lo “nosotrico”, es decir del “nosotros”. Se experimentara un momento de contacto espiritual, que consistirá en dejarse llevar por el lugar, percibiendo su aire, su relación con lo superior cósmico, inhalando su energía telúrica, expresada en la presencia material del cerro, de la tierra. Cualquier participante puede expresar a los demás en forma de una conversación, las principales características de la cosmovisión andina y como se expresa esta en el lugar. Lo importante no es el contenido, que como se dijo previamente, ya se habrá profundizado en el aula, sino en el de conectar lo mas resaltante con lo que significa estar presente en tal sitio, respirando su espíritu, en contacto con la naturaleza, recordando la relación horizontal y concéntrica que existía entre hombre, naturaleza y cosmos en las culturas ancestrales. Esta visita implica por sobre todo una actividad contemplativa, reflexiva, inspiradora.

3.11. EL MENSAJE QUE CONSTRUYE LO "NOSÓTRICO INTERCULTURAL

Esta experiencia sin duda será inolvidable para los participante miembros de la comunidad facultativa de Derecho y Ciencias Políticas, porque estimula el despliegue de nuestras potencialidades afectivas, espirituales y creativas, asimismo, porque representa una nueva estrategia de encarar la enseñanza, desde una concepción colectiva del aprendizaje. Creyendo el autor de esta propuesta pedagógica, que significara en su ejecución, un aporte, aunque pequeño, a la generación de otras alternativas didácticas mediatizadas por lo intercultural, en la búsqueda del objetivo ultimo como es la convivencia con el "otro" y la "otredad" en un espacio político democrático, equitativo y profundamente inclusivo. **Justiniano y Mamani (2013).**

3.12. EL CIRCUITO PEDAGÓGICO INTERCULTURAL[50]

El nuevo siglo político en Bolivia, trajo cambios importantes en la practica política, social y jurídica, como la inclusión de los pueblos indígenas originario campesinos a la dinámica socio-institucional y el pluralismo jurico[51], pero junto

[50] MALLEA Rada Julio, ALIPAZ Gómez Luis, "Circuito pedagógico intercultural como estrategia de aprendizaje y enseñanza" ed. 2013, pág. 340-342.

[51] PEREZ Velasco Antonio, "Nociones básicas de filosofía del derecho", veamos que el PJ ha adquirido fundamental importancia y notoriedad en los ultimo años, como consecuencia de profundas transformaciones económicas, sociales, políticas y también porque no decirlo, jurídicas. Como se da en otros casos, el tratamiento conceptual del termino PJ esta también caracterizado por una enorme complejidad y desacuerdo, es decir existen muchos puntos de vista divergentes entre los diferentes autores y corrientes del pensamiento jurídico. Doctrinalmente para hablar de PJ es necesario referirse primero al MJ puesto que aquel nace por oposición a este. El MJ postula que el derecho solo se da bajo la forma de un sistema único y universal y que existe cuando las normas jurídicas son un producto exclusivo del Estado. Conforme a esta visión las normas que no pertenecen a la esfera del derecho estatal no pueden ser consideradas como NJ, esto es decir que no pueden ser definidas como derecho. Al establecer la identidad absoluta entre el Estado y el Derecho. Desde el PJ, se sostiene por el contrario que en un mismo tiempo y

con ellos, plantea también nuevos desafíos en el ámbito de la educación superior, específicamente en el proceso de formación de las actuales generaciones de estudiantes universitarios de la FDCP.

Sobre la base de estas se diseña una estrategia pedagógica que se la denomina *Circuito Pedagógico Intercultural* , misma que tiene como principio, precisamente la vinculación de los dos tipos de conocimiento, en que se construye en la practica social u aquel que es propio de la academia, esto implica asumir el currículo[52] que garantice la construcción de una visión integral y pertinente del hecho jurídico, mediante la interacción de los estudiantes y docentes en y desde la misma realidad, para que de este modo, las respuestas que debe dar el Licenciado en Derecho a nuestra sociedad tenga mayor congruencia no solo con el medio, sino también con la época que estamos viviendo.

En síntesis esta estrategia enseñanza-aprendizaje replantea el acto pedagógico, permitiendo que este se realice fuera del aula, en la misma realidad, realidad que precisamente se caracteriza por ser un ámbito complejo e intercultural.

3.12.1. QUE ES EL CIRCUITO PEDAGOGICO INTERCULTURAL

Por simple observación se advierte que el contexto democrático, cultural, económico y social cambia con mayor rapidez que las instituciones de educación superior, este hecho refleja en el desfase que existe entre lo que la sociedad necesita y lo que la institución ofrece, para corregir este desfase es necesaria la adecuación del currículo a las necesidades educativas del siglo XXI, a los nuevos cambios, que exigen una reforma educativa en

espacio pueden existir varios sistemas jurídicos y que no existe necesariamente una identidad entre el Estado y el Derecho.

[52] GARCIA y Addine "Teoría Curricular", El currículo es un proceso educativo integral con carácter de proceso que expresa las relaciones de interdependencia en un contexto histórico social, condición que le permite rediseñarse sistemáticamente en la medida en que se producen cambios sociales, los progresos de la ciencia y las necesidades de los estudiantes, lo que se traduce en la educación de la personalidad del ciudadano que se aspira a formar.

general y en especial dentro del proceso de formación de educación superior, por ello es importante la búsqueda de instrumentos pedagógicos que vinculen ambos procesos (institucionales y contexto) en el marco de los desafíos epistémicos contemporáneos: la complejidad y la interculturalidad.

Es en ese marco que “el circuito pedagógico intercultural” se constituye en una estrategia innovadora con la quien se intenta responder a las necesidades históricas de nuestro tiempo y contexto. Asimismo se la puede calificar como una herramienta pedagógica que permite la construcción del conocimiento desde la misma complejidad e interculturalidad (la ciudad). Conocer cada hecho jurídico en y desde la ciudad y de esta manera comprender su integralidad y pertinencia, significa acercarnos a “lo real” en un dialogo permanente entre el saber académico y el saber practico. Utilizar la “ciudad” como un recurso pedagógico[53] dentro del proceso enseñanza aprendizaje del derecho, significa superar las limitaciones del aula y abrir nuevos horizontes tanto al docente como al estudiante.

Esta estrategia consiste en selección de hechos jurídicos observables en la ciudad, los mismos que son encadenados conceptualmente y recreados a partir de los diferentes lugares de la ciudad.

Grupos heterogéneos de estudiantes recorren la ciudad confrontando prácticas sociales y teorías y normas in situ, en una conexión no solo reflexiva sino también emotiva de su entorno.

[53] MALLEA Rada Mercedes “Ciudad Educa” “El abordar el tema de la ciudad desde una perspectiva educadora, implica un acercamiento a la ciudad que comunica valores, costumbres, sueños y utopías a esa ciudad que recrea cotidianamente, en todos y cada uno de los lugares códigos grupales, relaciones humanas, diversas formas de producción, ocio y espiritualidad y al hacerlo descansa los valores e imaginarios que orientan las formas de acción de sus habitantes en lo privado y en lo permitido, lo prohibido, lo propio, lo ajeno, lo legal y lo ilegal.”

Tras el recorrido diseñado según el tema o contenido que se quiere reflexionar, se plantea un espacio para sintetizar y redactar las conclusiones.

Este documento se constituye en la referencia para, en dialogo con el conocimiento normal se elabore un ensayo al respecto.

3.13. LA INTERCULTURALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Cabe destacar que la noción de interculturalidad en la educación apareció casi simultáneamente en América Latina y en Europa a comienzos de los años de *1970*, aunque desde perspectivas e intereses diferentes. Específicamente en América el uso del término se dio en el marco de proyectos de educación indígena, en los que confluían estudiantes indígenas que entraban en contacto con la cultura escolar hegemónica, así se construyó el imaginario de una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe en un momento en que surgía la necesidad de superar la exclusión y marginación histórica que había afectado a las mayorías nacionales.[54]

En los últimos años se ha planteado la posibilidad de incorporar la interculturalidad en la educación superior para generar una actitud de respeto hacia los diversos grupos socioculturales y la eliminación de viejos esquemas discriminatorios.

[54]SICHRA, Inge. ¿Soñar con una escuela coherente con la interculturalidad en Bolivia? En la interculturalidad, Educación y ciudadanía. Plural Editores, Pág. 96

Así, se plantea que la interculturalidad debe ser integrada con un enfoque transversal a través de la inclusión de contenidos de interculturalidad en cada una de las áreas académicas y niveles de formación.

En este contexto, se determina que para la educación superior logre estos motivos, se debe cambiar el método tradicional, excesivamente centrado en la actividad del profesor y se debe dar a los alumnos más poder y más responsabilidad en su propio aprendizaje.

3.14. LA CURRÍCULA

Puede ser definido como la organización de procesos formativos desarrollados por el sistema de universidades, en los que interactúan los estudiantes y docentes en marco institucional que posibilita la satisfacción de las necesidades del aprendizaje planteados por la sociedad y el sistema universitario. Desde ese enfoque el currículo se constituye en un espacio democrático y equitativo que permite el desarrollo de aprendizajes que articulan los conocimientos y valores que son requeridos para el desempeño y el mejoramiento de la calidad educativa. Sus características son:

- Es ***Flexible***: Porque permite adecuar y adaptar el tronco común teniendo en cuenta las necesidades e intereses de los estudiantes, ya que supone un proceso de análisis y de reflexión crítica permanente para que pueda ser adaptada y actualizada en función a las demandas que progresivamente exige la sociedad. Esto exige una adecuación constante del plan de estudios, como el instrumento de administración donde más se manifiesta el modelo curricular.
- Es ***Abierto****:* Porque permite la complementación del currículo a través de la incorporación de diferentes elementos curriculares que respondan a las necesidades del aprendizaje y que enriquecen los procesos formativos. Esto promueve que se comprendan y se asuman las demandas que

provienen del entorno interno y externo incorporándolas dentro del proceso educativo.

- Es ***pertinente****:* Porque responde a la realidad y las necesidades especificas de la sociedad boliviana y de la población estudiantil al cual se dirige. A partir del carácter abierto del currículo se puede enriquecer aun más su pertinencia.
- Es ***Integrado****:* Porque agrupa diversas disciplinas, tradicionalmente dispersas en materias, que tienen relación o afinidad entre sus objetos de estudio y sus propósitos pedagógicos, para conformar áreas curriculares que favorecen la organización y la interrelación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- Es ***Global****:* Porque busca la construcción de un conocimiento de la realidad desde una perspectiva totalizadora. En consecuencia se basa en la premisa de que el estudiante es un todo complejo que construye sus conocimientos, sus valores y sus aptitudes de manera conjunta e interrelacionada.

El Plan de Estudios debe necesariamente sufrir un proceso de revisión, en realidad todo plan de estudios de cualquier nivel educativo, mucho más si es universitario, constantemente debe ser objeto de evaluación permanente, de ahí que una de las características del plan de estudios sea su flexibilidad.

Es en este contexto que la carrera de Derecho de la UMSA se encuentra en un momento histórico, para reformular su plan de estudios acorde a la realidad socio-jurídica y convertirse esta, en una especie de hoja de ruta para las demás facultades de Derecho sean estas públicas o privadas, debido al poco avance que se ha realizado para incluir en sus planes de estudio la interculturalidad y el PJ y otorgarle al DIOC el carácter descolonizador de las cerradas estructuras que aun se perciben en el sistema universitario.

La Ecología de Saberes Jurídicos puede ser muy útil en la coordinación entre las dos justicias debido a que ambas ofrecen virtudes y defectos, será un reto por parte de la academia enriquecer mutuamente ambos sistemas, por la igualdad de jerarquía entre una y otra justicia. El Circuito Pedagógico Intercultural es otra alternativa para salir de las aulas y del dogmatismo jurídico en busca del encuentro intercultural, a través de la salida del aula para permitir que lo logrado por el aprendizaje y la investigación llegue a la sociedad. Esto significa concebir los tres ejes universitarios *investigación, conocimiento e interacción social*, basados en propuestas bien planificadas y no realizadas de manera precipitada, en busca de la formación de los nuevos profesionales en Derecho debido a que los cambios producidos por la nCPE en el ámbito jurídico, económico y social cambia con mayor rapidez que las instituciones de educación superior, este hecho se refleja en el desfase que existe entre lo que la sociedad necesita y lo que la institución ofrece, para corregir este desfase es necesario la adecuación de los planes de estudio a las necesidades educativas del nuevo Estado Plurinacional que exigen una reforma en los planes de estudio en especial dentro del proceso de formación en la educación superior.

La teoría del Ritmo y evolución del derecho planteada por Roscoe Pound encuentra dos categorías que pueden ser motivo de justificación para el cambio en el plan de estudios. Estas son la Estabilidad y Flexibilidad es decir el derecho tiene que ser estable por un principio de seguridad jurídica y no estar cambiando constantemente, pero al mismo tiempo tiene que ser flexible, es decir abrirse a los cambios que se producen dentro de la sociedad y recoger estos para implementarlos de manera sistemática a su estudio. De la misma manera el plan de estudios las universidades deben pretender la Estabilidad y Flexibilidad, estabilidad porque la movilidad de docentes y estudiantes en el sistema universitario así como la convalidación de materias responderá a una estabilidad y compatibilidad de los planes de estudio de las diferentes carreras de Derecho del sistema universitario, a la ves estos planes de estudio deberán ser flexibles por lo que deberán recoger los cambios producidos por la aprobación de la nCPE y la realidad sicio-juridica e implementarlos de manera transversal en sus planes de estudio.

Finalmente la refundación del Estado tiene que llegar a las universidades, a sus planes de estudio es decir la Bolivia del futuro no podrá construirse con exclusiones, por el contario, deberá hacerlo incluyendo a los PIOC que fueron marginados por mucho tiempo e incorporar sus principales instituciones al estudio y conocimiento por parte de los futuros abogados.

CAPÍTULO III

MARCO JURIDICO

La actual coyuntura histórica, es favorable para el avance de la equidad jurídica, expresada en el pluralismo jurídico. Hasta podría afirmarse que existe una imperativo moral de la nCPE hacia las universidades para avanzar en la búsqueda de nuevos horizontes para la justicia en Bolivia y en consecuencia para cambiar los paradigmas jurídicos de la enseñanza del Derecho. A continuación y respetando la jerarquía y prelación normativa, se citan las siguientes normas pertinentes al objeto de estudio:

3.1. LEGISLACION NACIONAL

3.1.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA[55]

[55] CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, promulgado el 7 de febrero 2009

Art. 1. ***Bolivia se constituye*** en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, ***intercultural***, descentralizado y con autonomías. ***Bolivia se funda en la pluralidad*** y el pluralismo político, económico, ***jurídico***, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Art. 8. I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ***ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón),*** suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).[56]

Art. 17. ***Toda persona tiene derecho a recibir educación*** en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e ***intercultural,*** sin discriminación.

Art. 30. I. ***Es nación y pueblo indígena originario campesino*** toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, ***cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.*** **II.** En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución ***las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:***

12. ***A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo***.

14. ***Al ejercicio de sus sistemas*** políticos, ***jurídicos*** y económicos acorde a su cosmovisión.

Art. 77. I. ***La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado***, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. **II.** El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre ***el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa, especial, y la***

[56] En los días posteriores a la conclusión de de esta tesis, en la Asamblea General de las Naciones Unidas se esta debatiendo la posibilidad de reconocer como una norma universal los principios ético morales como el ***ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón),*** para una gestión publica eficiente y trasparente, ya para septiembre fue aprobado por unanimidad estos principios. Motivo por el cual las universidades publicas como privadas tienen la posibilidad de crear planes de estudios acordes a los cambios que se presentan en la sociedad, tomando en cuenta al DIOC como parte de su contenido curricular.

educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Art. 78. I. ***La educación es unitaria, pública,*** universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad. **II.** ***La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.***

Art. 91. I. ***La educación superior*** desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual ***tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*** **II.** ***La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe***, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; ***promover políticas de extensión e interacción social*** para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, ***para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.*** **III.** ***La educación superior está conformada por las universidades***, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Art. 93. IV. ***Las universidades públicas***, en el marco de sus estatutos, ***establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad***, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. **V.** ***El Estado, en coordinación con las universidades públicas***, ***promoverá en áreas rurales la creación y el funcionamiento de universidades e institutos comunitarios pluriculturales***, asegurando la participación social. La apertura y funcionamiento de dichas universidades responderá a las necesidades del fortalecimiento productivo de la región, en función de sus potencialidades.

Art. 95. I. ***Las universidades deberán crear y sostener centros interculturales*** de formación y capacitación técnica y cultural, de acceso libre al pueblo, en concordancia con los principios y fines del sistema educativo. **II.** ***Las universidades deberán implementar programas para la recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.***

Art. 178. I. ***La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios*** de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, ***pluralismo jurídico, interculturalidad***, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Art. 179. II. ***La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.***

Art. 190. I. ***Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales*** y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, ***normas y procedimientos propios.*** **II.** ***La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa*** y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Art. 191.3. ***Están sujetos a esta jurisdicción*** *los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino*, sea que actúen como **actores o demandado, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.**

Art. 192. I. ***Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina***. **II.** Para el cumplimiento de las decisiones de ***la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.***

III. El ***Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina***. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos ***de coordinación y cooperación entre la jurisdicción***

indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

Art. 197. I. ***El Tribunal Constitucional Plurinacional estará integrado por Magistradas y Magistrados elegidos*** con criterios de plurinacionalidad, ***con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino.***[57]

Art. 199. I. ***Para optar a la magistratura del Tribunal Constitucional Plurinacional se requerirá***, además de los requisitos generales para el acceso al servicio público, haber cumplido treinta y cinco años y ***tener especialización o experiencia acreditada de por lo menos ocho años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos.*** Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

Art. 202. ***Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional***, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver:

8. ***Las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto***. La decisión del Tribunal Constitucional es obligatoria.

11. ***Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental***

De conformidad con el **(art. 1)** de la nCPE el Estado Plurinacional se funda sobre la ***interculturalidad*** y el ***pluralismo jurídico***, es importante resaltar este art. debido a que por primera ves en la historia de Bolivia que se hace un quiebre

[57] La cualidad de Plurinacional parece encontrarse en su composición, pues la misma debe responder a criterios de plurinacionalidad, ***es decir, una parte de los Magistrados deben provenir del sistema IOC, aunque entre los requisitos para ser Magistrado se encuentra el de ser abogado*** (Art. 199) y ***hasta ahora las universidades solo ha formado abogados en los saberes y practicas del sistema ordinario.*** Asimismo como señala el (Art. 202) en sus numerales (8, 11) el TCP podrá conocer y resolver en ultima instancia los conflictos de competencia entre ambas jurisdicciones, tomando en cuenta que los miembros del TCP solo han sido formados en las aulas universitarias dentro de un monismo jurídico. Esta ausencia en la ***formación de abogados con carácter pluralista e intercultural*** puede ser contradictorio a lo establecido en la nCPE.

histórico al ***reconocer expresamente el carácter intercultural y el pluralismo jurídico***, dejando atrás el estado colonial, republicano y neoliberal debido a que la CPE de 1967 con su reforma introducida en 1994[58] si bien introdujo en el ordenamiento jurídico boliviano instituciones como el Defensor del Pueblo el Tribunal Constitucional y asimismo, determina que Bolivia es un Estado ***Pluricultural y Multiétnico***[59] si bien reconoce la presencia en la sociedad de culturas, en la medida en que operen únicamente en las comunidades que las adoptan y no interfieran en la cultura dominante en el resto de la sociedad, ***el nuevo Estado Plurinacional emergente y su componente intercultural no exige simplemente un reconocimiento*** de la diversidad, sino mas bien la celebración de la diversidad cultural y el enriquecimiento reciproco entre las varias culturas en presencia[60] y contacto permanente en igualdad de jerarquía así también la existencia de autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas posibilitando a estas a la resolución de conflictos[61], se genera una especie de ***tolerancia limitada,*** dicho de otro modo su limite era el derecho estatal, es decir se mantenía un monismo jurídico.

El carácter ***Plurinacional*** del Estado es transversal en todo el texto constitucional; se lo menciona 130 veces, en consecuencia desarrolla un abundantemente campo de estudio y reto a cumplir por la academia, así como el **(art. 17)** que menciona como derecho fundamental recibir una educación en todos los niveles y que esta ***sea gratuita e intercultural*** con perfecta sintonía con el **(art. 91.I.)** el cual propone ***desarrollar procesos de formación profesional*** tomando en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y el **(art.91.II.)** determina que la educación superior es ***intracultural, intercultural y plurilingüe***, por tanto, ***el pluralismo jurídico está reconocido constitucionalmente***, pero aún falta mucho por avanzar en la construcción del

[58] Reforma constitucional mediante Ley N° 1585 de 12 de agosto de 1994
[59] El art. 1 señalaba, Bolivia, libre independiente, soberana, **multiétnica y pluricultural**, [….].
[60] BOAVENTURA de Sousa Santos "Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia", Ed. 2012, pág. 20
[61] El art. 171.III, señalaba, **Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas** podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como **solución alternativa de conflictos, en conformidad con sus costumbres y procedimientos**, siempre que no sean contrarias a esta constitución y las leyes.

andamiaje pedagógico, el mismo que debe ser construido en todos los niveles de la educación, incluido el superior. No puede entenderse que el actual sistema universitario este desprovisto aún de este pilar en su andamiaje estructural como es la ***interculturalidad y el pluralismo jurídico***.

Se hace también referencia el **(art.178)** debido a que los ***principios*** del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional se sustentan bajo el principio de ***pluralismo jurídico*** entre otros, así como el **(art.179.II.)** donde se ***reconoce expresamente la igualdad de jerarquía entre ambas jurisdicciones***, el **(art.190.I)** establece que ***la JIOC ejercerá sus funciones*** jurisdiccionales y de competencia atreves de ***normas y procedimientos propios***, **(art.190.II)** respetando la vida y el derecho a la defensa, resulta por demás importante que los futuros abogados tengan pleno conocimiento de estos sistemas jurídicos –se menciona en plural debido que existe una forma muy variada en cuanto a procedimientos y sanciones en la resolución de conflictos de la JIOC- y resultaría importante entender esta lógica de formas de administrar justicia por parte de los pueblos indígenas, es ***decir una lectura intercultural de la nCPE y de los derechos humanos*** como propone Boaventura de Sousa Santos, en la ecología de saberes jurídicos, por parte de la comunidad universitaria en su conjunto.

Por ultimo los **(art.197.I, 199.I.II, 202.8.11 y 203)** hacen referencia al TCP en el cual se estable su composición, requisitos para optar a la Magistratura –ser abogado- además de las atribuciones del TCP como conocer y resolver, conflictos de competencia entre ambas jurisdicciones **(VER NOTA AL PIE N° 47)** en la cual se hace mayor referencia en torno a la composición del TCP.

3.1.2. LEY DEL ORGANO JUDICIAL[62]

[62] GACETA OFIACIAL DE EL ESTADO PLURINACIONAL, Ley N° 025 "Ley del Órgano Judicial " 24 junio 2010

Art. 3. (PRINCIPIOS). Los principios que sustentan el Órgano Judicial son:

1. ***Plurinacionalidad.*** Supone la ***existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas***, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano. **9.** ***Pluralismo Jurídico***. Proclama la ***coexistencia de varios sistemas jurídicos*** en el marco del Estado Plurinacional. **10.** ***Interculturalidad. Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural***, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.

Art. 4. (EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL) I. La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de: **4.** ***La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina***, por sus propias autoridades, ***según sus normas y procedimientos propios.*** **III.** La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina ***gozan de igual jerarquía***.

Art. 159. (NATURALEZA Y FUNDAMENTACIÓN). I. La vigencia y el ejercicio de ***las funciones jurisdiccionales y de competencia*** de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se ejercen a través de sus autoridades, y ***aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.*** **II.** ***Se fundamenta en el carácter Plurinacional del Estado***, en el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a su libre determinación, autonomía y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Art. 160. (ALCANCES). V. La jurisdicción indígena originaria campesina ***respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa*** y demás derechos y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado.

La Ley del Órgano Judicial ***tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial***, es importante resaltar que entre los principios que la sustentan están la ***Plurinacionalidad, Pluralismo Jurídico e interculturalidad*** **(art.3.núm.1, 9 y 10)** respectivamente así como **(art.4. III.)** donde se reconoce expresamente la ***igualdad de jerarquía entre ambas jurisdicciones***, acorde con el **(art.179.II. nCPE),** así también se establece el reconocimiento en el **(TITULO V)** de la presente ley a la Jurisdicción Indígena Originario Campesina y el (**art. 159. I. II.)** ***determina su naturaleza y fundamentación***, recayendo sobre la nCPE y los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro Estado.

Por lo expuesto líneas arriba es importante la implementación del estudio de la JIOC así como sus principales instituciones, sus autoridades, procedimientos, tipos de sanciones y la formas de resolver conflictos dentro su jurisdicción, por parte de los todos los componentes de la universidad publica y mas concretamente la carrera de Derecho de la UMSA.

También es importante ***mencionar la necesidad todavía urgente*** de que los sistemas de ***justicia indígena deban ser conocidos y apreciados*** por el sistema ordinario de justicia en especial por los actores directamente involucrados: Magistrados, Jueces, Abogados, Trabajadores Judiciales y **Estudiantes de Derecho** de todo el sistema universitario. **(GARCIA, 50).**
En este sentido el inicio del denominado ***dialogo intercultural*** tal como lo propone Boaventura de Sousa entre representantes de los diferentes sistemas de derecho podría ser el inicio de la practica del pluralismo jurídico en el país.

3.1.3. LEY DE EDUCACION AVELINO SIÑANI Y ELIZARDO PÉREZ[63]

Conforme a los preceptos constitucionales en materia de Educación, en la Ley de la Educación ***"Avelino Siñani-Elizardo Pérez"*** se establecen las siguientes normas, que tienen relación con el objeto de estudio abordado:

[63] GACETA OFICIAL DE EL ESTADO PLURINACIONAL, Ley 070 "Avelino Siñani-Elizardo Pérez" 20 diciembre 2010

Art. 3.- (BASES DE LA EDUCACIÓN). La ***educación se sustenta en la sociedad***, a través de la participación plena de las bolivianas y bolivianos ***en el Sistema Educativo Plurinacional***, respetando sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización. La educación se fundamenta en las siguientes bases:

1. Es descolonizadora, liberadora, revolucionaria, anti-imperialista, despatriarcalizadora y transformadora de las estructuras económicas y sociales; ***orientada a la reafirmación cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos***; ***las comunidades interculturales*** y afro bolivianas en la constitución de Estado Plurinacional y el Vivir Bien.

7. *Es inclusiva, asumiendo la diversidad de los grupos poblacionales y personas que habitan el país*, ofrece una educación oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, sin discriminación alguna según el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

8. *Es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo*. Desde el potenciamiento de los saberes, conocimientos e idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afro bolivianas, promueve la interrelación y convivencia en igualdad de oportunidades para todas y todos, a través de la valoración y respeto recíproco entre culturas.

Art. 4.- (FINES DE LA EDUCACIÓN)

1. ***Contribuir a la consolidación de la educación descolonizada, para garantizar un Estado Plurinacional*** y una sociedad del vivir bien con justicia social, productiva y soberana.

Art. 5.- (OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN)

1. Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. ***La educación estará orientada a la formación individual y colectiva sin discriminación alguna***, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

1. Desarrollar una formación científica, técnica, tecnológica y productiva, a partir de saberes y conocimientos propios, ***fomentando la investigación vinculada a la cosmovisión y cultura de los pueblos, en la complementariedad con los avances de la ciencia y la tecnología universal en todo el Sistema Educativo Plurinacional***.

Art. 6. (Intraculturalidad e interculturalidad).

I. Intraculturalidad: La intraculturalidad promueve la recuperación, fortalecimiento, desarrollo y cohesión al interior de las culturas de las naciones y pueblos indígenas originario campesino, comunidades interculturales y afrobolivianos para la consolidación del Estado Plurinacional, basado en la equidad, solidaridad, complementariedad, reciprocidad y justicia. En el currículo del sistema educativo plurinacional se incorporan los saberes y conocimientos de las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianos.

II. Interculturalidad: El desarrollo de la interrelación e interacción de conocimientos, saberes, ciencia y tecnología propios de cada cultura con otras culturas, que fortalece la identidad propia y la interacción en igualdad de condiciones entre todas las culturas bolivianas con las del resto del mundo. Se promueven practicas de interacción entre diferentes pueblos y culturas desarrollando actitudes de valoración, convivencia y dialogo entre distintas visiones del mundo para proyectar y universalizar la sabiduría propia.

Art. 52. (FORMACION SUPERIOR UNIVERSITARIA) Es el espacio educativo de la ***formación de profesionales, desarrollo de la investigación científica-tecnológica de la interacción social*** e innovación en las diferentes aéreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica, y sociocultural de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento en el marco de la CPE.

Art. 53 (OBJETIVOS)

2. Sustentar la ***formación universitaria como espacio de participación, convivencia democrática y practica intercultural*** que proyecté el desarrollo cultural del país.

3. Desarrollar la investigación en los campos de la ciencia, técnica, tecnológica, las artes, las humanidades y los conocimientos de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos para resolver los problemas concretos de la 1° realidad de responder a las necesidades sociales.

5. Promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística.

6. Participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

Tanto la nCPE con la Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez están a tono con él nuevo modelo Estado, que implica la introducción paulatina en el plan de estudios de las universidades, el PJ y la interculturalidad. Los artículos mencionados justifican la transformación del actual sistema de educación, **(art.3.1.)** en la que establece la reafirmación cultural de los PIOC a partir de criterios de interculturalidad, así mismo el **(art.3.8.)** manifiesta que la educación en todo el sistema educativo es Intracultural, Intercultural y plurilingüe, **(art.6.I.II.)** conceptualiza estas categorías **(art.52.)** establece que la educación superior se la realiza tomando en cuenta las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, desde diferentes saberes y campos del conocimiento, **(art.53.3.)** en el cual la investigación se desarrollara tomando en cuenta los conocimientos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y el **(art.53.5.)** establece la extensión universitaria para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística.

Por ello, se constituye en una obligación de la Universidad en su conjunto, a ser cumplida a corto y mediano plazo, la misión de formar parte del proceso de inserción de nuevos criterios rectores de la educación que sustentan su ideología en la interculturalidad y la intraculturalidad.

3.1.4. LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL 073[64]

Art. 3. (IGUALDAD JERARQUICA). La función judicial es única la ***jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria***, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas.

Art. 4. (PRINCIPIOS).

e) ***Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica***. Se respeta y ***garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos***, dentro del estado plurinacional, ***en igualdad de jerarquía***;

Art. 5. (RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES). I. ***Todas las jurisdicciones*** reconocidas constitucionalmente, ***respetan promueven y garantizan el derecho a la vida***, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado. **V.** ***El linchamiento es una violación a los Derechos Humanos, no está permitido en ninguna jurisdicción*** y debe ser prevenido y sancionado por el Estado Plurinacional.

Art. 6. (PROHIBICIÓN DE LA PENA DE MUERTE). En estricta aplicación de la Constitución Política del Estado, ***está terminantemente prohibida la pena de muerte*** bajo proceso penal en la justicia ordinaria por el delito de asesinato a quien la imponga, la consienta o la ejecute.

Art. 7. (JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA). Es la potestad que tiene las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos de ***administrar justicia de acuerdo a sus sistemas de justicia propia y se ejerce por medio de sus autoridades***, en el marco de lo establecido en la CPE y la presente ley.

Art. 12. (OBLIGATORIEADAD) I. ***Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio*** y serán acatadas por todas las personas y autoridades.

---

[64] GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 073, "Ley de Deslinde Jurisdiccional" 29 diciembre de 2010

Art. 13. (COORDINACION) **I.** ***La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas en el marco del pluralismo jurídico***, concertaran medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria.

Art. 17. (OBLIGACIÓN DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN). Las autoridades de todas ***las jurisdicciones no podrán omitir el deber de coordinación y cooperación***. Esta omisión será sancionada como falta grave disciplinaria en la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las especiales; y en el caso de la jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

El **(art.3.)** de la ley N° 073 ***establece la igualdad jerárquica de ambas jurisdicciones*** así también la presente ley según el **(art.4)** se funda bajo los principios de ***pluralismo jurídico***, entre otros principios, también el **(art. 5. I. V.)** mencionan que la JIOC ***respeta los derechos fundamentales y garantías constitucionales*** así como ***prohibir el linchamiento*** como una forma de violación a los DDHH y mas precisamente el **(art.6)** ***prohíbe expresamente la pena de muerte***, bajo proceso penal en la justicia ordinaria en sintonía con el **(art.15 nCPE),** la ley 073 impone la cooperación y coordinación **(art.17)** con las jurisdicciones legalmente establecidas temiendo en cuenta que todas están en igual jerarquía esta la motivación para su implementación en el plan de estudios y así formar abogados con un amplio conocimiento de este sistema jurídico, para que exista una mejor cooperación y coordinación entre ambas jurisdicciones, porque no se puede concebir que en la actualidad se siga formando abogados con un criterio dogmático y aun dentro de un monismo jurídico, después de seis años de entrada en vigencia de la nCPE, que estable una sociedad intercultural y un pluralismo jurídico ampliamente reconocido por la misma constitución,

tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro Estado y demás leyes.[65]

3.2. LEGISLACION INTERNACIONAL

3.2.1. CONVENIO 169 DE LA OIT[66]

Art. 8.1. ***Al aplicar la legislación*** nacional de los pueblos interesados ***deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.*** **2.** Dichos pueblos ***deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales*** definidos por los sistemas jurídicos nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Art. 9.1. En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, ***deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros***. **2.** Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán ***tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia***.

Art. 26 ***Deberán adoptarse medidas*** para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad ***de adquirir una educación a todos***

[65] La presente Ley 073 se fundamenta en la nCPE, la Ley N° 1257que ratifica el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que eleva a rango de Ley la Declaración denlas Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

[66] COVENIO 169 "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes" 27 de junio de 1989, desde 1991 es Ley en Bolivia mediante decreto supremo 1257.

los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Art. 31 ***Deberán adoptarse medidas de carácter educativo*** en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, ***con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos***. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por ***asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa***, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

El convenio 169 de la OIT entro en vigencia mediante la Ley N° 1257 que ratifica el Convenio y este fue un antecedente para que la constitución de 1967 con su reforma del 1994 por Ley N° 1585 incluya en el **art. 1°** de su cuerpo normativo las categorías de ***Pluricultural y Multiétnica*** así también el reconocimiento expreso de la existencia de autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas, para que administren justicia como solución alternativa de conflictos todo esto en el **art. 171** del mencionado texto constitucional ya abrogado, por la aprobación de la nCPE a través de referéndum el 25 de enero de 2009, sin embargo y pese a que dicho convenio fue ratificado por nuestro estado Plurinacional aun muchos de los derechos que se consagran en este convenio son meras enunciaciones, prueba de ello es que las universidades publicas como privadas aun no adecuan sus planes de estudio acorde a la realidad nacional e internacional, ya que el Estado al ratificar este instrumento legal este tiene un efecto vinculante en todo el territorio nacional.

Entre los más importantes imperativos de este convenio resaltan el **(Art. 8.1.)** en el cual motivan a ***tomarse en consideración su derecho consuetudinario***, así como **(Art. 9.1.)** en el cual establece que se deberá respetar ***los métodos tradicionales a los cuales recurren los pueblos para la represión de los delitos cometidos por sus miembros,*** por ultimo y no menos importante el **(Art.**

31) el cual motiva a ***adoptar medidas educativas***, con el objeto de ***eliminar prejuicios*** con respecto a los pueblos indígenas.

3.2.2. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS[67]

Art. 5 Los ***pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas***, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Art. 8. 1. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a ***no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.***

Art. 11. 1. ***Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales***, Ello incluye el derecho a mantener, a proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas.

Art. 15.1. Los pueblos indígenas ***tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones***, historias y aspiraciones ***queden debidamente reflejadas en la educación pública*** y los medios de información públicos.

La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución N° 61/295 dicho instrumento **ratifica el derecho a la libre determinación**, ***a conservar y reforzar*** sus propias instituciones, políticas, ***jurídicas*** **(art. 5)**, económicas, sociales y culturales, a ***no ser sometidos a una asimilación forzada*** **(art. 8.** 1.**)**, ***ni a la destrucción de se cultura ni tradiciones y que estas sean reflejadas en la educación publica*** **(art. 15.1.)**, cabe enfatizar que si bien se

[67] GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley 3760 "Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas" 13 de septiembre 2007

trata de una Declaración y no de un Convenio de efecto vinculante, en el caso boliviano, la Asamblea Legislativa Plurinacional la ratifico a través de una Ley[68] incorporándose de esta forma en su ordenamiento jurídico interno con carácter vinculante y de aplicación prioritaria frente a las demás normas. **(ALBARRACIN, 74)**

Los pueblos indígenas gozan de los derechos señalados en la presente Declaración, para una mejor comprensión y aplicación de los mismos, es deber de la universidad boliviana, profundizar en el conocimiento científico académico de los mismos, fomentando de esta manera la interculturalidad y el diálogo entre ambas jurisdicciones, poniendo en práctica el pluralismo jurídico.

3.3. NORMATIVA UNIVERSITARIA

3.3.1. ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Art. 4.- La Universidad Boliviana desarrollará sus actividades de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario y ***su misión es formar profesionales idóneos de reconocida calidad y excelencia*** científica con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar, y enriquecer la ciencia la tecnología universal para el desarrollo sostenible, impulsando el progreso y la integración nacional, la interacción social; ***promover la investigación científica y los estudios humanísticos; recuperando los saberes ancestrales***; participar en los procesos sociales defendiendo los recursos y los derechos humanos; ***difundir y acrecentar el patrimonio cultural***, así

[68] Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007

como contribuir a la defensa de la soberanía del país y el compromiso con la liberación nacional y social.

Art. 5. Son principios básicos de la Universidad Boliviana: **f)** ***La libertad de investigación*** que garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas. **k)** La enseñanza universitaria debe ser ***nacional y científica*** por su contenido, y democrática por su forma, pues solo en un ambiente democrático puede ***fomentar la cultura al servicio del pueblo.***

Art. 6. La Universidad Publica Boliviana ***en la realización de su política educativa es plurinacional***, científica, democrática, ***popular*** y anti-imperialista, transparente, en un proceso dialectico de vinculación y mutua influencia entre la universidad y la sociedad. ***Es Pluricultural porque parte de la realidad socio-económica y cultural auténticamente boliviana*** y se pone al servicio de ella, sin apartarse del contexto latinoamericano y mundial en procura de su desarrollo económico, soberano e integral. ***Es popular porque tiende a integrarse a las amplias masas obreras, campesinas*** y capas medias de nuestro pueblo por todos los mecanismos con que cuenta la universidad en un proceso dinámico de integración.

Art. 9. Son fines de la Universidad Pública Boliviana: **a)** ***Contribuir a la creación de una conciencia nacional***, partiendo del conocimiento de la realidad de dependencia, opresión y explotación del país, en la perspectiva de su integración y de libre determinación nacional.

Art. 10. Son objetivos de la Universidad Pública Boliviana: **e)** Investigar, enriquecer y ***desarrollar la cultura nacional-popular*** en todas sus manifestaciones. **i)** Cumplir con su misión social, fundamentalmente a través de la interacción social como medio de ***identificar la universidad con el pueblo.***

Art. 84. El modelo académico del sistema Curricular a través de sus componentes pedagógicos refleja, interpreta y aplica los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana.

En el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, se encuentra las normas referidas a los ***fines y objetivos de las Universidades*** del sistema público de nuestro país. El (**Art. 84)** denota que el modelo académico del sistema curricular refleja interpreta y aplica los principios, fines y objetivos **(art. 5, f, k), (art. 9, a)** y **(art. 10, a)** de la universidad boliviana. ***Es importante señalar también el carácter Plurinacional y Popular*** establecido en el **(art. 6).** Se puede inferir de estos artículos que existe un importante reconocimiento, aunque muy tímido aun para implementar el estudio de saberes ancestrales y enriquecer la cultura y así cumplir con los principios, fines y objetivos de la Universidad Bolivia, lo cual nos motiva aun más en este reconocimiento de la JIOC como parte de estudio en nuestra facultad.

3.3.2. RESOLUCIONES HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Actualmente el principal desafío de la Universidad boliviana, está expresado en la Resolución **HCU N° 19/09** que plantee la búsqueda de un ***currículo integral que incorpore y complemente saberes ancestrales y universales.***

Finalmente, corresponde considerar la Resolución **HCU Nº 238/2010**, del 26 de mayo de 2010, promulgada por la última gestión rectoral, la cual ***promueve la transparencia institucional y la atención a la demanda social en cumplimiento de la nueva Constitución Política del Estado.***

3.3.3. CONCLUSIONES DE LA SECTORIALES DE DERECHO[69]

[69] Llevadas a cabo en la Ciudad de Sucre los días 27, 29 y 29 de mayo del 2013

3.3.3.1. UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA (SEDE 2013)

Entre los días 27, 28, 29 de mayo de 2013 en la ciudad de Sucre Capital del Estado Plurinacional, en el paraninfo de la UMSFX se llevo a cabo las sectoriales de Derecho, participando de esta la UMSA ***con sus dos estamentos docentes y universitarios*** arribando a las siguientes conclusiones y recomendaciones referidas a nuestra investigación:

- ***Tomar en cuenta el nuevo marco jurídico constitucional del Estado en el rediseño curricular*** y en la identificación e contenidos mínimos.
- ***Respetar el enfoque intercultural.***
- Procurar que los ***contenidos mínimos faciliten los mecanismos de convalidación de materias*** y de movilidad docente, estudiantil a nivel del sistema de la Universidad Boliviana.
- ***Definición del nuevo rol de docentes y estudiantes.***
- Adopción de ***medidas para asegurar que el rediseño curricular*** garantice los derechos de docentes y estudiantes.

De acuerdo a la antigüedad de creación de cada universidad cada delegado docente y estudiantil efectuaron un informe al detalle sobre los siguientes temas: a) investigación e interacción social, b) Postgrado, evaluación y acreditación, ***c) innovación curricular*** y d) lineamientos para el Plan de Desarrollo de Carrera según el Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Entre estos ítems nos avocaremos a ***describir las del inciso (c)*** sin dejar de lado los demás ítems por la importancia a las que arribaron en las conclusiones pero debido a que el inciso ***(c)*** hace referencia a nuestro tema de investigación ahondaremos en este:

- ***La nCPE crea la necesidad de innovar la curricula***, la universidad debe re adecuarse de acuerdo a la realidad social.

- ***Realizar un análisis de contexto social, político, jurídico de la innovación curricular*** a partir de las gestiones 2013/2014, sobre la base del documento nacional.
- Recomendar a ***todas las carreras el de crear Planes Estratégicos Institucionales*** donde se realiza el diagnostico institucionales, que permite determinar su visión y misión.

3.4. AVANCES DE LA INTERCULTURAL AMBITO LATINOAMERICANO Y NACIONAL

3.4.1. AVANCES DE LA INTERCULTURALIDAD Y EL PLURALISMO JURIDICO EN LATINOAMERICA

Se hace un análisis de lo que ocurre en otras universidades públicas y privadas, en lo que significa la enseñanza del Derecho en las facultades latinoamericanas, tomando en cuanta la similitud de cultura Perú y el avance constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas en el caso de Ecuador, para constatar el avance de la interculturalidad y el pluralismo jurídico. Para ello emplearemos un cuadro descriptivo:

ESTADO	UNIVERSIDAD	INCORPORACIONDE CONTENIDOS INTERCULTURALES	MATERIA
PERU	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL (UNFV)DEL PÉRU[70]	**SI**	Segundo año. Antropología jurídica

[70] http://www.unfv.edu.pe/facultades/fdcp/escuela-profesional-de-derecho/curricula

ECUADOR	UNIVERSIDAD DE CUENCA DEL ECUADOR[71]	**SI**	Tercer año. Derecho ambiental y derechos de la naturaleza
CHILE	UNIVERSIDAD DE CHILE	**SI**	Materia optativa semestral. Derechos indígenas en Chile.
VENEZUELA	UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA[72]	**NO**	

Fuente: elaboración propia en base a información de portales virtuales.

Del cuadro anterior, en el que se reporta información que proviene de cuatro estados vecinos, se percibe un tímido proceso de inclusión del derecho indígena originario en las facultades de Derecho, seguramente porque las mismas todavía están impermeabilizadas al cambio porque aún el derecho dogmático kelseniano se impone en sus aulas.

Pero también dan una idea de la necesidad de profundizar el pluralismo jurídico y la interculturalidad no solamente en Bolivia, sino también en países donde existe una importante población indígena originaria.

3.4.2. AVANCES EN LAS UNIVERSIDADES DE BOLIVIA

[71]http://www.derechoecudor.com/ariticulos/detalle/arcrive/doctrinas/derechoconstitucional/2010/10/18/principio-de-intercultiralidad.

58http:/derechos-pueblos-indigenas-venezuela/derechos-pueblos-indigenas-venezuela2.shtml#ixzz3iUpTn100

Se hace una revisión del avance de la interculturalidad y del pluralismo jurídico en las Universidades del sistema boliviano priorizando las del sistema público y también las universidades privadas.

UNIVERSIDAD	INCORPORACION CONTENIDOS INTERCULTURALES	MATERIA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES CARRERA DERECHO. **(PUBLICA)**	**SI**	Primer año: Introducción al derecho y pluralismo jurídico
UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO. CARRERA DE DERECHO. **(PUBLICA)**	**SI**	Primer año. Historia política de las naciones originarias
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON CARRERA DERECHO. **(PUBLICA)**	**NO**	(su plan de estudios cuenta con 38 materias)
UNIVERSIDAD GABRIEL RENE MORENO DE SANTA CRUZ. CARRERA DE DERECHO. **(PUBLICA)**	**NO**	
UNIVERSIDAD CATOLICA BOLIVIANA "SAN PABLO" LA PAZ CARRERA DE DERECHO. **(PUBLICA)**[73]	**SI**	Segundo año. Pluralismo jurídico
UNIVERSIDAD DE AQUINO BOLIVIA. LA PAZ. CARRERA DE DERECHO **(PRIVADA)**	**NO**	

[73] La universidad Católica Boliviana en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la Republica 1545 de 21 de marzo 1994, forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana adecuándose a sus normas vigentes para el relacionamiento y articulación académica.

UNIVERSIDAD SIMON PATIÑO. COCHABAMBA. CARRERA DE DERECHO. **(PRIVADA)**	**SI**	Segundo semestre. Derecho en las culturas originarias y Derecho Indiano
UTB. LA PAZ. CARRERA DE DERECHO. **(PRIVADA)**	**NO**	

Fuente: Elaboración en base a información de las universidades citadas.

Respecto a las universidades públicas, en la UPEA, existe un adelanto relacionado con la historia política de las naciones originarias, notándose que tampoco tienen un carácter estrictamente jurídico, más bien es de naturaleza histórica. Tanto la UMSA como la UCB son las que han incluido una materia especifica en su plan de estudios de la carrera de Derecho, denominada ***pluralismo jurídico***, en primero y segundo año respectivamente, si bien es cierto que la UMSA a través de la FDCP a modificado su plan de estudios para la carrera de Derecho **(VER PAGINA N° 41)** fue de reciente modificación. Esta muestra nos permitió analiza lo que acontece en las demás universidades del sistema Universitario Boliviano, que aun no han logrado incluir materias referidas a la interculturalidad y pluralismo jurídico tal es el caso de las universidades UMSS y UAGRM donde no existe ningún avance en implementar en su plan de estudios la interculturalidad y el pluralismo jurídico pese a la resolución del último Congreso de Universidades realizado en mayo y agosto de 2013 y 2014 respectivamente, de promover la interculturalidad.[74]

En cuanto a las universidades privadas, se denota que no existe una voluntad clara respecto a que sus planes de estudio estén acordes a la realidad nacional y la nCPE, evidenciándose el pragmatismo con la que forman profesionales en derecho, priorizando el lucro antes que una formación intercultural en una sociedad Plurinacional, sobresale la Universidad Simón Patiño de Cochabamba

[74]COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA. XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES. LA PAZ BOLIVIA – 2014

porque ha incluido una materia de derecho de las culturas originarias y derecho indiano. Seria interesante que las demás universidad privadas sigan este tímido avance en la formación de futuros abogados.

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

5.3. TIPO DE ESTUDIO

La investigación fue de tipo descriptivo, ya que se describen los elementos que conforman el fenómeno pedagógico descrito. Pero también debido a la necesidad de cotejar la descripción teórica con lo real objetivo, se abordó un trabajo de campo, en el que se operacionalizan las variables. Desde esta vertiente práctica el estudio se convierte en descriptivo explicativo porque los estudios explicativos se efectúan, "cuando su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste o por qué dos o más variables están relacionadas."[75]

[75]HERNÁNDEZ, Roberto "Metodología de la investigación" Editorial Mc Graw- Hill; México, 1991, Pág.66

El estudio es descriptivo, porque se van a describir las categorías que están presentes en los objetivos y la hipótesis y a partir de ellas y los conceptos que se desagreguen. Tales como ***EDUCACIÓN INTERCULTURAL, DISEÑO CURRICULAR DE LA CARRERA DE DERECHO, EDUCACIÓN DESCOLONIZADORA, ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS, COSMOVISIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.***

5.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación siendo de carácter descriptivo toma en cuenta el diseño general de una investigación descriptiva propuesta por Ary Jacobs y Razevieh[76], es decir:

- Identificación y construcción los instrumentos para reunir los datos
- Identificación de la población de estudio
- Diseño del procedimiento de obtención de datos
- Recopilación de los datos
- Análisis de los datos

5.5. DETERMINACIÓN DE LA POBLACION

[76]ARY Donald, Jacobs Cheser, Razavieh Asghar. Introducción la investigación pedagógica, Primera parte Fundamentos. Ed. Mac Graw Hill México 1994 Pág. 39.

Se denomina población al conjunto de elementos que tienen características comunes.[77] Para la presente investigación se definen dos tipos de estamentos: el ***docente y el de estudiantes*** de la Carrera de Derecho de la UMSA.

ESTAMENTOS	POBLACIÓN	MUESTRA
Docentes carrera de Derecho UMSA	**150**	**5**
Estudiantes de Carrera de Derecho UMSA	**10270**	**75**

Fuente. Página web de la Carrera de Derecho. 2014

Este trabajo de campo permitió conocer cuál la percepción de los encuestados respecto al tema abordado, para encontrar luego convergencias y divergencias en las opiniones o respuestas encontradas. Se hace notar que los miembros de esta población expresan una opinión, reflexiones juicios de valor o sugerencias con muy alto valor para fines investigativos, dado que todos ellos forman parte de la comunidad universitaria de la Carrera de Derecho de la UMSA.

La muestra fue extraída aleatoriamente en el caso de los docentes y por fórmula estadística en el caso de los alumnos.

[77] MORALES Rubén, El Proceso de la Investigación. Comisión Episcopal de Educación 2001. Pág. 50.

Fuente. Elaboración propia

El número de sujetos de la muestra que corresponde a los abogados, fue extraída a partir de la aplicación de la formula normal Z estándar

$$N = \frac{Z\,2\,.P.Q.N}{Z2\,P.Q+E2\,.N}$$

Donde:

Z= Nivel de confianza
N= Universo de población
P= Probabilidad de ser elegido
Q= Probabilidad de no ser elegido
E= Error de estimación
N= Tamaño de la muestra

Donde:

n=?

Z=90% (valor en tablas= 1.645)

P= 80%

q=20%

e=7%

$$n = \frac{(1.645)2 * 0,8*0,2*10500}{(1.645)2 * 0,8* 0,2*(0.007)2 * 10500}$$

n= 75

5.6. DESCRIPCION DE LOS RESULTADOS

Las encuestas cerradas y semi abiertas planteadas, como instrumento principal de recolección de información, han permitido en primer término recolectar la información, luego clasificarla y sistematizar sus conclusiones. Las respuestas extensas, están resumidas para evitar una descripción muy amplia.

5.6.1. CUESTIONARIO DIRIGIDA A DOCENTES Y ESTUDIANTES

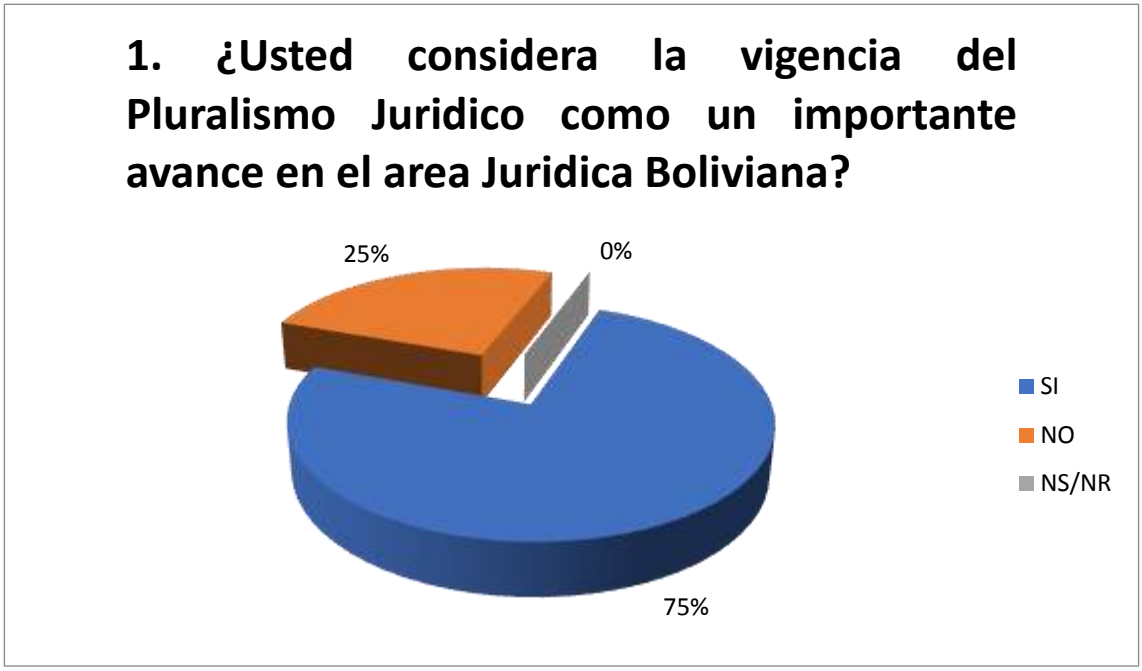

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de encuestas

Todos los consultados están de acuerdo con que la vigencia del pluralismo jurídico ha significado un importante avance en el área jurídica boliviana 75% de los abordados están de acuerdo con la anterior aseveración. El 25%, se expresa en sentido contrario. Denotando también que una parte de los encuestados se animo a referirse el porque consideran al pluralismo jurídico un importante avance y que se puede reunir en los cuatro ítems:

- **Forma parte de un proceso de interculturalidad que vive el país.**
- **Es un precepto Constitucional.**
- **Mayor participación de los pueblos indígenas en la vida política del país.**
- **Es integrativa e inclusiva.**

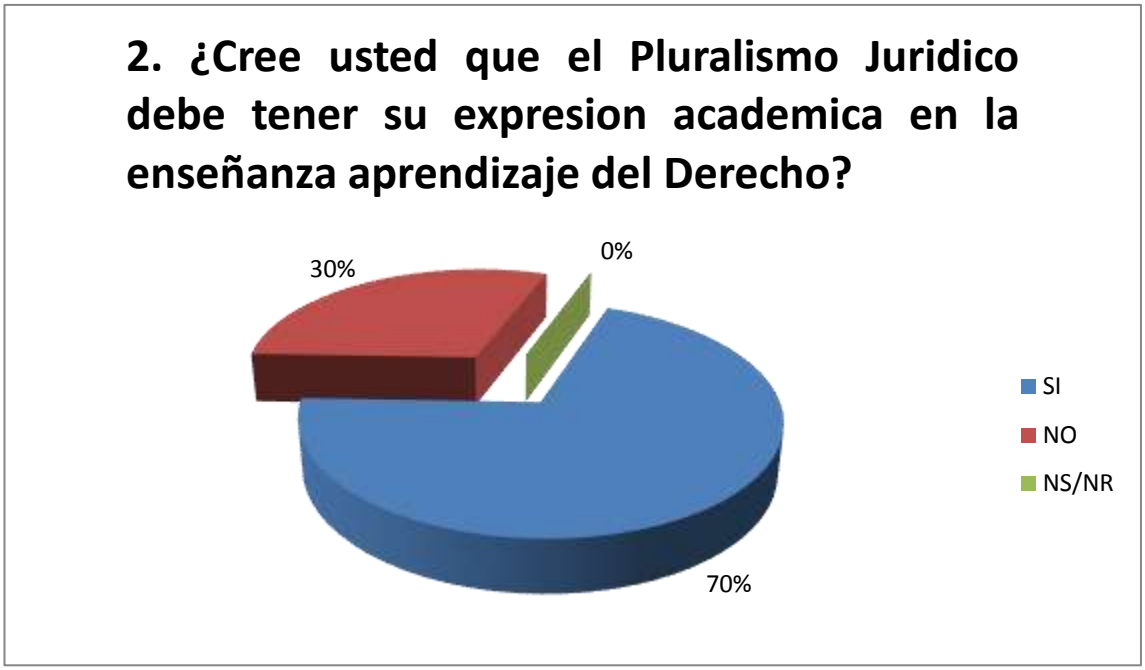

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de encuestas

La muestra de encuestados responden afirmativamente a esta pregunta lo que significa la importancia que le asignan a la posibilidad de que el ***pluralismo jurídico*** se manifieste con mayor fortaleza en el proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho. Si bien no existe unanimidad, el porcentaje de aprobación llega al 70%, y la desaprobación a un 30 % las respuestas positivas por su alto porcentaje es un dato bastante interesante, que permite abrir espacios de mayor inclusión de la interculturalidad y el pluralismo jurídico.

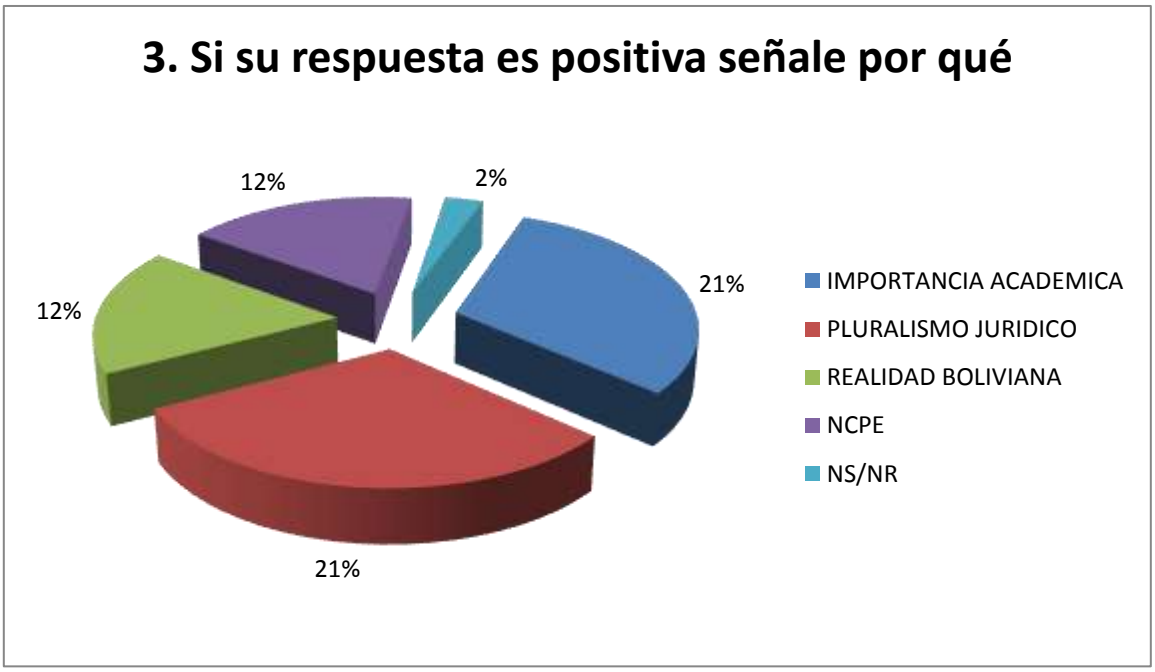

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de encuestas

Las respuestas, positivas se reúnen en cuatro ítems que fueron interpretados de acuerdo a la pregunta planteada un 21% señala que es por ***la importancia académica*** que denota el ***pluralismo jurídico*** con un 21% y otro ítem que señala que el PJ debe tener su expresión en la enseñanza-aprendizaje por la ***realidad del Estado Plurinacional*** con un 12% que deriva de la ***nCPE*** 12%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de encuestas

El 80% está de acuerdo con un cambio que adecue el pensum de la carrera de Derecho con los cambios a nivel jurídico social ocurridos en el país, pero señalan que éste, debe tener la calidad de un proceso bien planificado y no efectuado de manera precipitada, solo un 17 % niegan esta afirmación.

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de encuestas

El 75% están de acuerdo con un cambio, pero señalan que éste, debe tener la calidad de un proceso bien planificado y no efectuado de manera precipitada, lo

que debe efectuarse a partir de estrategias bien planificadas, pero que el mismo no signifique tan solamente un cambio de nombres en las asignaturas del plan de estudios vigente. Solo un 25 % niegan esta afirmación.

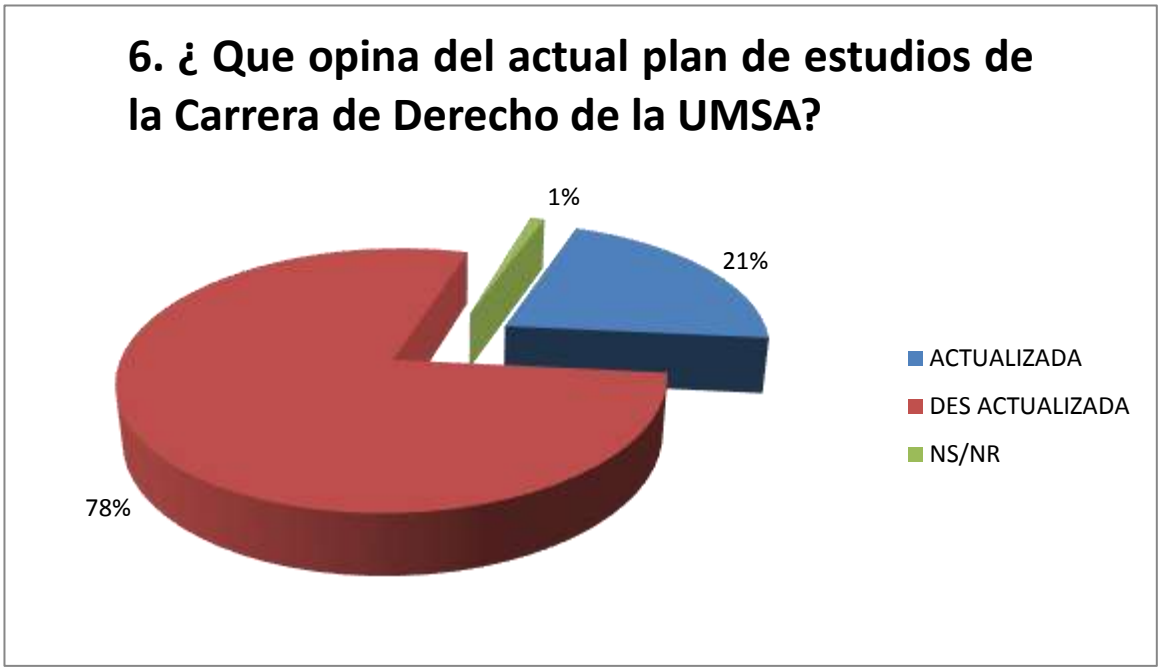

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de encuestas

Los encuestados, expresan en dos términos su opinión respecto a la pregunta:

- **Desactualizada y actualizado.**

Los consultados expresan ideas interesantes que revelan también la necesidad de avanzar en la actualización del plan de estudios, lo que significa no solamente referidos a los contenidos sino también que tal cambio se acompañe de nuevas técnicas de enseñanza - aprendizaje, inclusive los modelos de evaluación y los materiales de enseñanza lo que indica que para los consultados el plan de estudios esta desactualizado 78%. El 21 % restante considera que el plan de estudios sin mayores cabios, referidos a la interculturalidad y el pluralismo jurídico esta actualizado.

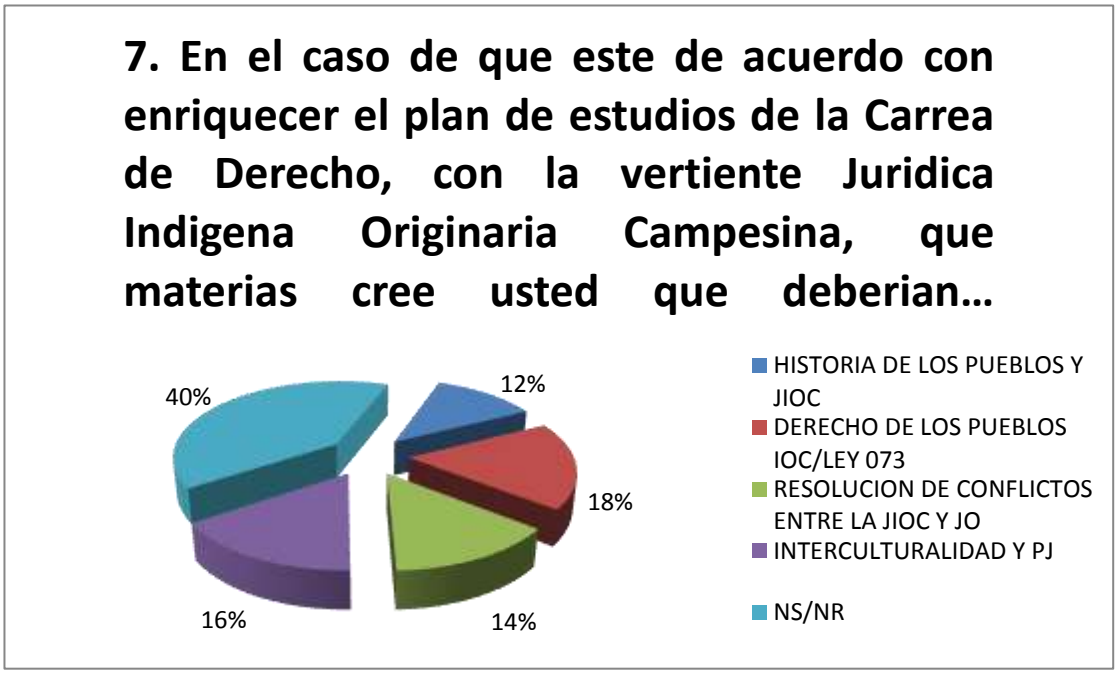

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de encuestas

Tomando en cuenta las ideas o propuestas de materia que los encuestados plantean, se encuentran propuestas muy significativas.

Son varias las denominaciones de las posibles materias que podrían insertarse en el plan de estudios de la carrera de Derecho entre los ítems mas importantes resaltan la Historia de los pueblos indígenas originarios campesinos 12%, derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos respecto su aplicación mediante la Ley 073 18%, resolución de conflictos entre la JIOC y la JO 14%, interculturalidad y pluralismo jurídico 16% entre otros de menor porcentaje. Lo importante es rescatar el interés y la visualización de la necesidad de que la carrera institucionalmente dé pasos hacia adelante para enriquecer el plan de estudios.

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de encuestas

También en este ítem, existe una mayoría de respuestas que van por el lado afirmativo 63%. El de pensar que el derecho indígena originario campesino, será útil a la administración de justicia en Bolivia y a la formación de abogados.

Esto significa que si tal conocimiento será útil, se debe comenzar a impartir de una manera organizada y sistematizada en la Carrera de Derecho. Porque sin lugar a dudas esta propuesta de enriquecimiento del diseño curricular ayudará en muchas líneas de formación al fututo abogado, comenzando del mismo nivel teórico académico y lo más importante tal vez en la línea teórica - valorativa.

Solo un 37 % cree que la JIOC no pueda ser útil en la administración e justicia, podría ser porque desconocen las ventajas y bondades de este sistema jurídico, por no haber estudiado sus instituciones durante su estadía en la facultad de Derecho.

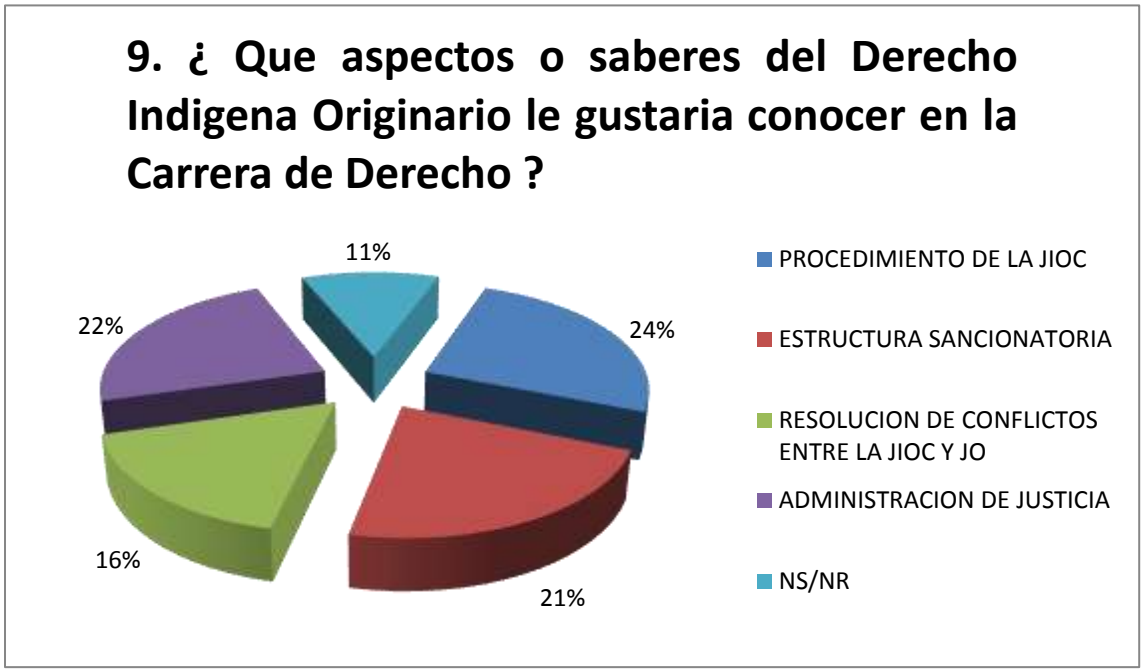

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de encuestas

De las anteriores respuestas se infiere las siguientes conclusiones: Los consultados tienen interés en conocer aspectos relacionados principalmente con:

- El procedimiento jurídico indígena originario campesino
- Con la estructura sancionatoria -Con el resarcimiento de daños
- Con la resolución de conflictos
- Con la administración de justicia

Y otros más, pero se enfatizan los citados. Lo que implica la presencia de contenidos valiosos e importantes en el diseño curricular, que van a permitir tener una mirada o lectura más o menos completa del estudiante de Derecho respecto al DIOC y de su prácticamente inagotable contenido jurídico consuetudinario.

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de encuestas

Del anterior cuadro descriptor, se desprenden las siguientes inferencias.

Existe una mayoría de encuestados que señalan la importancia de pertenecer a una Carrera de Derecho pluralista, intercultural y descolonizadora 57%. Los argumentos se resumen en una visión pluralista jurídica y de interculturalidad en el espacio jurídico, los mismos que se entiende van a facilitar un mejor aprendizaje y terminar de integrar a través de lo jurídico a las naciones que componen el Estado Plurinacional.

Al mismo tiempo existe un porcentaje un tanto amplio 34%, lo que debe interpretarse como un indicio de desconocimiento de la realidad sociocultural del país y de los cambios jurídicos producto del reconocimiento de los derechos indígenas a nivel internacional y nacional, debido también al total desconocimiento de las instituciones que comprende este sistema jurídico que

dicho sea de paso a perdurado desde tiempos de la colonia, la invisibilizacion en la Republica y ahora plenamente reconocido por nuestro ordenamiento jurídico.

5.7. ENTREVISTAS

5.7.1. ENTREVISTA REALIZADA AL LIC. JOSÉ LUIS EXENI RODRÍGUEZ[78]

1.- ¿Usted considera la vigencia del PLURALISMO JURÍDICO como un importante avance en el área jurídica boliviana?

Lo primero hay que reconocer que el ***primer hito tiene que ver con la nCPE de 2009 en sentido estricto es la primera que reconoce el PJ*** en sentido fuerte, porque la reforma constitucional del 1994 solo reconocía formas alternativas de resolución de conflictos, no hacia una reconocimiento del sistema jurídico indígena, con igual jerarquía con los otros sistemas ***este es un dato fundamental*** porque en rigor, el PJ está sentado en esta mirada de igual jerarquía de las jurisdicciones ahora por supuesto que hay una gran salto, una gran abismo de lo que está reconocido en la nCPE y lo que se ha ido trabajando en la legislación y en la práctica muestra de ello es la Ley N° 073 donde hay un retroceso, respecto al principio constitucional de PJ, reconocida por todos, las mismas autoridades indígenas han ido reiterando en diferentes ocasiones que lo van a demandar de inconstitucionalidad por lo menos el art. 10 entonces la legislación ha dado un retroceso, un paso atrás respecto a lo que significó el avance del PJ en la nCPE pero al mismo tiempo hay otros avances interesantes, que no solo tienen que ver con prácticas de coordinación y cooperación entre las diferentes jurisdicciones a nivel local ya se está sistematizando algunas

[78] Lic. EXENI Rodríguez José Luis, Reconocido autor de varios libros sobre INTERCULTURALIDAD, Actual vocal del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

experiencias, que están demostrando que se puede hacer PJ en los hechos y un ejemplo interesante es el de las autonomías donde todos los estatutos autonómicos van definiendo el modo en que van a gestionar la JIOC por supuesto en el ámbito del PJ entonces hay ese gran avance que es la nCPE, retrocesos con la ley N° 073 e intentos de avance por la vía de las prácticas y por la vía de los estatutos de la autonomía indígena entonces es un ***balance muy bueno respecto a esto que va a ser un proceso largo*** que no basta reconocer el DI o el sistema jurídico propio sino darle la jerarquía, que requiere mentalizar a los operadores de la JO que la otra justicia es de igual jerarquía tiene que haber PJ en todos los aspectos.

2.- ¿Cree usted que el pluralismo jurídico debe tener su EXPRESIÓN ACADÉMICA en la enseñanza aprendizaje del derecho?

La Univ. en si la educación superior no puede estar rezagada al avance constitucional y en algunos casos, como este, lo está entonces tiene la Univ. pública y privada, pero en especial la publica el desafío de adecuar sus procesos de enseñanza, sus programas académicos, sus dinámicas de saberes a lo que es este nuevo horizonte que es la construcción de este nuevo Estado que es plurinacional y autonómico como los principales ejes dentro de ello es evidente que ***no podemos pensar hoy en una formación en derecho que no tenga como un componente fundamental el PJ*** y dentro de este el reconocimiento y el conocimiento de lo que es la JIOC entonces hay un reto que Boaventura lo plantea con un término de ***ecología de saberes jurídicos***, es decir son saberes distintos, el gran reto es ponerlos a dialogar y llevarlos a los diferentes saberes y en este caso el académico. ***Entonces no es concebible hoy una Facultad de Derecho, de una Univ. Publica que no tenga como componente fundamental el PJ***, no como una materia, no como algo que se entiende como algo trasversal para que no cambie nada sino ***como parte que impregne todo el programa de formación***, el programa de formación misma debería estar re-pensado desde la óptica del PJ.

3.- Qué opina respecto a la siguiente afirmación: *La universidad en Bolivia en tiempos de pluralismo jurídico e interculturalidad, aún forma abogados con un criterio demasiado dogmático positivista.*

Estoy de acuerdo con la afirmación y da cuenta que hay un rezago en la formación universitaria respecto al avance constitucional, a los principios de la nCPE al nuevo modelo de Estado al carácter plurinacional, autonómico descolonizador, despatriarcalizador de refundación del Estado, estoy plenamente de acuerdo que hay un rezago, da la impresión, no lo conozco desde dentro porque no estoy ahí ni lo eh estudiado, pero la impresión desde fuera es que se siguen formando abogados en una lógica pre-constitución en el ámbito de lo que era la nación estado que era mono cultural, que solo se hablaba de homogeneidad institucional un Estado un derecho y no lo que es ahora el gran reto de lo que es pensar en una lógica de heterogeneidad institucional de un Estado Plurinacional con diferentes derechos o sistemas jurídicos entonces ***el gran desafío tiene que ver con que el reto de refundación del Estado llegue a las Universidades llegue a los programas académicos*** y de manera específica se haga presente en las facultades de derecho en relación en el gran desafío que significa repensar el derecho después de tantos años de vida Republicana, en la que, lo hemos pensado desde una óptica más colonial de ciertos códigos, repensarla desde adentro desde los aprendizajes que nos plantea la JIOC y su diversidad de saberes y prácticas.

4.- Según su criterio porque, no se pone en práctica el MANDATO CONSTITUCIONAL de PLURALISMO JURÍDICO e INTERCULTURALIDAD en la universidad boliviana y reflejado en su malla curricular.

Creo que ***es por un problema más estructural de la Universidad Boliviana*** que todavía no logra adecuar sus estructuras, sus aprendizajes, sus planes curriculares, su relación entre docentes y universitarios y sus procesos de formación a lo que es este nuevo mandato en términos de horizonte

plurinacional, entonces es un tema más estructural que me imagino lo están discutiendo las Universidades publicas que no solo implica pensar en la clásica extensión universitaria, haber que pasa fuera de la Universidad si no implica que los saberes de la comunidad estén presentes en la Universidad que exista esta ecología de saberes del cual habla Boaventura en términos, de que no solo vasta poner en un altar a los saberes académicos jurídicos sino, también los saberes, no académicos desde la propia comunidad de las prácticas son fundamentales tienen mucho que enseñarnos y mucho que decirnos entonces la Universidad tiene que ver eso y tiene que ponerse a tono con estos nuevos tiempos.

5.- ¿A qué cree que se deba la falta de interés de un número considerable de DOCENTES y UNIVERISTARIOS a implementar la enseñanza del DIOC en la faculta de Derecho de la UMSA?

Sin conocer lo que pasa internamente con los docentes y universitarios ***hay dos temas fuertes estructurales que contribuyen a la exclusión del DIOC***, primero ***un tema de inercia, institucional que limita la posibilidad de cambio que necesita la Universidad Boliviana*** para ponerse a tono con los nuevos desafíos del nuevo modelo de Estado entonces creo que docentes como universitarios prefieren mantener lo que había antes de dar el salto a rediscutirlo, replantearlo porque eso implica cambios y me parece que hay en la Universidad publica resistencia a estos cambios hay efectivamente un carácter conservador, puede ser por razones pragmáticas de que uno quiere su título, hasta estructurales como una mentalidad colonial ***segundo el desconocimiento***, entonces se niega no tanto porque está mal sino porque se desconoce hay un marcado desconocimiento de lo que implica las justicias indígenas en plural porque no es, una sola , sino que hay una pluralidad de justicias indígenas hay un desconocimiento y este desconocimiento lleva a la invisibilizacion a la subalterizacion ***todo lo que implica negar lo que no se conoce*** entonces hay

un desafío fuerte no solo de cambio, sino de conocimiento. Tengo la impresión que, en la medida en que, se vea la dimensión de la contribución de la JIOC en los saberes jurídicos se va a tomar en cuenta la importancia de su inclusión en la Universidad y en los planes de formación en derecho.

6.- ¿Cree usted que el derecho indígena en su aplicación práctica, puede ser útil a la administración de justicia en Bolivia y a la formación de abogados?

El DIOC y los saberes jurídicos indígenas pueden contribuir mucho y de manera decisiva tanto a la formación de los abogados como al ejercicio mismo del derecho para plantearlo en otras palabras, ***creo que la JO y los operadores de justicia tienen mucho que aprender de la JIOC en términos de sus principios*** , de prontitud de oralidad , gratuidad , de restitución del equilibrio entre comunidades entonces ***son varios los principios de la JIOC que podrían contribuir muy bien a la situación de crisis terminal en la que se encuentra la JO*** creo que hace falta ver más lo que podamos ver de la JIOC sin negar que hay problemas en la justicia indígena, hay limitaciones y hasta contradicciones pero en este dialogo de saberes jurídicos en la Universidad publica y el ejercicio del derecho creo que tiene mucho que aprender de la justicia indígena pero esto implica, ***el reto de conocerla de aproximarse no desde un saber superior académico sino desde una ecología de saberes*** y el reconocimiento que las prácticas de la justicia indígena son igual de validas que la JO.

7.- Como se puede llegar a una SINTESIS de los dos sistemas el DIOC y el DO debido a que ambos sistemas ofrecen VIRTUDES y DEFECTOS ya debido a que a lo largo del tiempo solo se llegó a un SINCRETISMO aun en la actualidad.

No estoy seguro que el desafío sea llegar a una síntesis, es un poco lo que pasa con el mestizaje como una síntesis, me quedaría con una categoría muy interesante que plantea Silvia Riveros que es el ***CHEJE*** que es una contradicción sin síntesis, es decir es la convivencia de visiones opuestas, ***en este caso de sistemas jurídicos opuestos que sin dejar de ser lo que son y transformarse en una síntesis están en permanente dialogo***, también pueden estar en permanente disputa pero van construyendo un horizonte común. ***No creo que la JIOC y la JO tengan que dejar de ser lo que son para construir una gran síntesis***, sino creo que desde sus especificidades tienen el gran reto de interactuar de complementarse sin unirse, sin unificarse para avanzar en este reto del PJ ***la propia idea de síntesis es contaría al PJ mas bien tiene que ver con la idea de un monismo jurídico***, el PJ implica diversos saberes y sistemas jurídicos en interacción y por lo tanto no debería pensarse en términos de síntesis.

8.- ¿Qué opinión tiene sobre las preguntas planteadas en la presente entrevista y que temas relacionados añadiría usted?

Las preguntas me parecen muy pertinentes. ***Hay que insistir en una reflexión y un debate incluso conceptual en lo que implica el PJ*** porque pueden haber diferentes nociones de PJ algunas más débiles, otras más fuertes, algunas hasta camufladas de otra cosa, ese debate es importante. Me parece muy interesante que puedas plantear el tema de las autonomías indígenas hay una espacio muy fecundo de discusión de debate sobre la justicia indígena sobre los mecanismos de coordinación con la JO desde ámbitos territoriales específicos.

5.7.2. ENTREVISTA REALIZADA AL DR. FERNANDO HUANACUNI MAMANI[79]

1.- ¿Usted considera la vigencia del PLURALISMO JURÍDICO como un importante avance en el área jurídica boliviana?

Ciertamente es una etapa de la historia jurídica de Bolivia pero la diferencia con el PJ de la edad media, por que en la edad media había PJ entre los feudos y otros procesos históricos, la diferencia del PJ en Bolivia es que la perspectiva puede ser totalmente distinta el planteamiento del PJ desde la estructura del Estado Plurinacional no solamente es la hegemonía de la ley estatal ante los demás, porque esa es una gran dificultad en que ámbito va se aplicar, de que forma se aplicara, encontramos ciertamente un gran avance para Bolivia en el tema jurídico pero ***la perspectiva es encontrar un equilibrio de complementariedad*** el proceso de complementación va a ser el mas importante que se tiene que trabajar a futuro.

2.- ¿Cree usted que el pluralismo jurídico debe tener su EXPRESIÓN ACADÉMICA en la enseñanza aprendizaje del derecho?

Si, definitivamente la curricula la enseñanza en la Facultad de Derecho especialmente y en otras universidades debería haber un concepto primero de pluralismo ¿Qué es el pluralismo? Porque desde que esta el Estado Plurinacional significa que hay ***una convivencia no solamente de estructura de vida social sino en este caso en particular de estructuras jurídicas*** que aun hay que diferenciar algo fundamental la coexistencia que ha habido siempre, es decir existe pero no hay una convivencia entonces la convivencia significa una muy buena articulación y complementación de la estructura jurídica.

[79] Dr. HUANCUNI Mamani Fernando, Reconocido intelectual indígena y autor de varios libros sobre VIVIR BIEN/BUEN VIVIR, docente investigador en la FDCP de la UMSA, enseña Pluralismo Jurídico en la Universidad Andina y en el instituto internacional del convenio Andrés Bello.

3.- Qué opina respecto a la siguiente afirmación: *La universidad en Bolivia en tiempos de pluralismo jurídico e interculturalidad, aún forma abogados con un criterio demasiado dogmático positivista.*

Las universidades no están terminado de entender las transformaciones que ocurren en la sociedad , las universidades se han quedado en el proceso histórico , legalista y positivista , pero recordemos que la vida es una constante trasformación y obviamente la mas dinámica son las relaciones sociales eso afecta las relaciones de Estado, Bolivia ha estado transformándose profundamente no solamente a un ritmo normal –llamare- en el contexto latinoamericano sino extraordinario ***hay dos constituciones que han cambiado el curos de la historia jurídica en Latinoamérica Ecuador y Bolivia 2008-2009*** respectivamente y en ese contexto no es una repetición, si bien hay que seguir proyectando su estructura su fundamento pero en la base genérica plantea un ***Estado Plurinacional que no solamente es un cambio nominal, esencialmente es un cambio estructural*** institucional entonces las universidades deberían ir al ritmo de los cambios sociales debería mas aun pienso , que en la década de 60-70 incluso 80 las universidades fueron parte de las transformaciones de la sociedad y el Estado Boliviano por tanto esta trasformación ocurrida en los últimos tiempos en Ecuador y Bolivia surge atreves la propuesta de los movimientos indígenas y la fortaleza de los movimientos sociales, entonces la pregunta aquí es ¿donde esta la universidad? ¿En que etapa, en que momento esta? No ha motivado la trasformación ni esta siguiendo la trasformación.

4.- Según su criterio porque, no se pone en práctica el MANDATO CONSTITUCIONAL de PLURALISMO JURÍDICO e INTERCULTURALIDAD en la universidad boliviana y reflejado en su malla curricular.

Primero, al igual que los profesores de las escuelas normales los académicos también de las universidades tal ves ***nos hemos encerrando demasiado en***

los libros y no estamos observando las transformaciones alrededor igual la parte académica porque recordemos que la universidad no solamente es el estudiante, es el profesor es el académico es el docente por lo tanto tal vez nos hemos perdido nosotros en los libros y no estanos leyendo adecuadamente los rumbos y la causa de las transformaciones, por lo tanto este es un buen momento para una profunda reflexión también porque el Estado la estructura jurídica los ámbitos y las proyecciones sociales están dándonos un nuevo rumbo y en ese contexto la plurinacionalidad mas la interculturalidad que tiene características fundamentales en el proceso boliviano porque no es el Pluralismo medieval no es el pluralismo de otras épocas de la historia. Bolivia tiene esa característica con el antecedente que revisa los procesos históricos ancestrales, es decir identidad, entonces surge, la propuesta del sistema jurídico ancestral comunitario que es parte ahora de la convivencia en el nuevo Estado Plurinacional de Bolivia, ahora hay que empezar a resolver como va ser esa relación obviamente en ese proceso de trasformación la universidad puede ser un buen espacio de aporte para generar la estructura de convivencia del sistema jurídico.

5.- ¿A qué cree que se deba la falta de interés de un número considerable de DOCENTES y UNIVERISTARIOS a implementar la enseñanza del DIOC en la faculta de Derecho de la UMSA?

Recordemos que Bolivia y obviamente las universidades estamos saliendo de un proceso de colonial muy grande y cuando hablamos de proceso de la colonia no solamente estamos hablando de los procesos históricos los procesos históricos tienen incidencia en las relaciones sociales y por lo tanto en las relaciones jurídicas y la estructura jurídica en la concepción de la estructura jurídica , la concepción clásica de ***la estructura jurídica occidental obviamente desmerece cualquier avance de los pueblos indígena originarios*** por lo tanto

bajo ese lineamiento la formación que hasta ahora se ha llevado adelante en las universidades no lo ve importante ni siquiera hay una intención de incorporarlo en los procesos de enseñanza menos de reflexión de lo que ha constituido los antecedentes históricos indígena originarios ***entonces es parte de un proceso de una mente aun colonial*** , es así y hay que decirlo, por lo tanto la apertura también va a ser un proceso de descolonización porque es nuestra propia historia los pueblos indígenas originarios.

6.- ¿Cree usted que el derecho indígena en su aplicación práctica, puede ser útil a la administración de justicia en Bolivia y a la formación de abogados?

Definitivamente porque al final los componentes de la sociedad en Bolivia son componentes indígenas en su gran parte si hablamos estadísticamente es un porcentaje alto, las relaciones sociales también están en función a la identidad a las practicas y las costumbres ancestrales solo que en el proceso republicano y en la colina han pretendido ignorar por lo tanto ahora en este proceso de cambio se esta visualizando lo que en realidad somos, este es un buen momento para poder articular y comprender lo que somos

7.- Como se puede llegar a una SINTESIS de los dos sistemas el DIOC y el DO debido a que ambos sistemas ofrecen VIRTUDES y DEFECTOS ya que debido a lo largo del tiempo solo se llegó a un SINCRETISMO aun en la actualidad.

Primero el concepto del Estado Plurinacional ha generado autonomías regionales municipales e indígenas, entonces es claro que las autonomías indígenas también se perfila y proyecta para que la estructura jurídica sea plena en el territorio indígena ahora hay municipios indígenas también entonces ahí por ejemplo tendría que haber una articulación de lo que es el sistema occidental y el sistema indígena originario porque varios municipios en las provincias por

ejemplo no necesariamente son solamente un territorio orgánico Estatal sino también constituyen una estructura orgánica indígena originario entonces es decir estamos hablando de el alcalde que es de la estructura del Estado y la autoridad indígena originaria que es de la estructura IOC por lo tanto como se articula como vamos a ver, como vamos a resolver en el mismo ámbito en el mismo territorio estos dos sistemas entonces es ahí donde se tiene que plantear la articulación ***la síntesis seria como la perdida de identidad*** en cambio el proceso de la complementación y articulación significa respetando las identidades como encontramos puntos de acuerdo para resolver las características particulares, ahora el problema es también en las ciudades es de convivencia occidental que es el derecho positivo pero ***la migración campo ciudad*** esta alrededor también seguramente a la larga esto no va ser muy pronto, los procesos de las villas y los migrantes indígenas originarios ***van a apelar a estructuras IOC*** a sistemas IOC la justicia originaria llamare -por no llamarlo campesina- entonces eso a la larga va ser porque conforme va avanzando la identificación como indígena originario, no solamente indígena originario significa territorio o espacio sino también significa en cualquier lugar , es indígena en cualquier lugar es indígena dentro la ciudad quiere decir que tal si de pronto el indígena originario apela dentro la ciudad a un sistema ancestral comunitario jurídico entonces eso tenemos que proyectar no se ha presentado todavía generalmente cuando se habla de indígena originario o el sistema comunitario se habla en términos territoriales , no se ha resuelto todavía seguramente a futuro se va a resolver este problema de quienes apelen en la ciudad los migrantes al sistema indígena originario. La ley 073 es un retroceso, en este aspecto, habría que proyectar nuevas leyes y ese es el rol de la academia ahí deberíamos nosotros en la facultad de derecho proyectar aspectos importantes a futuro.

8.- ¿Qué opinión tiene sobre las preguntas planteadas en la presente entrevista y que temas relacionados añadiría usted?

Primero las ***facultades de derecho especialmente las estatales deberían reconsiderar su malla curricular sin dejar todo el derecho positivo*** ,la historia porque es necesario porque es el proceso histórico normal , deberíamos fijarnos los antecedentes en nuestro sistema jurídico ancestral hemos tenido también desde el Tahuantinsuyo en el Tiahuanaco y no solamente en este territorio sino en el pueblo Maya todos han tenido un sistema jurídico que ha logrado articular las relaciones sociales, normar las relaciones sociales , pero la colonia ha pretendido ignorar, mas la republica, el Estado Plurinacional visibiliza y genera un nuevo espacio de articulación de los sistemas jurídicos ancestrales y llamaremos el proceso de occidentalización, ***entonces deberíamos revisar también nosotros nuestros propios antecedentes históricos jurídicos*** y también comprender nuestros propios sistemas jurídicos de planteamiento actual y ver las posibilidades porque las proyecciones históricas van a continuar y emergerá nuevos espacios también de articulación jurídica, ***incluso en cuanto a filosofía, cuando se habla de filosofía del derecho solamente es el proceso occidental hay una filosofía del derecho ancestral*** también porque el sistema jurídico ancestral comunitario se basa en una filosofía ancestral de cosmovisión andina, entonces estos temas deberían implementarse en los procesos de investigación Bolivia esta sufriendo una gran trasformación esperemos que pronto en las universidades puedan insertarse en los procesos de cambio y no solamente para ser observadores del proceso de cambio.

5.7.3. ENTREVISTA REALIZADA AL DR. WALDO ALBARRACIN SANCHEZ[80]

1.- ¿Usted considera la vigencia del PLURALISMO JURÍDICO como un importante avance en el área jurídica boliviana?

[80] Dr. ALVARRACIN Sánchez Waldo, Ex defensor del pueblo y activista por los derechos humanos, enseña Derechos Humanos en la FDCP, es el actual Rector de la Universidad Mayor de San Andrés.

Claro que sí, porque desde la fundación de la República, estuvimos sometidos a un solo sistema, el heredado de la sociedad occidental, el cual no permitió que la justicia comunitaria fuera reconocida por el Estado.

2.- ¿Cree usted que el pluralismo jurídico debe tener su EXPRESIÓN ACADÉMICA en la enseñanza aprendizaje del derecho?

Ese ***es el nuevo reto que debemos asumir***, ***especialmente*** en las carreras de Derecho de todo el país, particularmente en la ***UMSA*** como universidad publica.

3.- Qué opina respecto a la siguiente afirmación: *La universidad en Bolivia en tiempos de pluralismo jurídico e interculturalidad, aún forma abogados con un criterio demasiado dogmático positivista.*

En gran parte ***eso es cierto***, ***no podemos utilizar la interculturalidad como mero discurso demagógico***. Es necesario institucionalizar la enseñanza del derecho sobre la base del pluralismo jurídico.

4.- Según su criterio porque, no se pone en práctica el MANDATO CONSTITUCIONAL de PLURALISMO JURÍDICO e INTERCULTURALIDAD en la universidad boliviana y reflejado en su malla curricular.

Precisamente ***porque no existe el compromiso ni las iniciativas necesarias para materializar el mandato constitucional***. La mediocridad está afectando en gran manera a la docencia universitaria, que prefiere anquilosarse en posiciones y actitudes retrógradas, además de cómodas para ellos.

5.- ¿A qué cree que se deba la falta de interés de un número considerable de DOCENTES y UNIVERISTARIOS a implementar la enseñanza del DIOC en la faculta de Derecho de la UMSA?

Además de lo que dije en el punto anterior, a la ***falta de compromiso social*** y político de la docencia universitaria.

6.- ¿Cree usted que el derecho indígena en su aplicación práctica, puede ser útil a la administración de justicia en Bolivia y a la formación de abogados?

Claro que sí, ***estamos subutilizando*** las potencialidades reales del derecho indígena.

7.- Como se puede llegar a una SINTESIS de los dos sistemas el DIOC y el DO debido a que ambos sistemas ofrecen VIRTUDES y DEFECTOS ya que debido a lo largo del tiempo solo se llegó a un SINCRETISMO aun en la actualidad.

Incorporando en el Derecho positivo las instituciones principales que caracterizan al derecho indígena.

8.- ¿Qué opinión tiene sobre las preguntas planteadas en la presente entrevista y que temas relacionados añadiría usted?

Oportunas porque precisamente ***en estos tiempos necesitamos reflexionar sobre estos temas***, de la forma más sincera y autocrítica posible.

5.8. ANÁLISIS DE DATOS

De las entrevistas realizadas, podemos inferir las siguientes conclusiones:

- Los dos especialista en Derecho Indígena, al igual que la máxima autoridad de la UMSA manifiestan la vigencia del PJ es un importante avance y el reconocimiento expreso en la nCPE 2009 se debe a la lucha y resistencia de los pueblos indígenas, debido a que en la colonia y la Republica estuvimos sometidos a un estado monocultural y dentro de un monismo jurídico.
- Manifiestan que la universidades no pueden estar rezagadas al avance constitucional y deberían abrir sus curriculas a los nuevos cambios que ocurren en la sociedad, es evidente que no se puede pensar hoy en una formación en derecho que no contenga como componente fundamental el estudio del PJ y dentro de este el reconocimiento y conocimiento de lo que es la JIOC entonces es el reto que se debe asumir, especialmente en las universidades publicas.
- Con respecto a la pregunta N° 3 existe unanimidad en las respuestas. Esto debido a que existe un rezago respecto al nuevo modelo de Estado, o sencillamente porque las universidades no están terminando de entender las transformaciones en el ámbito jurídico. En palabras del Sr. Rector es necesario institucionalizar la enseñanza del derecho sobre las bases del PJ.
- Respecto al porque no se pone en practica el mandato de la nCPE los criterios son variados, pero se puntualiza en, problemas estructurales dentro de la universidad, los profesores y universitarios se han cerrado en una mentalidad colonial y republicana, por lo tanto la apertura al estudio de este sistema jurídico también va a ser un proceso descolonizador.
- Debido a la falta de interés en estudiar el DIOC por parte de una considerable población universitaria los especialistas manifiestan, que esto se debe al desconocimiento, entonces se niega no porque este mal sino porque se desconoce y este desconocimiento lleva a la invisibilizacion, se proyecta que en la medida en que se vea las principales

características y virtudes el DIOC se tomara en cuenta la importancia de su inclusión en la universidades, lamentablemente la concepción clásica de la estructura jurídica occidental, desmerece cualquier avance de la JIOC.

- El DIOC puede contribuir mucho y de manera decisiva a la situación de crisis terminal en la que se encuentra la JO, tomando en cuenta los principios sobre los cuales emerge la JIOC tomando en cuenta que los componentes de la sociedad en Bolivia son componentes indígenas en su gran mayoría, lamentablemente se subutiliza las potencialidades del derecho indígena.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

A continuación se desarrollan las conclusiones y sugerencias del trabajo de investigación, a partir de los datos obtenidos en cada uno de los capítulos de esta ***(marco histórico, marco teórico, marco jurídico, marco práctico)*** se desarrollara en forma sistemática y examinando la consecución de los objetivos ***(general y específicos)*** y la ***(hipótesis)*** planteada por la investigación, para la realización completa del estudio.

5.1. CONCLUSIONES

5.1.1. OBJETIVO GENERAL

- **Elaborar las bases jurídico - pedagógicas que fundamenten la inserción del Derecho Indígena Originario Campesino en el pensum de la carrera de derecho de la UMSA.**

Contando con el material informativo recogido en el **(marco teórico y el marco práctico)**, y logro de los objetivos específicos, se elabora y presenta en esta tesis en la propuesta presentada en el **(VER CAPITULO VI)** las bases jurídico-pedagógicas que fundamenten la inserción del Derecho Indígena Originario Campesino en el pensum de la carrera de derecho de la UMSA.

5.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- **Describir el recorrido histórico del Plan de Estudios de la Carrera de Derecho desde su fundación.**

Se describió el recorrido histórico del Plan de Estudios de la Carrera de Derecho desde la fundación de la Carrera de Derecho. Se revisó su evolución en el siglo XIX y en el siglo XX, evidenciándose que hasta los presidentes de la República, fungían como administradores del currículo de Derecho, de reformular su plan de estudios, etc. Salvo la última reformulación ocurrida durante el sexenio banzerista, (1971- 1977) dentro de un contexto de intervención a la universidad y conculcación de su autonomía, se impone un plan de estudios que refleja un instrumento curricular aséptico a toda posibilidad de interrelación con su pueblo y de respuesta a sus necesidades, mediante la dispersión de materias para no lograr homogenizar los problemas y generar un descontento colectivo, se evito también el surgimiento de corrientes de izquierda y de esta manera colocar a los universitarios de espaldas a su pueblo.

En 1979 se lleva adelante un seminario de reestructuración académica, a través del cual se reestructura el plan de estudios vigente hasta 1991. Introduciéndose materias de carácter histórico, de táctica investigativa y algunas de carácter teórico especulativo, proponiéndose vincular la enseñanza a la investigación, la sustitución de la enseñanza magistral por la enseñanza crítica y la activa participación de los estudiantes así como la introducción de seminarios y nuevas formas de evaluación.

La que estuvo vigente hasta el plan de estudios que fue aprobado por Resolución facultativa 040/98 y por resolución de Consejo Universitario 166/99, estaba dividido en tres áreas: privada, pública e internacional.

Respecto a su estructura tomando como referencia el criterio de análisis de planes de estudio se obtienen los siguientes indicadores:

En relación al plan de estudios de 1979 se abrió otra línea de contenidos, la investigación, así como se observa que las materias de índole social también toman mayor presencia. El porcentaje de materias técnico-jurídicas baja notoriamente.

Se cita este plan de estudios, para luego cotejarlo con el plan de estudios vigente a esta gestión, 2015, infiriéndose el muy poco avance en su contenido respecto de las líneas jurídicas derivadas de la interculturalidad y el pluralismo jurídico. Se infiere que prácticamente no ha existido mayor inclusión de una mirada intercultural y de pluralismo jurídico en la Carrera. Mas el cambio ha respondido, tal como señala la parte resolutiva de la Resolución, a necesidades administrativas y documentales de los estudiantes.

Si bien en el último pensum reformulado se introduce cambios, estos responden a la parte adjetiva de la norma y no se introduce de manera abierta y transversal la interculturalidad y el pluralismo jurídico como podría ser (historia de los pueblos indígenas, jurisdicción indígena originario campesino, cosmovisión y filosofía de los pueblos indígenas) por citar algunas pautas, debido a que como se puedo evidenciar toda nuestra economía jurídica esta impregnada de interculturalidad y pluralismo jurídico y de esta manera se esta cerrando a los cambios sociales, respondiendo a las necesidades de la estructura dominante pero no a las necesidades de la sociedad, como son los que conforman las naciones y pueblos indígenas originarias.

- **Analizar a través de un trabajo de campo la percepción de la comunidad universitaria de la carrera de Derecho respecto de la**

inserción de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en el plan de estudios.

Se analizó a través de un trabajo de campo la percepción de la comunidad universitaria de la carrera de Derecho respecto de la inserción de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en el plan de estudios. Encontrándose los siguientes resultados:

Todos los consultados en su gran mayoría están de acuerdo con que la vigencia del pluralismo jurídico ha significado un importante avance en el área jurídica boliviana.

Ya que responden afirmativamente a esta pregunta **(VER PREGUNTA 1)**, lo que significa la importancia que le asignan a la posibilidad de que el pluralismo jurídico se manifieste con mayor fortaleza en el proceso de enseñanza- aprendizaje en la carrera de Derecho de la UMSA.

Consideran que existe la necesidad histórica de que los estudiantes conozcan e internalicen saberes provenientes de las culturas que integran el Estado Plurinacional de Bolivia, formándose un otro concepto de la realidad boliviana más inclusivo y justo.

Que es necesario transitar por nuevos paradigmas jurídicos. Que la carrera al igual que la universidad, no está acomodándose ni respondiendo a los desafíos de los nuevos tiempos, que el plan de estudios y de manera general el diseño curricular, es obsoleto y no condice con el pluralismo vigente en el país. Reclaman la urgencia de la actualización de contenidos y de dejar de lado en las aulas, un positivismo cerrado no abierto a otras concepciones jurídicas vigentes en Bolivia.

Están de acuerdo con un cambio que adecue el plan de estudios de la carrera con los cambios a nivel jurídico social ocurridos en el país, pero señalan que éste, debe tener la calidad de un proceso bien planificado y no efectuado de manera precipitada. Lo que debe efectuarse a partir de estrategias bien planificadas, pero que el mismo no signifique tan solamente un cambio de nombres en las asignaturas del plan de estudios vigente.

Expresan también la necesidad de avanzar en la actualización del plan de estudios, lo que significa no solamente referidos a los contenidos sino también que tal cambio se acompañe de nuevas técnicas de enseñanza - aprendizaje, inclusive los modelos de evaluación y los materiales de enseñanza.

Los docentes tienen más interés en profundizar en el plan de estudios aspectos referidos a la complementación de ambos derechos. Los alumnos elaboran un abanico mucho mayor de posibilidades en cuanto a contenidos posibles **(VER PREGUNTA 7),** pero resulta muy llamativo que un porcentaje muy alto no pueda definir alguna posibilidad de inserción de materias, esta debido al poco interés y sobre todo por que aun no se llego a estudiar plenamente este nuevo sistema.

Consideran que una propuesta de enriquecimiento del diseño curricular ayudará en muchas líneas de formación al fututo abogado, comenzando del mismo nivel teórico académico y lo más importante tal vez en la línea teórica - valórica.

Señalan la importancia de pertenecer a una Carrera de Derecho pluralista, intercultural y descolonizadora **(VER PREGUNTA 10).** Los argumentos se resumen en una visión pluralista jurídica y de interculturalidad en el espacio jurídico, los mismos que se entiende van a facilitar un mejor aprendizaje y

terminar de integrar a través de lo jurídico a las naciones que componen el Estado Plurinacional.

- **Realizar un estudio jurídico comparativo entre los planes de estudio de la Carrera de Derecho en el sistema boliviano universitario nacional e internacional (espacio latinoamericano), para determinar el avance del pluralismo jurídico.**

Se hace una revisión del avance de la interculturalidad y del pluralismo jurídico en las Universidades del sistema boliviano priorizando las del sistema público y también las universidades privadas.

Respecto a las universidades públicas, en la UPEA, existe un adelanto relacionado con la historia política de las naciones originarias, notándose que tampoco tienen un carácter estrictamente jurídico, más bien es de naturaleza histórica. Tanto la UMSA como la UCB son las que han incluido una materia especifica en su plan de estudios de la carrera de Derecho, denominada pluralismo jurídico, en primero y segundo año respectivamente, si bien es cierto que la UMSA a través de la FDCP a modificado su plan de estudios para la carrera de Derecho **(VER PAGINA N°41)** fue de reciente modificación. Esta muestra nos permitió analiza lo que acontece en las demás universidades del sistema Universitario Boliviano, que aun no han logrado incluir materias referidas a la interculturalidad y pluralismo jurídico tal es el caso de las universidades UMSS y UAGRM donde no existe ningún avance en implementar en su plan de estudios la interculturalidad y el pluralismo jurídico pese a la resolución del último Congreso de Universidades realizado en mayo y agosto de 2013 y 2014 respectivamente, de promover la interculturalidad.

En cuanto a las universidades privadas, se denota que no existe una voluntad clara respecto a que sus planes de estudio estén acordes a la

realidad nacional y la nCPE, evidenciándose el pragmatismo con la que forman profesionales en derecho.

Se hace también un análisis de lo que ocurre en otras universidades públicas y privadas, en lo que significa la enseñanza del Derecho en las facultades latinoamericanas, tomando en cuanta la similitud de cultura Perú y el avance constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas en el caso de Ecuador, para constatar el avance de la interculturalidad y el pluralismo jurídico.

Se reporta información que proviene de cuatro estados vecinos, se percibe un tímido proceso de inclusión del derecho indígena originario en las facultades de Derecho, seguramente porque las mismas todavía están impermeabilizadas al cambio porque aún el derecho dogmático kelseniano se impone en sus aulas.

Pero también dan una idea de la necesidad de profundizar el pluralismo jurídico y la interculturalidad no solamente en Bolivia, sino también en países donde existe una importante población indígena originaria.

5.1.3. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se describe a través del siguiente cuadro la comprobación de la hipótesis.

Variables	Confirma	Fundamentación
Interculturalidad como base jurídico-pedagógica	Confirma	La interculturalidad considerada como el dialogo de saberes entre culturas en un mismo nivel de jerarquía, que desarrolla categorías del conocimiento como la complementariedad y la logicidad.

Pluralismo jurídico como base jurídico pedagógica	Confirma	Los saberes y conocimientos derivados de la cultura indígena originaria se han constituido en una fuente de riqueza para el derecho positivo y para fortalecer la línea valórica ética de la misma

Fuente. Elaboración propia en base a resultados del marco práctico y trabajo de campo.

El cuadro de comprobación de hipótesis permite afirmar que la hipótesis: ***"La interculturalidad y el pluralismo jurídico constituyen las bases jurídico - pedagógicas que fundamenten la inserción del Derecho Indígena Originario Campesino en el Plan de Estudios de la carrera de Derecho de la UMSA",*** ha sido confirmada como cierta.

5.2. SUGERENCIAS

Por la investigación y los resultados obtenidos en el ***(marco teórico y marco practico)*** el presente trabajo sugiere los siguientes puntos.

- ***Realizar foros, seminarios y mesas de trabajo con todos los actores de la administración de justicia directamente involucrados*** (Magistrados, Jueces, Trabajadores Judiciales, Autoridades de los PIOC, Abogados, Docentes y Estudiantes de Derecho de todo el sistema universitario) con el objetivo de que la JIOC pueda ser conocida y apreciada. ***En este sentido se pondrá en practica el denominado dialogo intercultural entre ambas jurisdicciones***, tal como lo propone Boaventura de Sousa, entre representantes de los diferentes sistemas jurídicos que se constituiría en el inicio de la practica del pluralismo jurídico en el país.

- Si bien es necesaria la transversalizacion del DIOC en todo el plan de estudios, ***se hace factible la necesidad de crear una nueva mención de***

especialización del DIOC, para que los estudiantes libremente puedan elegir el camino de su formación, en una sociedad Plurinacional e intercultural.

- Se debe ***crear materias complementarias en las curriculas de las Facultades de Derecho*** del sistema universitario referidas al ***aprendizaje de un idioma originario (art. 5. II. nCPE)*** con la finalidad de que los futuros abogados tengan posibilidad de incorporarse a la función publica al ser un requisito esencial el hablar un idioma originario, ***además contar con un idioma extranjero como el ingles*** debido al inminente avance de la de la globalización.
- ***Crear un Instituto de Investigación especializado en el conocimiento y estudio del DIOC*** que *profundice de una manera científica el avance e inclusión efectiva de este sistema jurídico,* ***produciendo de esta manera libros, revistas, folletos acerca de las bondades del DIOC****, con la* ***participación activa de intelectuales pertenecientes a los pueblos indígenas originarios.***

- Se deberá ***facilitar a los docentes cursos de especialización como ser doctorados, maestrías, diplomados en educación superior Intercultural***, debido a que si bien su puede y debe profundizar en el cambio del plan de estudios, este no tendría plena efectividad si los Docentes no cambian su modo de enseñanza por una mas acorde a la realidad boliviana.

- La ***coordinación entre las dos justicias deber ser conducida por la lógica de la ecología de saberes jurídicos*** del cual habla Boaventura de Sousa, en este proceso las complementariedades entre el DO y el DI deberán ser ampliadas y celebradas como ganancia intelectual, a su vez las contradicciones deben ser resueltas de acuerdo al dialogo intercultural. ***El gran desafío tiene que ver con que la de refundación del Estado llegue a las Universidades llegue a los programas académicos y de manera específica se haga presente en las facultades de Derecho.***

- ***Poner practica el Circuito Pedagógico Intercultural planteada por el profesor Mallea***, debido a que al salir de las aulas en busca de conocimiento, esta puede ser muy enriquecedor para la perfecta asimilación de los estudiantes en busca de entender la interculturalidad jurídica, pues esta se manifiesta constantemente en toda momento y lugar, ***seria oportuno que en todas las materias y mas específicamente en las que pueda haber este dialogo intercultural se haga presente este esta teoría del Circuito Pedagógico Intercultural.***

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

La propuesta que se plantea tiene que ver con los diversos fundamentos que se constituyen en la base de un nuevo diseño curricular en la Carrera de Derecho que inserte la interculturalidad y fortalezca la visión del pluralismo jurídico vigente en la economía jurídica boliviana.

6.1. LA OBLIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ENRIQUECER EL CURRÍCULUM CON LA INTERCULTURALIDAD. PROPUESTAS DE FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y LÍNEAS DE ACCIÓN

El papel de la universidad boliviana en la construcción de condiciones de valoración, respeto, conocimiento, visibilización de las culturas y el establecimiento de relaciones de equidad y reciprocidad para una convivencia armónica que dinamice y fortalezca la vida en todas sus expresiones es una obligación que nace de su razón de ser, de su misión y visión estatuidas en su ideario.[81]

La Universidad debe crear condiciones para superar el etnocentrismo y la discriminación, identificando y develando las circunstancias en las que éstos se reproducen y con ello perpetúan las dependencias. El diálogo, el intercambio de saberes, conocimientos, valores, prácticas formativas, redefinen las relaciones en condiciones de igualdad, donde la diferencia y el reconocimiento de la diversidad toman un sentido complementario y de enriquecimiento entre las culturas. La generación de una cultura pluralista es posible mediante la identificación y reconocimiento de otras formas de conocer y aprender, tan válidas como aquellas del conocimiento occidental, oriental, o indígena, equilibrando y potenciando pensamientos y saberes ignorados a través de historias de discriminación social.

En el caso de la UMSA en la Carrera de Derecho, una forma de enriquecer la realidad pluralista en Bolivia, es el de fortalecer su pensum, tornándola mas intercultural. Para ello: se considera de vital importancia partir de las experiencias y prácticas comunitarias donde se construye pensamiento a partir de la opinión del colectivo donde se reorganizan las vivencias, se reinterpretan los hechos, se elaboran significaciones, se definen símbolos, se pone en comunicación el adentro el afuera, el ellos y nosotros, el espacio de encuentro. Estas experiencias

[81]XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES 2013 – 2014. "Misión. El sistema nacional de universidades desarrolla sus actividades de acuerdo al plan nacional de desarrollo universitario, cuya misión es formar profesionales idóneos de reconocida calidad humana y excelencia científica, con capacidad de crear, adaptar y enriquecer la ciencia y la tecnología universal, para el desarrollo sostenible, impulsando el progreso, la integración nacional y la interacción social,, promover la investigación científica y los estudios humanísticos y los conocimientos ancestrales,….. difundir y acrecentar el patrimonio cultural, así como contribuir a la defensa de la soberanía del país y el compromiso con la liberación nacional y social.

y demás conocimientos deben formar parte del espacio investigativo en cada materia o asignatura de la Carrera.

- **Contenidos**

Entre los contenidos que deben desarrollarse académicamente, están: la identificación de las características del pensamiento indígena, de las categorías que lo clasifican, de las condiciones en que el pensamiento se fortalece o se debilita, de sus lógicas de pensamiento y sus formas específicas de construir conocimiento desde cada cultura, dan cuenta de la prevalencia de importantes maneras de expresión de pensamiento.

Esto permitirá, desde las respectivas cosmovisiones se construyen referentes de una identidad cultural fortalecida que va más allá de la acumulación de conocimientos, para convertirse en una dinámica de retroalimentación constante en sus respectivos contextos.

- **La investigación**

Se considera una herramienta indispensable para descubrir, conocer, comprender y elaborar pensamiento de manera integral y con fundamento en las raíces culturales y problemáticas de cada pueblo, nación y/o espacio organizativo y social. Permitirá la sistematización, selección y en general construcción de pensamiento y conocimientos pertinentes al pluralismo jurídico.

- **El currículo**

Los procesos curriculares desarrollados desde una dimensión comunitaria constituyen los medios más claros para re apropiar y fortalecer las culturas. Los ejes de fundamentación, los lineamientos que los enfocan; los procesos de identificación y selección de contenidos; las metodologías y estrategias pedagógicas, al igual que las formas de seguimiento y evaluación, constituyen en sí mismas un camino formativo. Aspecto muy interesante para la Carrera a la vez que importante, porque permitirá innovar en la metodología jurídica tradicional, además de alimentar con nuevos contenidos a las diferentes asignaturas de la Carrera.

Se considera que en un proceso de formación integral intercultural, en la Carrera de Derecho deben pretender alcanzarse las siguientes finalidades:

- Fundamentar y consolidar la expresión, defensa y fortalecimiento de la autonomía universitaria, ejercitando la interculturalidad en el diseño curricular.
- Estimular y desarrollar procesos formativos que permitan el cuestionamiento y análisis del actual contexto jurídico pluralista.
- Incentivar la creación de espacios de investigación jurídica, tendientes al desarrollo de metodologías y pedagogías que permitan el desarrollo de la interculturalidad jurídica.
- Facilitar el conocimiento y fundamentación de la interculturalidad jurídica como una condición indispensable para la generación y establecimiento de relaciones entre los pueblos y naciones indígena originarias en Bolivia.
- Crear y fortalecer espacios de diálogo de saberes e intercambio de experiencias entre pueblos indígenas y otras culturas.

BIBLIOGRAFIA

- ARAZAMENDI Lino. “Guía Metodológica de Investigación Jurídica”. Ed. Andrus. Lima Perú. 2011.
- ARY Donald, Jacobs Cheser, Razavieh Asghar. Introducción la investigación pedagógica, Primera parte Fundamentos. Ed. Mac Graw Hill México 1994.
- ALBARRACÍN Waldo, “Los derechos individuales y derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina”, Bolivia, 2011.
- ALBO Xavier, “Ciudadanía Étnico-Cultural en Bolivia” Bolivia 2006.
- BELLO, Álvaro. “Derechos indígenas y ciudadanías diferenciadas en América Latina y el Caribe”.
- BOAVENTURA de Sousa Santos “Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia”, Ed. 2012.
- BOAVENTURA de Sousa Santos “Refundación del Estado en América Latina, Perspectivas desde una Epistemología del Sur”, Ed. 2010.
- COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA. XII Congreso Nacional de Universidades. La Paz Bolivia – 2014
- COVENIO 169 “Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes” 27 de junio de 1989, desde 1991 es Ley en Bolivia mediante decreto supremo 1257.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- GACETA OFIACIAL DE EL ESTADO PLURINACIONAL, Ley N° 025 “Ley del Órgano Judicial” 24 junio 2010
- GACETA OFICIAL DE EL ESTADO PLURINACIONAL, Ley 070 “Avelino Siñani-Elizardo Pérez” 20 diciembre 2010
- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 073, “Ley de Deslinde Jurisdiccional” 29 diciembre de 2010
- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley 3760 “Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas” 13 de septiembre 2007

- GARCÍA Linera Álvaro “La Transformación Pluralista del Estado” Bolivia 2007
- GARCIA y Addine “Teoría Curricular”

- HERNÁNDEZ, Roberto "Metodología de la investigación" Editorial Mc Graw-Hill; México, 1991.
- HUANACUNI Fernando **"**Cosmovisión Andina"
- HUANCA Fernández Alfredo OADD "El Desafío de los Universitarios" Edición 2014.
- JIMENEZ de Asúa Luis. "Principios de derecho penal, la Ley y el Delito", Editorial Sudamericana.
- KAL y GUERRERO Julián Oscar. Metodología de las Investigaciones Sociales. Ed. Mac Graw Hill.
- KONRAD Adenauer, Pueblos indígenas en el marco del sistema plural, Bolivia, 2014.
- KASS, Susanne. "Pensar en este tiempo en Pluralismo Jurídico", Bolivia. 2010
- LAURA Barrón Roberto, Métodos y Técnicas de Investigación Social, Edición 2007.
- LOZA Gregorio, "Historia de la facultad de Derecho". 2002
- LÓPEZ, Luis Enrique. Interculturalidad, educación y política en América Latina: Perspectivas desde el Sur.
- MALLEA Rada Mercedes "Ciudad Educa"
- MALLEA Rada Julio, ALIPAZ Gómez Luis, "Circuito pedagógico intercultural como estrategia de aprendizaje y enseñanza" Edición 2013.
- MORALES Rubén, El Proceso de la Investigación. Comisión Episcopal de Educación 2001.
- MONOGRAFIAS del curso de especialidad en educación superior con enfoque intercultural jurídico y político, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2013.
- PARDINAS Felipe "Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales" Edición 1989
- PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. 2008

- PEREZ Velasco Antonio, "Nociones básicas de filosofía del derecho"
- RESOLUCIÓN HONORABLE CONSEJO FACULTATIVO No 0226/2015 de 6 de marzo de 2015

- SICHRA, Inge. ¿Soñar con una escuela coherente con la interculturalidad en Bolivia? En la interculturalidad, Educación y ciudadanía. Plural Editores.
- TAPIA Luis. Debate Sobre la Universidad del Siglo, XXI MUSEF, 27 de marzo de 2009.
- WALSH Catherine, "Interculturalidad, conocimientos y (DE) Colonialidad"
- XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES 2013 – 2014.